



BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA



Martes, 4 de Agosto de 1992

Año XI.— Núm. 93

SUMARIO

I. Disposiciones Generales

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE SALUD, CONSUMO Y BIENESTAR SOCIAL

Orden por la que se regula el registro y autorización de Consultorios Rurales

Página

2.231

Orden de ayudas individualizadas para personas con minusvalía y de las prórrogas de becas para estas personas atendidas en centros especializados

Página

2.232

II. Autoridades y Personal

A. Nombramientos, situaciones e incidencias

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIONES PUBLICAS

Orden por la que se nombra funcionario de carrera del Cuerpo Facultativo de Grado Medio de Administración Especial (Ingeniero Técnico Agrícola) de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja

2.233

B. Oposiciones y concursos

AYUNTAMIENTO DE ALBERITE

Oferta de empleo público correspondiente al ejercicio 1992

2.233

III. Otras disposiciones

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

VICEPRESIDENCIA

Convenio general entre el Ministerio de Obras Públicas y Transportes y la Consejería de Obras Públicas y Urbanismo de la Comunidad Autónoma de La Rioja, en materia de acreditación de laboratorios de ensayos para el control de calidad de la edificación

2.233

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

Notificación

2.236

CONSEJERIA DE INDUSTRIA, TRABAJO Y COMERCIO

Convenio entre la Consejería de Industria, Trabajo y Comercio y las empresas distribuidoras de energía eléctrica, para la realización de obras del Plan de Electrificación Rural de 1992-93 —PLANER 92/93—

2.236

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y ALIMENTACION

Orden por la que se autoriza a Bureau Veritas SAF para realizar el Control de Calidad previsto en el D. 67/1988 de 26 de Diciembre y en el D. 63/1990 de 17 de Mayo

2.236

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIONES PUBLICAS

Orden de 20 de Julio de 1992 por la que se dispone la publicación para general conocimiento y cumplimiento del fallo de la Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja en recurso contencioso-administrativo nº 210/1990 promovido por Dña. M^a Eugenia Lezaun Larumbe, Dña. M^a José López Valdivielso, D^a Felisa Bonachia Caballero y D^a Esther Navarro López Instrucción en materia de incompatibilidades del personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

2.234

B. Administración del Estado

	Página	Página
DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL		
Convenio colectivo de trabajo para el personal laboral del Ayuntamiento de Haro	2.236	
Acuerdo regulador de las condiciones de empleo económico-administrativas de la Función Pública Municipal del Ayuntamiento de Haro	2.237	
Convenio Colectivo de trabajo para la empresa Autobuses Logroño, S.A. de Logroño	2.244	

C. Administración Local

AYUNTAMIENTO DE ANGUCIANA		AYUNTAMIENTO DE SANTO DOMINGO DE LA CALZADA	
Apertura de cobranza de las tasas de recogida de basuras y del servicio municipal de aguas correspondiente al primer semestre de 1992	2.248	Notificaciones	2.249
AYUNTAMIENTO DE ARENZANA DE ARRIBA		AYUNTAMIENTO DE TORMANTOS	
Exposición pública de la cuenta general del presupuesto del año 1991	2.248	Aprobación definitiva de la constitución y estatutos de la Mancomunidad para las obras de traida de agua de "Cerezo-Tormantos"	2.249
AYUNTAMIENTO DE ARNEDO		AYUNTAMIENTO DE TUDELILLA	
Modificación puntual P.G.O.U. de Arnedo, ordenanza 1, Grado 2º (Casco Antiguo)	2.249	Aprobación definitiva del Presupuesto de 1992	2.252
Aprobación provisional de imposición y aplicación de contribuciones especiales para las obras de dotación de infraestructura y pavimentación de las calles Virrey Lizana y Palacio de Arnedo	2.249	AYUNTAMIENTO DE VALDEMADERA	
AYUNTAMIENTO DE BAÑOS DE RIO TOBIA		Aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal reguladora del coeficiente del impuesto sobre actividades económicas	2.252
Exposición pública de la liquidación del Presupuesto Municipal General de 1991	2.249	AYUNTAMIENTO DE OCON	
AYUNTAMIENTO DE MURILLO DE RIO LEZA		Exposición pública del Padrón del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica	2.253
Exposición pública de la modificación nº 3 de las normas subsidiarias	2.249	AYUNTAMIENTO DE VIGUERA	
		Aprobación definitiva del Presupuesto de 1992	2.253

V. Anuncios

B. Otros anuncios oficiales

CONSEJERIA DE INDUSTRIA, TRABAJO Y COMERCIO		AYUNTAMIENTO DE NAVARRETE	
Solicitudes de autorizaciones administrativas de instalaciones eléctricas	2.253	Solicitud de licencia para apertura de una actividad de poliamidas aplicadas	2.255
Solicitudes de autorizaciones administrativas de instalaciones eléctricas y de declaración de su utilidad pública	2.254	CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL EBRO	
AYUNTAMIENTO DE ANGUCIANA		Comisaría de Aguas	
Solicitud de licencia para la ampliación de una nave industrial destinada a taller de calderería	2.255	Solicitud de inscripción en Libros de Registro de aprovechamientos de aguas públicas	2.255
AYUNTAMIENTO DE ARNEDO		DIPUTACION FORAL DE VIZCAYA	
Solicitud de licencia para apertura de un taller de calzado	2.255	Departamento de Transportes	
AYUNTAMIENTO DE CALAHORRA		Notificación de denuncia	2.256
Solicitud de legalización de una panadería	2.255	DIPUTACION GENERAL DE ARAGON	
AYUNTAMIENTO DE ENTRENA		Notificaciones expedientes sancionadores	2.256
Solicitud de licencia para apertura de una planta embotelladora	2.255	DIRECCION GENERAL DE LA ENERGIA	
Solicitud de licencia para ampliación de una industria de encurtidos	2.255	Resolución de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza y aprueba a RED ELECTRICA DE ESPAÑA, S.A., la modificación de la línea aérea de transporte de energía eléctrica a 400 KV denominada BARCINA-LA SERNA en las provincias de Burgos, La Rioja y Navarra	2.256
AYUNTAMIENTO DE LARDERO			
Solicitud de licencia para apertura de una champiñonera	2.255		
AYUNTAMIENTO DE NALDA			
Solicitud de licencia para ampliar una estación de servicio	2.255		

I. Disposiciones Generales

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE SALUD, CONSUMO Y BIENESTAR SOCIAL

Orden de 24 de Julio de 1992 de la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social por la que se regula el registro y autorización de Consultorios Rurales
I.A.134

Siendo un objetivo prioritario del Sistema Sanitario Público garantizar la adecuada accesibilidad de los ciudadanos a la atención sanitaria en todo el territorio de La Rioja, resulta necesario garantizar las condiciones mínimas de infraestructura y de prestación de servicios que han de cumplir los Consultorios Rurales de cara a su autorización por la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social.

A dicho efecto y en virtud de las competencias asignadas a este Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social por el Decreto 5/1992 de 6 de febrero sobre registro, catalogación e inspección de Centros, Servicios y establecimientos sanitarios

DISPONE

Artículo 1. Objeto

Es objeto de la presente Orden establecer el procedimiento y los requisitos mínimos que han de cumplir los Consultorios de Salud en el ámbito de la Comunidad Autónoma de La Rioja, de conformidad con lo establecido en el Decreto 5/1992 de 6 de febrero sobre registro, catalogación e inspección de Centros, Servicios y establecimientos sanitarios.

Artículo 2. Clasificación

1. En el marco de la Ordenación Territorial Sanitaria de la Comunidad Autónoma de La Rioja, las Zonas Básicas de Salud podrán disponer, como complemento al Centro de Salud, de los establecimientos sanitarios siguientes: Consultorios Locales de Salud y Consultorios Auxiliares.

2. Tendrán la consideración de Consultorio Local aquellos establecimientos sanitarios que complementan al Centro de Salud para garantizar la atención sanitaria primaria a poblaciones de más de 500 habitantes o que se encuentren ubicados en las localidades de cabecera de las demarcaciones de adscripción correspondientes a cada Médico y ATS titulares de Zona de Salud.

3. Tendrán la consideración de Consultorio Auxiliar aquellos establecimientos sanitarios que acogen la actividad asistencial de uno o más núcleos de población y que complementan a los Consultorios Locales para garantizar la adecuada accesibilidad de la población adscrita a los Médicos y ATS titulares de la Zona de Salud.

Artículo 3. Condiciones mínimas de infraestructura

1. Todos los Consultorios Auxiliares contarán con aseo público accesible, sala de espera adecuadamente acondicionada y de dimensión proporcional a la demanda observada, espacio de consulta de una dimensión mínima de 12 m² y dotada del adecuado mobiliario de despacho, mesa de exploración, iluminación focal, armario-vitrina, peso, agua corriente y sistema de calefacción que permita garantizar una temperatura confortable al comienzo de la consulta. Contarán asimismo con una señalización que permita su inmediata identificación como centro sanitario y será visible en su exterior tanto el horario de consulta como los teléfonos de urgencia médica y de la ambulancia más próxima.

En todo caso se garantizará que las instalaciones reúnan el debido confort, funcionalidad y dignidad, tanto para los usuarios como para los profesionales que desarrollan su labor en el mismo.

2. Todos los Consultorios Locales contarán con todos los requisitos exigidos a los Consultorios Auxiliares debiendo asimismo disponer del adecuado equipamiento técnico de diagnóstico, de curas, suturas y esterilización, nevera de vacunas y un sistema que permita el almacenamiento ordenado y seguro de medicamentos y material sanitario, dimensionado para prestar atención a toda la demarcación adscrita a los sanitarios titulares responsables del mismo.

Artículo 4. Periodicidad mínima de consulta

1. De conformidad con lo dispuesto en el Art. 5 del Decreto 83/1990 de 13 de septiembre, corresponde a los Consejos de Salud de Zona establecer el horario y la periodicidad de la consulta en los distintos Consultorios de la Zona Básica de Salud, cuyas variaciones deberán ser comunicadas a la Dirección General de Salud.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el Art. 5.1, la periodicidad mínima de consulta médica y de enfermería para garantizar una asistencia sanitaria correcta en los Consultorios Locales será la siguiente:

— En los núcleos de población superiores a 500 habitantes, con periodicidad diaria, al menos de lunes a viernes.

— En los núcleos de población cuyo número de habitantes esté comprendido entre 301 y 500 será, al menos, de cuatro días a la semana.

— En los núcleos de población cuyo número de habitantes esté comprendido entre 151 y 300 será, al menos, de tres días por semana.

— En los núcleos de población cuyo número de habitantes esté comprendido entre 51 y 150 será, al menos, de dos días a la semana.

3. Igualmente la periodicidad mínima de consulta médica y de enfermería para garantizar una asistencia sanitaria correcta en los Consultorios Auxiliares será la siguiente:

— En los núcleos de población cuyo número de habitantes esté comprendido entre 301 y 500 será, al menos de tres días a la semana.

— En los núcleos de población cuyo número de habitantes esté comprendido entre 151 y 300 será, al menos de dos días por semana.

— En los núcleos de población cuyo número de habitantes esté comprendido entre 51 y 150 será, al menos de un día por semana.

— En los núcleos de población cuyo número de habitantes no sea superior a 50, la labor asistencial se realizará a demanda.

4. El número de habitantes a considerar para determinar la periodicidad de las consultas será el correspondiente a las cifras de población de hecho facilitadas por el Instituto Nacional de Estadística correspondientes al núcleo o núcleos de población adscritos a dicho centro sanitario.

Artículo 5. Registro

Se crea en la Dirección General de Salud un Registro de Consultorios Locales y Auxiliares donde se inscribirán todos los Centros Sanitarios incluidos en la presente norma.

Artículo 6. Inscripción

1. La inscripción en el Registro expresado se efectuará a instancia del Ayuntamiento correspondiente por medio de la siguiente documentación:

— Solicitud suscrita por el Sr. Alcalde-Presidente dirigida al Ilmo. Sr. Director General de Salud.

— Planos a escala de conjunto y de detalle que permitan la perfecta localización de las dependencias.

— Relación nominal y detallada del mobiliario de oficina, mobiliario clínico y del instrumental médico-quirúrgico de que disponga (incluyendo salas de espera).

— Informe del Coordinador Médico del Equipo de Atención Primaria o en su defecto del Médico Titular, en el que se certifique el cumplimiento de los criterios de periodicidad de atención establecidos en el artículo 4 de la presente Orden.

2. Recibida la documentación señalada en el Art. 6.1, el Director General de Salud ordenará su inclusión en el Registro de Centros Sanitarios.

Artículo 7. Autorización

1. A partir del 1 de Marzo de 1993 será requisito imprescindible para el funcionamiento de los Consultorios, el que se hallen inscritos en el citado Registro y cuente con la Autorización Administrativa de la Dirección General de Salud.

2. Por la Dirección General de Salud se procederá a la Autorización Administrativa de todos aquellos Consultorios que habiendo sido inscritos en el Registro, reúnan las condiciones de infraestructura y funcionamiento establecidos en la presente Orden.

3. En el supuesto de que se incumplan las citadas condiciones mínimas por la Dirección General de Salud se procederá a la Autorización Provisional de la instalación, señalándose las deficiencias que habrán de ser corregidas, así como el plazo para la subsanación, a fin de obtener la Autorización Definitiva.

4. Por lo que respecta a los Consultorios de nueva construcción o a aquellos afectados por obras de remodelación, será requisito imprescindible para su posterior autorización el que estos se adecúen a los criterios técnicos establecidos por la Dirección General de Salud, a quien corresponderá el visado sanitario previo del proyecto. Tanto el registro como la autorización de los nuevos consultorios, deberá ser realizada con carácter previo a su puesta en funcionamiento.

Artículo 8. Inspección

Por la Dirección General de Salud se realizarán cuantas inspecciones sean precisas para garantizar la adecuación de las instalaciones y del funcionamiento de las mismas a las normas establecidas en la presente Orden, así como para constatar el mantenimiento de las condiciones que posibilitaron la correspondiente autorización administrativa, pudiendo en todo momento condicionar la continuidad de la citada autorización a la resolución, en un plazo señalado, de las deficiencias detectadas.

Disposición Adicional.— Excepcionalmente por la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social a propuesta del Consejo de Salud de Zona y por causas debidamente justificadas podrán autorizarse consultas asistenciales con una periodicidad inferior a las establecidas en la presente Orden.

Disposición Transitoria.— La inscripción en el Registro de Consultorios Locales y Auxiliares de los Centros existentes de esta naturaleza se efectuará en el plazo máximo de seis meses.

Disposición Final.— La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

En Logroño, a 24 de julio de 1992.— El Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social, Pablo Rubio Medrano.

Orden de 24 de Julio de 1992, de la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social de ayudas individualizadas para personas con minusvalía y de las prórrogas de becas para estas personas atendidas en centros especializados
I.A.135

CAPITULO I DISPOSICION PRELIMINAR

Artículo 1º. Objeto.

La presente Orden viene a regular tanto las ayudas de integración familiar y social para personas con discapacidad, como las prórrogas de becas para personas de este colectivo atendidas en centros especializados.

CAPITULO II AYUDAS DE INTEGRACION FAMILIAR Y SOCIAL DE DISCAPACITADOS

Artículo 2º. Concepto

Tienen el concepto de ayudas de integración familiar y social a discapacitados las prestaciones individualizadas destinadas a atender las especiales dificultades de los minusválidos tanto en su actividad diaria básica y en el desenvolvimiento personal, como en su atención e integración social.

Artículo 3º. Objeto

Las presentes ayudas tienen por objeto la financiación, dentro de las disponibilidades presupuestarias, de aquellos servicios y medios técnicos y materiales que los discapacitados pueden precisar en función de su condición de tales.

Artículo 4º. Cuantía

La cuantía máxima de la ayuda no podrá ser superior al coste real del servicio o medio material objeto de la misma y se fijará, para cada caso, atendiendo al coste, a la importancia de las necesidades y al número y cuantía de las solicitudes recibidas.

Artículo 5º. Solicitudes y documentación

Las solicitudes se presentarán en la Dirección General de Bienestar Social mediante instancia normalizada que se facilitará en sus dependencias.

A la instancia se acompañará la siguiente documentación

- Fotocopia del D.N.I. del solicitante
- Fotocopia del D.N.I. del beneficiario
- Certificado de minusvalía emitido por el I.N.S.F.R.S.O.
- Declaración jurada de las ayudas de la misma naturaleza, alcance o finalidad solicitadas a otros organismos
- Justificantes de ingresos de la unidad familiar a efectos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.
- Informe social emitido por los servicios sociales municipales
- Aquella otra que la Dirección General de Bienestar Social estime precisa para una mejor valoración de la necesidad.

Artículo 6º. Pago

Con carácter general las ayudas se abonarán una vez acreditada la realización de la actividad o la adopción del comportamiento que fundamentó su concesión, a quien en cada caso mejor garantice a juicio de la Dirección General de Bienestar Social el uso y destino de la misma. Tal acreditación y el consiguiente pago podrá realizarse en un solo momento al finalizar la actividad o mediante justificaciones parciales, a través de la presentación de las correspondientes facturas.

Artículo 7º. Aplicación

Las disposiciones que regulan estas ayudas son de aplicación a todas aquellas solicitudes presentadas en la Dirección General de Bienestar Social a partir del 1 de enero de 1992 y a aquellas otras con fecha anterior a ésta que no pudieron tramitarse con motivo del cierre presupuestario.

CAPITULO III PRORROGAS DE BECAS PARA MINUSVALIDOS ATENDIDOS EN CENTROS ESPECIALIZADOS

Artículo 8º. Objeto

Podrán concederse estas ayudas, dentro de las disponibilidades presupuestarias, a los minusválidos físicos, psíquicos o sensoriales que precisen atención en un Centro Especializado y reúnan los siguientes requisitos:

- Haber sido beneficiario de concesión de Prórroga de Beca para Minusválidos atendidos en Centros Especializados en el ejercicio 1991 por parte de la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social.
- No disfrutar, gratuita y simultáneamente, de servicios que cubran los mismos supuestos o necesidades que aquellos para los que se solicita Ayuda.
- Que la renta "per cápita" de la unidad familiar a efectos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas no haya sido superior por todos los conceptos a 675.000 Pts. durante el año 1991.
- Que estén atendidos en algún tipo de los Centro siguientes:
Centros privados reconocidos por el Estado o Comunidad Autónoma.
Centros propios de la Comunidad Autónoma.
Centros dependientes o subvencionados parcialmente por el Ministerio de Educación y Ciencia.

Artículo 9º. Cuantía

La cuantía de las Becas, que podrán ser concedidas con efectos

económicos desde el 1 de Enero de 1992, dependerá del tipo de Centro y atención que se preste en el mismo y hasta los importes máximos mensuales siguientes:

- Medio pensionado en Centro Privado: 7.000 Pts.
- Medio pensionado en Centro Público: 5.000 Pts.
- Internado en Centro Privado: 11.000 Pts.
- Internado en Centro Público: 9.000 Pts.

Artículo 10º. Solicitudes y documentación

Las solicitudes se presentarán en la Dirección General de Bienestar Social mediante instancia normalizada que se facilitará en sus dependencias; el plazo de presentación finalizará el 20 de septiembre de 1992. A la instancia se acompañará la siguiente documentación:

- Fotocopia del D.N.I. del solicitante.
- Fotocopia del D.N.I. del beneficiario.
- Declaración jurada de no haber solicitado ayudas económicas a otros organismos de la misma naturaleza, alcance o finalidad.
- Declaración jurada en la que conste la composición de la unidad familiar a efectos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y que la renta "per cápita" de la misma no supera las 675.000 Pts. anuales en 1991.
- Certificación expedida por representante autorizado del Centro respectivo en el que se acredite que el minusválido a favor de quien se solicita la ayuda tiene plaza en el mismo, así como el coste real de la plaza, periodo de funcionamiento y régimen de estancia en internado o medipensionado.
- Certificado de minusvalía emitido por el INSERSO.

Artículo 11º. Pago

El pago de la ayuda concedida se efectuará con carácter anual directamente al Centro respectivo en el que el minusválido esté atendido, previa presentación por el mismo de Certificación en la que se acrediten los siguientes extremos:

- Número de meses que dentro del correspondiente año han resultado atendidos los beneficiarios de estas ayudas.
- El coste real de la plaza.
- La cuantía anual abonada al Centro por cada beneficiario o su familia.

CAPITULO IV DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 12º. Tramitación y Resolución

Recibida la solicitud con la documentación correspondiente, por parte de la Dirección General de Bienestar Social se emitirá Informe-Propuesta, elevándose al Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social, que resolverá expresa e individualizadamente sobre la procedencia o no de la ayuda, determinado su cuantía y periodo por el que se concede.

Artículo 13º. Causas de denegación

Serán causas de denegación de las ayudas solicitadas no cumplir los requisitos establecidos en la presente Orden o la falta de disponibilidad presupuestaria.

Artículo 14º. Ayudas de oficio.

El Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social, a propuesta motivada de la Dirección General de Bienestar Social, podrá por medio de resolución individualizada conceder de oficio las ayudas de integración familiar y social para personas con discapacidad, así como las prórrogas de becas para personas de este colectivo atendidas en Centros Especializados y cuya tutela recaer en la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social, independientemente de que no se haya materializado la solicitud correspondiente ni cumplimentado la documentación preceptiva prevista en los Arts. 5º y 10º.

Artículo 15º. Requerimiento de documentación.

Si no se hubiera completado la documentación necesaria o se requiriese nueva documentación se concederá un plazo de diez días hábiles con la advertencia de que si no se aportase se entenderá desistida la petición.

Artículo 16º. Destino y plazos presentación de justificantes

El destino de los fondos percibidos como ayudas a través de la presente Orden tendrá el carácter de gasto corriente.

Las facturas y certificaciones a que se refieren los arts. 6º y 11º deberán obrar en la Dirección General de Bienestar Social antes del 16 de diciembre del año en curso; no obstante, el plazo señalado anteriormente podrá ser prorrogado de forma expresa por la Dirección General de Bienestar Social a través de petición razonada del solicitante.

Artículo 17º. Seguimiento, control y evaluación.

Por la Dirección General de Bienestar Social se procederá, por los medios que estime oportunos, al seguimiento, control y evaluación de las ayudas concedidas; así como a la propuesta de las medidas oportunas, en su caso.

Artículo 18º. Revisión y suspensión

El Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social, a propuesta motivada de la Dirección General de Bienestar Social, podrá proceder a la revisión y acordar, en su caso, la suspensión temporal o definitiva de las ayudas concedidas por no destinarse a la finalidad para la que se concedieron, por cese de las causas o alguno de los requisitos que motivaron su concesión.

En materia de gestión y responsabilidades por razón de estas ayudas se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria y disposiciones concordantes.

Artículo 19. Obligaciones.

Los beneficiarios de las presentes ayudas quedan sujetos a las

obligaciones contenidas en el art. 3.2 del Decreto 12/92, de 2 de abril, de normas reguladoras del procedimiento de concesión y gestión de subvenciones y ayudas de la Comunidad Autónoma de La Rioja, y al régimen de infracciones y sanciones legalmente establecido.

Disposición Derogatoria.— Se deroga la Orden de 23 de mayo de 1991

de la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social.

Disposición Final.— La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, a 24 de julio de 1992.— El Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social, Pablo Rubio Medrano

II. Autoridades y Personal

A. Nombramientos, situaciones e incidencias

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIONES PUBLICAS

Orden de 9 de Julio de 1992, de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas, por la que se nombra Funcionario de Carrera del Cuerpo Facultativo de Grado Medio de Administración Especial (Ingeniero Técnico Agrícola) de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja II.A.43

Por Orden de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas de 30 de diciembre de 1.991 (B.O.R. n.º 12, de 28 de enero de 1.992), fueron convocadas pruebas selectivas para la provisión de una plaza vacante del Cuerpo Facultativo de Grado Medio de Administración Especial (Ingeniero Técnico Agrícola) de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Vista la propuesta formulada por el Tribunal que determina la Base 8.3 de la citada Orden y verificada la concurrencia de los requisitos exigidos en la misma.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 del Real Decreto 2.223/1.984, de 19 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración del Estado y en la Base 10 de la Orden de 30 de diciembre de 1.991.

Por todo ello vengo a disponer:

Primero.— Nombrar funcionario de carrera del Cuerpo Facultativo de Grado Medio de Administración Especial (Ingeniero Técnico Agrícola) al aspirante que superó las pruebas selectivas convocadas por Orden de 30 de diciembre de 1.991, y que se relaciona en el Anexo de esta Orden,

Segundo.— La toma de posesión deberá efectuarla ante el Ilmo. Sr. Secretario General Técnico de la Consejería de Agricultura y Alimentación en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de La Rioja.

Tercero.— Este destino tendrá carácter definitivo, equivalente a todos los efectos al obtenido por concurso, de conformidad con lo establecido en el artículo 1.º.2 del Decreto 78/1991, de 28 de noviembre.

Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la publicación de la misma en el Boletín Oficial de La Rioja, ante la Excm. Sra. Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas.

Logroño, 9 de julio de 1992.— La Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas, en funciones, (Decreto 5/92, de 3 de julio), Elvira Borondo Mora.

ANEXO QUE SE CITA

Nº ORDEN	APELLIDOS Y NOMBRE	D.N.I.	DESTINO	NIVEL	C.ESPECIFICO
1	Arroyo de Grandes, José Roberto	16.537.334	Dirección Gral. de Estructuras e Industrias Agroalimentarias Logroño	20	413.697

B. Oposiciones y concursos

AYUNTAMIENTO DE ALBERITE

Oferta de empleo público correspondiente al ejercicio 1992
II.B.133

Aprobada por el Pleno en sesión de fecha 10-07-92.

Funcionarios de Carrera.

Grupo según el art. 25 Ley 30/84: E
Clasificación: Subalternos de Administración General
Núm. de vacantes: 1
Denominación: Alguacil-Vigilante
Alberite, 14 de Julio de 1992.— El Alcalde.

III. Otras disposiciones

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

VICEPRESIDENCIA

Convenio general entre el Ministerio de Obras Públicas y Transportes y la Consejería de Obras Públicas y Urbanismo de la Comunidad Autónoma de La Rioja, en materia de acreditación de laboratorios de ensayos para el control de calidad de la edificación
III.A.558

En Madrid, a veintisiete de mayo de mil novecientos noventa y dos

REUNIDOS:

De una parte el EXCMO. SR. D. José Borrell Fontelles, Ministro de Obras Públicas y Transportes.

Y de otra parte el EXCMO. SR. D. Pedro Antonio Marín Gil, Consejero de Obras Públicas y Urbanismo.

Ambas partes se reconocen mutuamente la capacidad legal necesaria para el otorgamiento del presente CONVENIO, y al efecto

EXPONEN:

Que en virtud de lo establecido en el artículo 8º, apartado ocho, de la Ley Orgánica 3/82, de 9 de junio de 1982 (B.O.E. de 19 de junio de 1982), que aprobó el Estatuto de Autonomía para La Rioja, esta Comunidad Autónoma tiene atribuida la competencia para ejercer las funciones relacionadas con la ordenación del territorio, el urbanismo y la vivienda.

Que por, el Real Decreto 1558/1984, de 1 de agosto, se traspasaron las funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de La Rioja en materia de Control de Calidad de la Edificación.

Que entre las funciones que asume la Comunidad Autónoma de La Rioja figuran expresamente en el Anexo del Real Decreto la "Programación de las actuaciones de control de Calidad de obras de edificación de promoción pública y supervisión de programas de control de edificación de promoción privada; ejecución por sí, o por laboratorios homologados, del control de calidad y la promoción de la calidad de la edificación".

Que en el mismo Anexo del Real Decreto aludido se describen las funciones en las que ha de concurrir la Administración del Estado y la de

la Comunidad Autónoma, mencionándose expresamente entre ellas la "supervisión y homologación de laboratorios para la Calidad de la Edificación".

Que el Real Decreto 1230/1989, de 13 de octubre, alude a la Comisión Técnica de Trabajo sobre Control de Calidad en la Edificación y crea la Comisión Técnica de Acreditación de Laboratorios, en la que cuentan con representación propia las distintas Comunidades Autónomas; a la vez que aprueba las Disposiciones Reguladoras Generales para la Acreditación de Laboratorios de Ensayos para el Control de Calidad de la Edificación, recogiendo las condiciones generales y técnicas que deben cumplir los laboratorios cuya acreditación se solicite.

Que la tramitación de la acreditación corresponde a la Administración Autonómica, debiendo ésta instrumentar los medios administrativos necesarios para la concesión de estas acreditaciones y la realización de las comprobaciones técnicas previas, así como para el desempeño de la función de inspección y seguimiento de la acreditación.

Que la Consejería de Obras Públicas y Urbanismo no dispone en la actualidad de todos los medios precisos para realizar estas funciones.

Que en la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto referido se expresa la posibilidad de celebrar Convenios de colaboración y asistencia técnica para el mejor cumplimiento de las Disposiciones Reguladoras para la Acreditación de Laboratorios.

En consecuencia, ambas partes, de común acuerdo, celebran el presente Convenio, que se registrará por las siguientes:

ESTIPULACIONES:

PRIMERA.— Es objeto del presente Convenio establecer el régimen de prestación de asistencia técnica por parte de la Dirección General para la Vivienda y Arquitectura, del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, para el ejercicio por parte de la Comunidad Autónoma de La Rioja de las funciones de acreditación de laboratorios de ensayo para el control de la calidad de la edificación.

SEGUNDA.— La asistencia técnica comprenderá, tanto la realización de las actuaciones previas a la concesión de la acreditación, como las posteriores de seguimiento a que den lugar.

TERCERA.— En aquellos casos en que lo estime oportuno, la Comunidad Autónoma de La Rioja podrá solicitar de la Dirección General para la Vivienda y Arquitectura la asistencia que precise en el procedimiento de concesión de acreditaciones.

A tal efecto, remitirá copia del expediente a la Dirección General para la Vivienda y Arquitectura, que emitirá Informe para su incorporación al expediente de solicitud de acreditación tramitado en el órgano correspondiente de la Comunidad Autónoma de La Rioja, que resolverá.

CUARTA.— La resolución adoptada se notificará a la Dirección General para la Vivienda y Arquitectura a efectos del Registro General de Laboratorios Acreditados, de acuerdo con el artículo 17 de las Disposiciones Reguladoras Generales.

QUINTA.— En aquéllos en que lo estime oportuno, la Comunidad Autónoma de La Rioja podrá solicitar, igualmente, de la Dirección General para la Vivienda y Arquitectura, la emisión de Informes o realización de los controles que se estimen precisos, en relación con las concesiones y el seguimiento de las acreditaciones concedidas.

SEXTA.— Considerándose de interés para la Comunidad Autónoma de La Rioja la formación de personal cualificado para el ejercicio de las funciones de acreditación, una vez fueran dotados los medios precisos para ello, aquélla podrá solicitar la colaboración de la Dirección General para la Vivienda y Arquitectura para la realización de actividades formativas.

SEPTIMA.— Para el ejercicio de las funciones encomendadas a la Comisión Técnica de Trabajo sobre Control de Calidad de la Edificación y a la Comisión Técnica de Acreditación, la Comunidad Autónoma de La Rioja asume el compromiso de designar la representación que considere oportuna para formar parte de las mismas.

OCTAVA.— El presente Convenio tendrá una vigencia de cinco años, pudiendo ser objeto de prórroga por mutuo acuerdo de las partes, sin perjuicio de que pueda ser denunciado antes del término correspondiente.

En prueba de conformidad, ambas partes suscriben el presente Convenio por duplicado en la fecha y lugar que lo encabezan.

El Ministro de Obras Públicas y Transportes.— El Consejero de Obras Públicas y Urbanismo.

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIONES PUBLICAS

Orden de 20 de Julio de 1992 por la que se dispone la publicación para general conocimiento y cumplimiento del fallo de la Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja en recurso contencioso-administrativo nº 210/1990 promovido por Dña. Mª Eugenia Lezaun Larumbe, Dña. Mª José López Valdivielso, Dª Felisa Bonachia Caballero y Dª Esther Navarro López

III.A.557

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja ha dictado Sentencia con fecha 19 de junio de 1992, en el recurso contencioso-administrativo nº 210/1990, en el que son partes,

como demandantes Dª Mª EUGENIA LEZAUN LARUMBE, Dª Mª JOSE LOPEZ VALDIVIESO, Dª FELISA BONACHIA CABALLERO y Dª ESTHER NAVARRO LOPEZ, y como demandada la Comunidad Autónoma de La Rioja.

El citado recurso fue promovido contra la Resolución de la Consejería de Administraciones Públicas del Gobierno de La Rioja de 21 de mayo de 1990, en expediente 66/90, desestimatoria del recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de la misma de 23 de marzo de 1990, por la que se negaba la petición censada en el escrito de 27 de diciembre de 1988, referente al reconocimiento del nivel y complemento específico.

La parte dispositiva de la expresada Sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

FALLO: "Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales D. FRANCISCO JAVIER GARCIA APARICIO, en nombre y representación de Dª Mª EUGENIA LEZAUN LARUMBE, Dª Mª JOSE LOPEZ VALDIVIESO, Dª FELISA BONACHIA CABALLERO y Dª ESTHER NAVARRO LOPEZ, contra la Resolución de la Consejería de Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma de La Rioja de fecha 21 de mayo de 1990, desestimatoria del recurso de reposición interpuesto ante la referida Consejería, contra la resolución de la misma de 23 de marzo de 1990; sin condena al pago de las costas".

En su virtud, esta Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el Boletín Oficial de La Rioja para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada Sentencia.

Logroño, 20 de Julio de 1992. - La Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas, Carmen Valle de Juan.

Instrucción de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas, en materia de incompatibilidades del personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja
III.A.564

Con el fin de garantizar el cumplimiento de la legalidad vigente en materia de incompatibilidades del personal al servicio de la Administración Pública de esta Comunidad Autónoma, es necesario recordar las normas que rigen esta materia y que aparecen reguladas en la Ley 53/84, de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas y R.D. 598/85 que la desarrolla, artículo 34 de la Ley 31/91, la Ley 30/84, así como en disposiciones específicas de esta Comunidad Autónoma (Decreto 57/85, de 18 de noviembre, Circular 3/1985, de 15 de febrero, de la Consejería de la Presidencia).

Como normas concretas de obligado cumplimiento, que deben tenerse presentes en todo caso, cabe citar las siguientes:

1º.— Es necesario el previo reconocimiento de compatibilidad para el desempeño de un 2º puesto de trabajo o actividad en el sector público, así como para el ejercicio de cualquier actividad profesional, laboral, mercantil o individual fuera de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

El incumplimiento de dicho precepto aparece tipificado como falta grave o muy grave tanto en el R.D. 33/1986 por el que se aprueba el Reglamento de Régimen Disciplinario de los funcionarios de la Administración del Estado, como en el Acuerdo Marco para el personal laboral de la Administración del Estado aprobado por Resolución de 31-1-86, ambas normas de aplicación en esta Comunidad Autónoma.

2º.— Las solicitudes de compatibilidad deberán presentarse en la Consejería donde el afectado preste servicios, y en el modelo que se adjunta como anejo 1, que podrán acompañarse con otros datos en hoja complementaria.

A la vista de las solicitudes presentadas por los interesados, la Consejería correspondiente evaluará el oportuno informe que remitirá a la Inspección General de Servicios.

3º.— Clases de solicitud de compatibilidad:

3.1 Actividades privadas

3.1.1. El reconocimiento de compatibilidad con carácter general de actividades privadas de índole profesional deberá completarse con otro específico para cada proyecto, o trabajo (técnico o no) que requiera licencia, resolución administrativa, visado colegial, autorización, contrato o nombramiento.

Es necesaria la presentación de una solicitud de autorización por cada trabajo específico u obra que pretenda acometerse.

3.1.2. Cuando se solicita el reconocimiento de compatibilidad de una actividad privada, será necesario:

— Declaración del interesado respecto al horario en el que fuera a ejercer la actividad, si esta es por cuenta propia.

— Informe de la Empresa correspondiente, si la actividad a realizar es por cuenta ajena, acreditativo de los extremos consignados en la declaración, especialmente el tipo de actividad desarrollada y horario (actividad inspectora).

— Informe del Ilmo. Sr. Secretario General Técnico o del Director del Centro donde presta servicios el interesado, en el que se haga constar expresamente que el contenido de la actividad profesional no se relaciona con los asuntos sometidos a informe, decisión, ayuda financiera o control de la Administración Autónoma y descripción de las funciones asignadas al solicitante.

3.2 Actividades públicas

3.2.1. Cuando se solicita el reconocimiento de un segundo puesto de trabajo en el sector público, será necesario un informe de los Directores de los Organismos y entes correspondientes a la segunda actividad pública que se trata de compatibilizar (actividad inspectora).

3.2.2. Si se trata de compatibilizar dos actividades en la Administración Autónoma, el órgano competente para la emisión de informe será la Consejería correspondiente a la segunda actividad.

4º.— A la vista de las solicitudes e informes respectivos, la Inspección General de Servicios, emitirá propuesta que elevará al titular de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas para su resolución oportuna.

5º.— Ninguna propuesta se elevará cuando en expediente no conste informe suficiente del Ilmo. Sr. Secretario General Técnico que, permita tener una visión global de la situación que puede plantearse, caso de declaración de compatibilidad. Estos informes deberán contener al menos:

— Relación de las actividades más importantes encomendadas al puesto de trabajo que desempeña el solicitante, así como su grado de cumplimiento.

— En su caso, relación de aquéllas que "a priori" puedan suponer el núcleo principal de trabajo en la segunda actividad.

— Consignación con la mayor exactitud del horario que cumple el solicitante, así como informe de las ausencias —justificadas o no— en los últimos 12 meses.

— Informe acerca de la exactitud de los datos declarados en la casilla

12 del apartado A. (Retribuciones de la actividad principal) del formulario anejo nº 1.

La Inspección General de Servicios devolverá a la Consejería remitente los expedientes de incompatibilidad en los que el informe del Ilmo. Sr. Secretario General Técnico sea insuficiente para elevar propuesta de resolución.

6º.— Los reconocimientos de compatibilidad quedarán automáticamente sin efecto en caso de modificación de las condiciones existentes en las fechas de solicitud. Los interesados facilitarán a la Inspección General de Servicios la información suficiente que permita efectuar las anotaciones que procedan en el Registro de incompatibilidades; esta información será facilitada conforme a modelo nº 2 anejo.

A tal efecto, las resoluciones de reconocimiento de compatibilidad llevarán anejas el formulario de variaciones cuyo cumplimiento, en su caso, y remisión a la Inspección General de Servicios es obligatorio para los interesados.

7º.— La Dirección General de la Función Pública y de forma directa, la Inspección General de Servicios, velará por el estricto cumplimiento de la normativa en materia de incompatibilidades, a cuyo efecto podrá solicitar y obtener cuantos informes estime oportunos. De modo especial la Inspección General de Servicios velará por el exacto cumplimiento de las condiciones posibles en que la compatibilidad haya sido reconocida.

Las irregularidades que en la materia puedan detectarse —fundamentalmente falta de solicitud de reconocimiento de compatibilidad o incumplimiento de horarios— se pondrán de manifiesto con propuesta, si procede, de incoación de expediente disciplinario.

Logroño, 21 de julio de 1992.— La Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas, Carmen Valle de Juan.

ANEXO I

Consejería de
Presidencia y Administraciones Públicas

Gobierno de La Rioja

Lea las instrucciones, al dorso del impreso, antes de cumplimentarlo

En relación con lo establecido en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, el abajo firmante, cuyos datos personales y profesionales figuren a continuación (añadido lo que proceda):

☐ SOLICITA COMPATIBILIDAD PARA LAS ACTIVIDADES PÚBLICAS DESCRITAS EN LOS APARTADOS A Y B

En el supuesto de que no se le concediera la compatibilidad opta por la descrita en A como principal.

☐ SOLICITA COMPATIBILIDAD PARA LA ACTIVIDAD PRIVADA (artículo 14 de la Ley), cumplimentando los apartados A y C.

DATOS PERSONALES

1. Primer Apellido	2. Segundo Apellido	3. Nombre	4. Fecha de nacimiento
5. D.N.I.	6. Domicilio (calle o plaza y número)	7. Localidad	8. Provincia

A. ACTIVIDAD PRINCIPAL O ACTIVIDAD POR LA QUE SE OPTA

1. Consejería	2. Centro Directivo	12. Retribuciones
3. Unidad Administrativa o Centro de trabajo	4. Localidad	- Integr. mensual ordinaria
5. Denominación del puesto de trabajo	6. Grupo	- Sueldo base
7. Cuerpo, Escala o Categoría	8. Número de Registro de Personal	- Antigüedad
9. Naturaleza jurídica de la relación de empleo	10. Naturaleza jurídica de la relación de empleo	- Retribuciones complementarias
11. Horario de trabajo	12. Horario de trabajo	- Complemento específico
		- Otros conceptos (especificar)

B. ACTIVIDAD PÚBLICA SECUNDARIA QUE SE PRETENDE COMPATIBILIZAR O AQUELLA EN QUE CESARÁ

1. Ministerio, C. Autónoma o Corporación Local	2. Centro Directivo, Organismo o Entes públicos	13. Retribuciones
3. Unidad Administrativa o Centro de trabajo	4. Localidad	- Integr. mensual ordinaria
5. Provincia	6. Denominación del puesto de trabajo	- Sueldo base
7. Grupo	8. Cuerpo, Escala o Categoría	- Antigüedad
9. Naturaleza jurídica de la relación de empleo	10. Naturaleza jurídica de la relación de empleo	- Retribuciones complementarias
11. Horario de trabajo	12. Horario de trabajo	- Complemento específico
		- Otros conceptos (especificar)

C. DATOS SOBRE LA ACTIVIDAD PRIVADA PARA LA QUE SOLICITA COMPATIBILIDAD

1. Empresa o actividad	2. Domicilio	3. Localidad	4. Provincia
5. Tipo de actividad	6. Cuenta propia	7. Cuenta ajena	8. Horario

D. OTRAS ACTIVIDADES

1. ¿Tiene alguna otra actividad o puesto de trabajo en el sector privado?	2. ¿Cesa en esta?
Decidir	SI NO
3. ¿Excepcionalmente, ¿tiene alguna otra actividad o empleo en el sector público?	4. ¿Cesa en esta?
Decidir	SI NO

En _____ de _____ de 1992

(Firma)

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE
PARA LA INSPECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS
CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

NOTAS DE INTERÉS PARA LA CUMPLIMENTACIÓN DE ESTA INSTANCIA

I. La presente declaración tiene carácter de documento público y oficial a los efectos del artículo 303 del Código Penal, consiguientemente puede tener carácter de delito de falsedad la declaración de datos no conformes con la realidad.

II. El impreso deberá cumplimentarse mecanografiado o con mayúsculas (caracteres de imprenta) en impreso original por duplicado (no fotocopia).

III. Por favor, consigne todos los datos requeridos. De lo contrario, la resolución de su solicitud puede sufrir demoras innecesarias.

Apartado A: ACTIVIDAD PRINCIPAL O ACTIVIDAD POR LA QUE SE OPTA

Casilla 2: Debe consignarse la denominación exacta del centro directivo (Dirección General, Secretaría General o Secretaría General Técnica) a que se encuentra adscrito el puesto de trabajo del solicitante.

Casilla 3: Debe consignarse la denominación exacta de la unidad administrativa o centro de trabajo donde presta servicios el solicitante.

Casilla 6: Re-entrar la cuadrícula correspondiente al grupo de pertenencia, de acuerdo con la clasificación establecida en el artículo 10 de la Ley 53/1984 de Función Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Casilla 10: Se hará constar la antigüedad reconocida en el cuerpo, escala o categoría.

Casilla 11: Consignar el horario autorizado, especificando, si procede, el día de la semana que realiza jornada de tarde.

Casilla 12: Retribución íntegra mensual ordinaria. Debe consignarse el total íntegro o bruto de las retribuciones percibidas en un mes ordinario, esto es, sin tener en cuenta pagas extraordinarias.

Sueldo Base. Se consignará únicamente la retribución correspondiente a este concepto, quedando excluida del mismo la retribución correspondiente a la antigüedad, que se reflejará en el correspondiente apartado.

Retribuciones complementarias. Se hará constar el importe de todas aquellas retribuciones distintas del sueldo base y antigüedad. En el caso de percibir «Complemento específico» o equivalente, deberá consignarse en el apartado correspondiente, aunque debe incluirse también en el apartado «Complementarias».

Apartado B: ACTIVIDAD PÚBLICA SECUNDARIA QUE SE PRETENDE COMPATIBILIZAR O AQUELLA EN QUE CESARÁ

Casilla 6: Si se trata de trabajos de investigación o asesoramiento para supuestos concretos (art. 6 Ley 53/1984), deberá consignarse la denominación o título del trabajo encargado.

Casilla 11: Se hará constar la antigüedad reconocida en el cuerpo, escala o categoría.

Apartado C: DATOS SOBRE LA ACTIVIDAD PRIVADA PARA LA QUE SE SOLICITA COMPATIBILIDAD

Casilla 1: Consignar el nombre o razón social de la empresa y actividad a que se dedica la misma o, en su caso, actividad por cuenta propia que desea ejercer el solicitante.

Casilla 2: Domicilio de la empresa (o de la actividad por cuenta propia).

Casilla 5: Actividad o puesto de trabajo a desarrollar por el solicitante en la empresa. En el caso de trabajo por cuenta propia, actividad profesional concreta.

Casilla 7: Consignar el horario de manera clara y precisa. En el supuesto de que la actividad sea por cuenta ajena, deberá aportarse certificación de la empresa acreditativa de la jornada y horario. En la certificación se hará constar asimismo, si procede, que la empresa no está participada por capital de las Administraciones Públicas en proporción superior al 50% (art. 2.º Ley 53/1984).

Apartado D: OTRAS ACTIVIDADES

Debe cumplimentarse en todo caso:

Casilla 1: Especificar, en su caso, la/s otra/s actividad/es privada/s hayan sido o no objeto de declaración que tenga además de aquélla para la que se solicita compatibilidad.

Casilla 3: Especificar, en su caso, la/s actividad/es pública/s hayan sido o no objeto de declaración que tenga además de aquélla para la que se solicita compatibilidad.

ANEXO II

Consejería de
Presidencia y Administraciones Públicas

Gobierno de La Rioja

INCOMPATIBILIDADES: VARIACIONES DE LA SITUACION PROFESIONAL

I. DATOS DE LA AUTORIZACION
A. Datos personales

Primer Apellido	Segundo Apellido	Nombre
D.N.I. o Núm. Registro Personal	Domicilio (calle o plaza y número)	Localidad

B. Datos profesionales

Cuerpo y Escala	Grupo	Puesto de trabajo
-----------------	-------	-------------------

C. Condiciones de la autorización

II. MODIFICACION DE LA SITUACION PROFESIONAL

- ☐ Cambio de Cuerpo
☐ Cambio de puesto
☐ Cambio de jornada, Nuevo horario

III. MODIFICACION DEL SISTEMA RETRIBUTIVO

- ☐ Asignación de nuevos complementos
☐ Eliminación de complemento anteriormente concedido

IV. MODIFICACION DE LAS CONDICIONES DE LA ACTIVIDAD DECLARADA COMPATIBLE

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE
PARA LA INSPECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS
CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y URBANISMO

Notificación

III.A.560

De conformidad con lo previsto en el art. 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de Julio de 1958 y para que sirva de notificación a las personas relacionadas en el anexo que sigue, se hacen públicas las resoluciones dictadas en expedientes sancionadores en materia de transportes por carrera, advirtiéndoles de su derecho a interponer recurso de reposición ante la Consejería de Obras Públicas y Urbanismo en el plazo de un mes a partir de la publicación de la presente notificación.

Se advierte asimismo, que la interposición de dicho recurso no suspende la efectividad de las obligaciones impuestas en la resolución, debiendo abonarse la multa en el plazo de quince días a partir de la presente notificación, mediante ingreso en la c/c n° 170030510-3 de Cajarioja indicando: nombre del denunciado, matrícula del vehículo y número de expediente.

El incumplimiento de las obligaciones impuestas dará lugar a su ejecución forzosa al amparo de la L.P.A. y disposiciones aplicables al caso.

Logroño, 17 de Julio de 1998.— El Secretario General Técnico, Cipriano Jimeno Jodra.

N° Expte.: I.O00159/92

Matrícula: I.O1597 J

Titular: Sdad. Agraria T. Virgen del Plano

Fecha denun.: 03-04-92

Domicilio:

Localidad: Los Molinos de Ocón

Provincia: La Rioja

Hechos: Transportar mercancías desde Galilea a Calahorra con un peso total de 18.460 Kgs., siendo su peso máximo autorizado de 14.200 Kgs.

Preceptos infringidos: 140 c) L. 197 c) R

Importe sanción: 285.000

N° Expte.: LO01124/91

Matrícula: NA3530 Y

Titular: Santiago Camas López

Fecha denun.: 18-02-92

Domicilio: Goya, 9-3°

Localidad: Calahorra

Provincia: La Rioja

Hechos: Circular careciendo de la Tarjeta de Transportes.

Preceptos infringidos: 140 a) L. 197 a) R

Importe sanción: 50.000

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TRABAJO Y COMERCIO

Convenio entre la Consejería de Industria, Trabajo y Comercio y las empresas distribuidoras de energía eléctrica, para la realización de obras del Plan de Electrificación Rural de 1992-93 -PLANER 92/93-
III.A.561

Con fecha 15 de junio de 1992, las empresas distribuidoras de energía eléctrica en nuestro ámbito territorial Electra de Logroño, S.A., Electra de Autol, S.A., Fuerzas Eléctricas de Navarra, S.A. y Eléctricas Reunidas de Zaragoza, S.A. y la Consejería de Industria, Trabajo y Comercio firmaron un Convenio para la contratación, ejecución y financiación de las obras incluidas en el Plan Nacional de Electrificación Rural que tiene como objetivo la construcción y refuerzo de la infraestructura eléctrica que sirve a las zonas rurales.

Logroño, a 20 de Julio de 1992.— El Secretario General Técnico, Juan Francisco Pérez San Millán.

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y ALIMENTACION

Orden 20/92 de 21 de julio de 1992, de la Consejería de Agricultura y Alimentación, por la que se autoriza a Bureau Veritas SAF para realizar el Control de Calidad previsto en el D. 67/1988 de 26 de Diciembre y en el D. 63/1990 de 17 de Mayo
III.A.562

El D. 67/1988 de 26 de Diciembre, modificado por el D. 71/1990 de 28 de Junio de 1990, por el que se crea la Denominación de Calidad para productos agroalimentarios, no vinicos, producidos en la Comunidad Autónoma de La Rioja y el D. 63/1990 de 17 de Mayo por el que se aprueba el Distintivo La Rioja Calidad para productos agroalimentarios y se dan normas para su utilización, determinan en su articulado la obligatoriedad para los productos acogidos, de someterse a un control de Calidad externo e independiente.

Considerando que la entidad Bureau Veritas tiene acreditada, a nivel nacional e internacional, en la realización de inspección y control de Calidad en diversos campos, entre los que se incluye el alimentario.

Vengo a DISPONER:

Artículo 1º.— Se autoriza a Bureau Veritas SAF, C.I.F. n° A-0011072F, para realizar el control externo e independiente establecido en el Artº 9-e del D. 67/1988 de 23 de Diciembre y en el Artº 6 del D. 63/1990 de 17 de Mayo.

Artículo 2º.— Los Consejos de Denominación de Calidad o las empresas que soliciten la utilización del distintivo La Rioja Calidad podrán establecer acuerdos con la mencionada entidad para el control indicado en el artículo anterior.

Artículo 3º.— La Consejería de Agricultura y Alimentación deberá aprobar el plan de control establecido en cada caso, de cuyos resultados Bureau Veritas informará periódicamente a la Consejería.

Disposición Final.— La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 21 de julio de 1992.— La Consejera de Agricultura y Alimentación, Ana Isabel Leiva Díez.

B. Administración del Estado

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Convenio colectivo de trabajo para el personal laboral del Ayuntamiento de Haro (715)
III.B.1024

VISTO el texto correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo para el Personal Laboral del Ayuntamiento de Haro (La Rioja) (Código núm. 2600702), que fue suscrito con fecha 15.04.92 de una parte por la representación de la referida Corporación, y, de otra, por el Delegado de personal en representación de los trabajadores y de conformidad con lo

dispuesto en el art. 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de Marzo (BOE del 14) del Estatuto de los Trabajadores, y art. 2 del Real Decreto 1040/81, de 22 de Mayo (BOE del 6 de Junio) sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Acuerda:

1.— Ordenar su inscripción en el correspondiente Registro de Convenios Colectivos de esta Dependencia, con notificación a la Comisión Negociadora.

2.— Disponer su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 15 de Julio de 1992.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César E. Carnicero del Riego.

CONVENIO PARA EL PERSONAL LABORAL DE LA PLANTILLA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE HARO PARA 1992

Artículo 1.— Ambito de aplicación personal, funcional y territorial.

El presente Convenio Colectivo regulará las relaciones laborales entre el Excmo. Ayuntamiento de Haro y el personal laboral que preste servicios en el mismo, dentro y fuera del término municipal, tanto respecto de los que estén prestando servicios antes de su entrada en vigor como de los que se contraten con posterioridad.

Artículo 2.— Ambito temporal.

El presente Convenio colectivo, de ámbito local, entrará en vigor el día 1 de enero de 1992. Tendrá una duración inicial de un año, pudiendo ser denunciado por escrito, con tres meses de antelación y en su defecto, prorrogado por años naturales, incrementándose los conceptos retributivos en el porcentaje que se contenga en la Ley de Presupuestos Generales del Estado y disposiciones complementarias sobre retribuciones de empleados públicos vigentes en cada momento.

Artículo 3.— Comisión paritaria.

Ambas partes negociadoras acuerdan establecer una Comisión mixta como órgano de interpretación, arbitraje, conciliación y vigilancia del cumplimiento del Acuerdo regulador.

Composición: La Comisión mixta estará integrada paritariamente, por un vocal en representación de la Corporación Municipal y otro en representación de los trabajadores, todos ellos de entre los que hayan integrado las representaciones para la negociación de las condiciones de trabajo.

Asesores: Esta Comisión podrá utilizar los servicios ocasionales o permanentes de asesores en cuantas materias sean de su competencia. Dichos asesores serán designados libremente por cada una de las partes.

Funciones específicas:

- Interpretación auténtica del Convenio.
- Arbitraje de los problemas o conflictos que sometidos por las partes.
- Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.
- Estudio de la evolución de las relaciones entre las partes contratantes.
- Entender, entre otras, en cuantas gestiones tiendan a la mayor eficacia y perfeccionamiento del convenio.

Procedimiento de solución de conflictos.

En cualquier cuestión que surgiera en razón del cumplimiento, interpretación, alcance, o aplicabilidad del presente acuerdo, las partes se comprometen a partir del momento del planteamiento de la cuestión, a no hacer uso de ninguna acción de fuerza, sin previo sometimiento de la misma a la Comisión paritaria de seguimiento.

Si después de los buenos oficios de dicha Comisión, no se hubiera podido llegar a una solución de la cuestión conflictiva, las partes podrán instar el nombramiento de un mediador que será nombrado de común acuerdo y podrá formular la correspondiente propuesta.

La negativa de las partes a aceptar las propuestas presentadas por el mediador habrán de ser razonadas y por escrito, enviándose copia a ambas partes, en el plazo de 15 días.

Las propuestas del mediador y la oposición de las partes, en su caso, deberán hacerse públicas de inmediato.

Instados todos los procedimientos de acuerdo, podrán hacer declaración de conflicto, con los requisitos y procedimientos establecidos en la legislación vigente.

A tal efecto, la Comisión señalada en el párrafo primero, se reunirá en el plazo de un mes, a partir de la aprobación del presente acuerdo, con el fin de proponer el marco de servicios necesarios, en caso de conflicto.

Artículo 4.— Disposiciones sustantivas.

1.— Será de aplicación a la plantilla de personal laboral fijo de este Ayuntamiento y al temporal, con las excepciones que se indican más adelante, el Acuerdo Regulador de las condiciones de empleo de la función pública municipal para 1992, aprobado simultáneamente con este Convenio.

2.— No será de aplicación cualquiera de las disposiciones del Acuerdo Regulador que sea contraria a la Legislación Laboral vigente.

3.— Quedan excluidos del ámbito personal de vigencia del presente convenio los siguientes tipos de trabajadores:

- Personal que presta sus servicios en base a convenios INEM-Corporaciones Locales.
- Personal en régimen de colaboración social.
- Personal de los Talleres Ocupacionales y de la Academia Municipal de Música.
- Personal en régimen de arrendamiento de servicios profesionales.
- Personal que preste sus servicios en empresas concesionarias de servicios públicos municipales.
- Personal que colabora esporádicamente en actividades organizadas o subvencionadas por el Ayuntamiento de Haro.

ANEXO I: PLANTILLA PERSONAL LABORAL

PERSONAL LABORAL FIJO				
PUESTO TRABAJO	Nº	GRUPO	JORNADA	TITULACION EXIGIDA
Asist. Social	1	B	Completa	Asistente Social

Oficial 2º	3	D	Completa	Graduado Escolar
Peón esp.	3	E	Completa	Certif. Escolaridad
Peón	7	E	Completa	Certif. Escolaridad
Limpiador	5	E	Completa	Certif. Escolaridad
Limpiador	1	E	Parcial	Certif. Escolaridad

PERSONAL LABORAL DE DURACION DETERMINADA				
PUESTO TRABAJO	Nº	GRUPO	JORNADA	TITULACION EXIGIDA
Auxiliar Cultura	1	D	Completa	Graduado Escolar
Aux. Rent. y Ex.	1	D	Completa	Graduado Escolar
Bombero/Cond.	1	D	Completa	Graduado Escolar
Limpiador	1	E	Parcial	Certif. Escolaridad
Conserje Polid.	1	E	Completa	Certif. Escolaridad
Conserje Polid.	1	E	Parcial	Certif. Escolaridad

ANEXO II: RETRIBUCIONES PERSONAL LABORAL

PUESTO TRABAJO	NIVEL	SUELDO BASE	C. DESTINO	C. ESPECIF.	DEDIC
Asistente Social	17	1.655.010	564.036	439.260	N
Auxiliar Cultura	13	1.008.756	427.968	181.764	ED3
Bombero-conduc.	13	1.008.756	427.968	432.588	ED1
Oficial Segunda	13	1.008.756	427.968	329.618	ED1
Oficial Segunda	13	1.008.756	427.968	193.620	N
Peón esp.ins.Obr	12	920.906	393.936	621.768	N
Peón espec.	12	920.906	393.936	338.448	ED1
Peón	12	920.906	393.936	318.300	ED1
Peón	12	920.906	393.936	261.648	ED2
Peón	12	920.906	393.936	204.996	N
Conserje Ins Dep	12	920.906	393.936	61.668	N
Cons I.D.(1/2 j)	12	460.460	196.968	30.840	N
Limpiadora	11	920.906	359.952	61.668	N
Limp. (1/2 jorn)	11	460.460	179.976	30.840	N

Haro, a 15 de abril de 1.992

REGISTRO

DILIGENCIA: Con esta fecha queda registrado en esta Dirección Provincial, el presente Convenio Colectivo de Trabajo para el PERSONAL LABORAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE HARO para 1992.

El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César E. Carnicero del Riego.

Acuerdo regulador de las condiciones de empleo económico-administrativas de la Función Pública Municipal del Ayuntamiento de Haro (730)
III.B.1026

VISTO el Texto del Acuerdo Regulador de las Condiciones de Empleo Económico-Administrativas de la Función Pública en el Ayuntamiento de Haro (La Rioja), para 1992, suscrito por la representación de la referida Corporación y los Delegados de Personal de CSIF, CC.OO. y U.G.T. en representación del personal funcionario, con fecha 15 de Abril de 1992, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 36 de la Ley 9/1987, de 12 de Mayo, según la redacción dada al mismo por la Ley 7/1990, de 19 de Julio, de Organos de Representación, Determinación de las Condiciones de Trabajo y Participación del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Acuerda:

- Primero.— Ordenar el depósito del citado Acuerdo en la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación de esta Dependencia.
 - Segundo.— Disponer su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.
- Logroño, 15 de Julio de 1992.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César E. Carnicero del Riego.

ACUERDO REGULADOR DE LAS CONDICIONES DE EMPLEO ECONOMICO-ADMINISTRATIVAS DE LA FUNCION PUBLICA MUNICIPAL EN EL AYUNTAMIENTO DE HARO PARA 1992

CAPITULO I.— DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.— Ambito personal y de funcionamiento.

Las condiciones pactadas y comprendidas en el presente Acuerdo forman un todo orgánico e indivisible y a efectos de su aplicación practica será considerado globalmente.

El presente acuerdo será de aplicación:

- Funcionarios de carrera e interinos con las excepciones establecidas para estos últimos.
- Jubilados y pensionistas en las cuestiones siguientes:
 - Dotación por hijos minusválidos.
 - Prestaciones extraordinarias por enfermedad.

Artículo 2.— Duración.

El presente Acuerdo, de ámbito local, entrará en vigor el día 1 de enero de 1992. Tendrá una duración inicial de un año, pudiendo ser denunciado por escrito, con tres meses de antelación y en su defecto, prorrogado por años naturales, incrementándose los conceptos retributivos en el porcentaje que se contenga en la Ley de Presupuestos Generales del Estado y disposiciones complementarias sobre retribuciones de empleados públicos vigentes en cada momento.

Artículo 3.— Comisión paritaria y de Personal.

Ambas partes negociadoras acuerdan establecer una Comisión mixta como órgano de interpretación, arbitraje, conciliación y vigilancia del cumplimiento del Acuerdo regulador.

Composición: La Comisión mixta estará integrada paritariamente, por tres vocales en representación de la Corporación Municipal y otros tres en representación de los funcionarios, todos ellos de entre los que hayan integrado las representaciones para la negociación de las condiciones de trabajo.

Asesores: Esta Comisión podrá utilizar los servicios ocasionales o permanentes de asesores en cuantas materias sean de su competencia. Dichos asesores serán designados libremente por cada una de las partes.

Funciones específicas:

- a).— Interpretación auténtica del Acuerdo.
- b).— Arbitraje de los problemas o conflictos que les sean sometidos por las partes.
- c).— Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.
- d).— Estudio de la evolución de las relaciones entre las partes contratantes.
- e).— Entender, entre otras, en cuantas gestiones tiendan a la mayor eficacia y perfeccionamiento del acuerdo.

Procedimiento de solución de conflictos. En cualquier cuestión que surgiera en razón del cumplimiento, interpretación, alcance, o aplicabilidad del presente acuerdo, las partes se comprometen a partir del momento del planteamiento de la cuestión, a no hacer uso de ninguna acción de fuerza, sin previo sometimiento de la misma a la Comisión paritaria de seguimiento. Si después de los buenos oficios de dicha Comisión, no se hubiera podido llegar a una solución de la cuestión conflictiva, las partes podrán instar el nombramiento de un mediador que será nombrado de común acuerdo y podrá formular la correspondiente propuesta.

La negativa de las partes a aceptar las propuestas presentadas por el mediador habrán de ser razonadas y por escrito, enviándose copia a ambas partes, en el plazo de 15 días.

Las propuestas del mediador y la oposición de las partes, en su caso, deberán hacerse públicas y de inmediato.

Instados todos los procedimientos de acuerdo, podrán hacer declaración de conflicto, con los requisitos y procedimientos establecidos en la legislación vigente.

A tal efecto, la Comisión señalada en el párrafo primero, se reunirá en el plazo de un mes, a partir de la aprobación del presente acuerdo, con el fin de proponer el marco de servicios necesarios, en caso de conflicto.

CAPITULO II. DEBERES DE LOS FUNCIONARIOS**Artículo 4.— Deberes.**

Los deberes de los funcionarios municipales se encontrarán regulados por la normativa específica que en cada momento se aplique a la Administración Pública Local. Específicamente:

- a).— Guardar fidelidad a la Constitución en el ejercicio de la Función Pública.
- b).— No ejercer actuaciones que supongan discriminación por razón de raza, sexo, religión, lengua, opinión, lugar de nacimiento, vecindad o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
- c).— No emitir informes ni adoptar acuerdos ilegales que causen perjuicio a la Administración o a los Ciudadanos.
- d).— No publicar o utilizar indebidamente secretos oficiales así declarados por Ley o clasificados como tales. Guardar el debido sigilo respecto a los asuntos que se conozcan por razón del cargo cuando causen perjuicio a la Administración o se utilicen en derecho propio.
- e).— Prestar el rendimiento adecuado en su puesto de trabajo, no llevando actuaciones que comporten inhibición en el cumplimiento de las tareas encomendadas.
- f).— No violar la neutralidad o independencia políticas utilizando las facultades atribuidas para influir en procesos electorales de cualquier naturaleza o ámbito.
- g).— Cumplir las normas sobre incompatibilidades.
- h).— No obstaculizar el ejercicio de las libertades públicas y los derechos sindicales.
- i).— No realizar actos encaminados a cortar el libre ejercicio del derecho de huelga.
- j).— Cumplir la obligación de atender los servicios mínimos en caso de huelga.
- k).— No realizar actos limitativos de la libre expresión de pensamiento, ideas y opiniones.
- l).— Prestar la obediencia debida a los superiores y autoridades, sin perjuicio de que puedan formular por escrito las sugerencias que estimen oportunas para la mejora de los servicios.
- m).— No abandonar el servicio cumpliendo la jornada de trabajo establecida.

Todo empleado municipal tiene el deber de registrar sus entradas y salidas de su centro de trabajo y cumplimentar las firmas de control de presencia que se efectúen, salvo aquellos supuestos exceptuados por acuerdo del órgano competente. Queda prohibido fichar en el reloj de control o firmar en el control por otro empleado, a fin de simular su entrada o salida.

n).— No ejercer abuso de autoridad en el ejercicio del cargo.

ñ).— Prestar al público la máxima ayuda, información y atención posible

que precise en sus relaciones con la Administración Municipal.

o).— No tolerar y dar cuenta de las faltas cometidas por los funcionarios subordinados.

p).— Utilizar con la debida diligencia los materiales, documentos, o locales que por razón del servicio utilicen, evitando el deterioro o pérdida de los mismos.

q).— No intervenir en un procedimiento administrativo cuando se de alguna de las causas de abstención legalmente señaladas.

r).— Utilizar las prendas de trabajo y de seguridad que el Ayuntamiento facilite.

s).— Realizar con la periodicidad que la Corporación determine las revisiones médicas establecidas.

t).— Concurrir a los cursos de formación y perfeccionamiento profesional relacionados con el puesto de trabajo que desempeñen previo acuerdo de la Corporación Municipal.

u).— Suplir y sustituir a los compañeros de trabajo los supuestos de ausencia legal de los mismos, cuando las necesidades del servicio así lo demanden y con arreglo a la normativa contenida en el presente acuerdo.

CAPITULO III. DERECHOS SINDICALES**Artículo 5.— Derecho de reunión.**

Los funcionarios de este Ayuntamiento podrán ejercer su derecho a reunirse con los requisitos y condiciones que se señalan a continuación.

Artículo 6.— Están legitimados para convocar una reunión:

- a).— Las organizaciones Sindicales, directamente o a través de los Delegados Sindicales.
- b).— Cualesquiera funcionarios del Ayuntamiento de Haro, siempre que su número no sea inferior al 40% del colectivo convocado.
- c).— Los delegados de Personal.

Artículo 7.— Serán requisitos para convocar una reunión los siguientes:

a).— Comunicar por escrito su celebración con antelación de dos días hábiles.

En este escrito se indicará:

— La hora y lugar de celebración.

— El orden del día.

— Los datos de los firmantes que acrediten estar legitimados para convocar la reunión de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.

Artículo 8.— Si antes de las veinticuatro horas anteriores a la fecha de la celebración de la reunión, la Autoridad administrativa competente no formulase objeciones a la misma mediante resolución motivada podrá celebrarse sin otro requisito posterior.

Artículo 9.— Las reuniones en el centro de trabajo se autorizarán fuera de las horas de trabajo, salvo acuerdo entre el órgano competente en materia de personal y quienes estén legitimados para convocar a los que se hace referencia en los artículos anteriores. En este último supuesto, sólo podrán concederse autorizaciones hasta un máximo de 36 horas anuales. De estas 18 corresponderán a las Secciones Sindicales y el resto a la Junta de Personal en su conjunto.

Artículo 10.— Cuando las reuniones hayan de tener lugar dentro de la jornada laboral la convocatoria hará de referirse a la totalidad del colectivo de que se trate, salvo en las reuniones de las Secciones Sindicales.

Artículo 11.— En cualquier caso la celebración de la reunión no perjudicará la prestación de los servicios mínimos.

Artículo 12.— Los convocantes de la reunión serán responsables del normal desarrollo de la misma.

Artículo 13.— En todos los centros de trabajo habrán de existir lugares adecuados para la exposición, con carácter exclusivo, de cualquier anuncio sindical.

La Corporación ampara el derecho a publicar y distribuir los informes y acuerdos que se consideren necesarios para el conjunto de los empleados. La Junta de Personal podrá utilizar los medios de reproducción gráfica de la Corporación, para la realización de su labor, así como los de la Unidad de informática, con las revisiones que marca la Ley, sin que ello perturbe la normal realización de los trabajos propios de esas dependencias municipales y con las limitaciones que establezca la Ley. Por la Comisión de vigilancia y de seguimiento, se valorará el costo de la utilización, a efectos de su posible repercusión en función de la cuantía.

Se dispondrá en todos los centros de trabajo de tableros de anuncios sindicales, de dimensiones suficientes y espacios visibles, uno para información de la Junta y otro para información de las Organizaciones Sindicales. Su puesta en práctica será llevada a cabo por los responsables de cada centro, de acuerdo con los miembros de la Junta de Personal.

Artículo 14.— La Corporación reconoce el derecho a la huelga de todos los funcionarios municipales, conforme a lo establecido en la vigente Constitución y normativa específica, con las limitaciones que se establezcan en las normas reguladoras del Derecho a la huelga de los funcionarios públicos.

Artículo 15.— Cuota sindical.

A requerimiento de los empleados afiliados a Centrales o Sindicatos, que ostenten la representación a que se refiere el artículo Derechos Sindicales, el Ayuntamiento descontará de la nómina mensual de los empleados, el importe de la cuota sindical correspondiente.

El empleado interesado en la realización de tal operación, remitirá un escrito a la Unidad de Personal, en el que se expresará con claridad la orden de descuento, la Central o Sindicato a que pertenece, la cuantía de la cuota,

así como el número de la cuenta corriente o libreta, a la que debe ser transferida la correspondiente cantidad. El Ayuntamiento efectuará las antedichas detracciones, salvo indicación contraria durante el periodo de un año.

Se entregarán copias de la transferencia a la representación Sindical.

Artículo 16.— Delegados de Personal.

Los Delegados de Personal son el órgano específico de representación de los funcionarios públicos del Ayuntamiento de Haro. En todo lo referente a composición, normas de elección, número, duración, renovación, ceses, capacidad y competencia se estará a lo dispuesto en las disposiciones vigentes y fundamentalmente en la Ley Orgánica 9/1987 de 12 de Mayo, así como en el contenido del presente acuerdo.

Les corresponden a los Delegados de Personal las siguientes facultades:

1.— Recibir información que le será facilitada trimestralmente sobre la política de personal de la Entidad Local.

2.— Emitir informe a solicitud del Ayuntamiento, sobre las siguientes materias:

a). Traslado total o parcial de las instalaciones.
b). Planes de formación de personal.
c). Implantación o revisión del sistema de organización y métodos de trabajo.

3.— Ser informado de todas las sanciones impuestas por faltas muy graves.

4.— Tener conocimiento y ser oídos en las siguientes cuestiones y materias:

a). Establecimiento de la jornada laboral y horario de trabajo.
b). Régimen de permisos, vacaciones y licencias.
c). Cantidades que perciba cada funcionario por complemento de productividad.

5.— Conocer, las estadísticas sobre el índice de absentismo y sus causas, los accidentes en acto de servicio y enfermedades profesionales y sus consecuencias, los índices de siniestralidad, los estudios periódicos o especiales del ambiente o de las condiciones de trabajo, así como de los mecanismos de prevención que se utilicen.

6.— Vigilar el cumplimiento de las normas vigentes en materia de condiciones de trabajo, seguridad social y empleo, y ejercer, en su caso, las acciones legales oportunas ante los organismos competentes.

7.— Vigilar y controlar las condiciones de seguridad e higiene en el desarrollo del trabajo.

8.— Participar en la gestión de obras sociales para el personal establecidas en el Ayuntamiento de Haro.

9.— Colaborar con la Entidad Local para procurar el establecimiento de cuantas medidas procuren el mantenimiento e incremento de la productividad.

10.— Informar a sus representantes en todos los temas y cuestiones a que se refiere este artículo.

Artículo 17.— Se reconoce a los Delegados de Personal, mancomunadamente, legitimación para iniciar, como interesados, los correspondientes procedimientos administrativos y ejercer las acciones en vía administrativa o judicial en todo lo relativo al ámbito de sus funciones.

Los Delegados de Personal observarán sigilo en todo lo referente a temas en que la Administración señale expresamente el carácter reservado, aún después de expirar su mandato. En todo caso, ningún documento reservado entregado por la Administración podrá ser utilizado fuera del estricto ámbito de la Administración o para fines distintos a los que motivaron su entrega.

Artículo 18.— Los Delegados de Personal como representantes de los funcionarios dispondrán en el ejercicio de su función representativa de las siguientes garantías y derechos:

a).— El acceso y libre circulación por las dependencias de su Unidad Electoral, sin que entorpezca el normal funcionamiento de los correspondientes Servicios.

b).— La distribución libre de todo tipo de publicaciones, ya se refiera a cuestiones profesionales o sindicales.

c).— Ser oídos los Delegados de Personal en los expedientes disciplinarios a que hubieran sido sometidos los mismos durante el tiempo de su mandato y durante el año inmediatamente posterior, sin perjuicio de la audiencia al interesado regulada en el procedimiento sancionador.

d).— Un crédito de horas mensuales dentro de la jornada de trabajo y retribuidas como de trabajo efectivo en el número establecido legalmente.

No se computarán en dicho crédito horario los tiempos empleados en la negociación de la determinación de las condiciones de trabajo de los funcionarios al servicio del Ayuntamiento de Haro.

Los miembros de la Junta de Personal de la misma candidatura que así lo manifiesten podrán proceder, previa comunicación al órgano que ostente la Jefatura de Personal, a su acumulación, sin que ésta se pueda efectuar en cuantía superior a 10 horas al mes, a favor de los funcionarios que ocupen puestos de trabajo previstos en el apartado b), n.º 1, artículo 20 de la Ley 30/1984, de 2 de abril de medidas para la reforma de la Función Pública.

e).— No ser trasladados ni sancionados durante el ejercicio de sus funciones ni dentro del año siguiente a la expiración de su mandato, salvo en el caso de que se produzca por revocación o dimisión. Siempre que el traslado o la sanción se base en la acción del funcionario en el ejercicio de su representación.

f).— Las competencias y garantías reguladas en los artículos 30, 31, 32, 35 y 36 de la Ley Orgánica 9/1987, de 12 de mayo.

Asimismo no podrán ser discriminados en su promoción económica o profesional en razón, precisamente del desempeño de su representación.

Artículo 19.— Secciones Sindicales.

1).— Los funcionarios afiliados a un Sindicato podrán, en el ámbito del Ayuntamiento o Centro de Trabajo, constituir Secciones Sindicales de conformidad con lo establecido por los propios Estatutos del Sindicato a que pertenezcan, así como con la Ley de Libertad Sindical de 2 de agosto de 1.985.

2).— Las Secciones Sindicales que puedan constituirse al amparo de la normativa mencionada anteriormente, estarán representadas a todos los efectos por Delegados Sindicales elegidos por y entre sus afiliados en el Ayuntamiento.

3).— El número de Delegados por cada Sección será el que establezca la legalidad vigente.

4).— Los Delegados Sindicales en el supuesto de que no formen parte de la Junta de Personal tendrán las mismas garantías y derechos que las establecidas para los miembros de la Junta, así como los siguientes derechos (art. 10.3 de la L.O. 11/1985, de 2 de agosto).

a).— Tener acceso a la misma información que la Corporación ponga a disposición de la Junta de Personal, estando obligados asimismo a guardar sigilo profesional en aquellas materias en las que legalmente proceda.

b).— Asistir a las reuniones de la Junta de Personal y de los demás órganos internos de la Corporación en materia de Seguridad e higiene, con voz pero sin voto.

c).— Ser oídos por el Ayuntamiento previamente a la adopción de medidas de carácter colectivo que afecten a los trabajadores en general y a sus afiliados en particular, y especialmente en las sanciones a estos últimos.

Artículo 20.— Prácticas antisindicales.

Serán nulos y sin efecto los preceptos reglamentarios, cláusulas del Convenio, los pactos individuales y las decisiones unilaterales que contengan o supongan cualquier tipo de discriminación en el empleo o en las condiciones de trabajo, sean favorables o adversas, por razón de la adhesión o no a un sindicato, a sus acuerdos o al ejercicio en general de actividades sindicales.

Será de aplicación lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 de la Ley Orgánica de 2 de agosto de Libertad Sindical.

Artículo 21.— Reglamento de Régimen Interior.

En el estudio y desarrollo de los Reglamentos de Régimen Interior, así como en las modificaciones de los mismos, se dará participación a la Junta de Personal y Secciones Sindicales legalmente constituida, estudiando las peculiaridades de cada servicio. Las garantías establecidas para los representantes sindicales deberán ser recogidas en dicho Reglamento.

CAPITULO IV. SUPLENCIAS

Artículo 22.— Suplencias.

Los empleados ocuparán los puestos de trabajo que corresponden a su clasificación profesional. En el supuesto de que un empleado desista de ocupar un puesto de trabajo por circunstancias personales, automáticamente cesará en su derecho al percibo de las retribuciones complementarias que tuviera asignadas dicho puesto de trabajo.

En aquellos casos en que por necesidad del servicio y con carácter extraordinario, se le encomiende por el Jefe del Departamento a un empleado, la realización de tareas de categoría de puesto de trabajo superior a la que ostenta, percibirá el complemento de destino correspondiente al puesto de trabajo que ocupe transitoriamente.

El desempeño de estas tareas y el percibo de las retribuciones a ellas asignadas, no creará derecho adquirido a favor del empleado, si bien quedará constancia en su expediente personal, a efectos de consideración como mérito.

CAPITULO V. ACCESOS, FORMACION Y PROMOCION

Artículo 23.— Ingreso en la Función Pública.

El acceso a la Función Pública Municipal se efectuará con arreglo a lo establecido por la legislación vigente.

De conformidad con el contenido del Real Decreto 2223/1984, de 19 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de ingreso del personal al servicio de la Administración del Estado y a los efectos de constitución de los Tribunales Calificadores, la Corporación designará como vocal titular y suplente como funcionarios de carrera a los propuestos por los Delegados de Personal, que deberá tener igual o superior nivel académico, procurando que lo sea en la especialidad correspondiente al de las plazas que han de ser objeto de provisión, en la respectiva convocatoria.

a).— Acceso a disminuidos físicos. Se reservará en la Oferta de Empleo Público un número porcentual que la legislación prevé para disminuidos físicos. Ley 13/82 de 7 de abril y art. 5 apartado 1 y 2 del Real Decreto 152/85 de 6 de febrero.

b).— Nombramiento interinos. Se estará a lo dispuesto en la normativa vigente.

El presente artículo será de aplicación a todas cuantas convocatorias se efectúen a partir de la entrada en vigor del presente acuerdo.

Artículo 24.— Promoción.

El Ayuntamiento de Haro aplicará a sus empleados para el acceso a puestos de superior categoría, dentro de cada rama o sector de oficio, lo establecido en la legislación vigente. En estas pruebas selectivas se establecerán sistemas de evaluación objetivos y predeterminados, de forma que se consiga la máxima imparcialidad en los nombramientos, en cuanto no se oponga

a lo establecido en el Real Decreto 2223/1984 de 19 de Diciembre.

Como norma general se reservará el 50% de las plazas convocadas a promoción interna, salvo en aquellos supuestos en que alguna norma legal establezca un régimen diferente, o bien que por el número o especiales características de las plazas convocadas no se considere viable la aplicación del porcentaje de reserva máximo establecido.

Artículo 25.— Formación.

1).— La Corporación facilitará a sus funcionarios la concurrencia a cursos de formación profesional, directamente relacionados con la Administración Pública Local, con arreglo a los siguientes principios:

a).— En los casos que el empleado sea designado por la Corporación para asistir a un curso de formación profesional, los gastos que se originen por la asistencia al mismo, matriculo, dietas de estancia y desplazamiento serán abonadas íntegramente al empleado. La asistencia es obligatoria salvo casos debidamente justificados y autorizados por la Corporación.

b).— Aquellos funcionarios que concurren a cursos de formación deberán remitir a la Comisión de Organización de Personal dossier completo de la documentación entregada en los mismos para su debido conocimiento y archivo, a fin de facilitar su posterior consulta. Asimismo deberán formular juicio valorativo del curso realizado.

c).— Por los Jefes del Servicio al fijar los criterios de selección de los funcionarios para concurrencia a los cursos se deberá proponer a los más idóneos estableciendo cauces de divulgación de los conocimientos adquiridos en el curso, de forma que lleguen al mayor número de funcionarios posible.

d).— La propuesta del Jefe del Servicio no condicionará necesariamente la decisión Corporativa.

2).— Los empleados municipales tienen derecho a ver facilitada la realización de estudios para la obtención de títulos académicos o profesionales, siempre que no implique detrimento en el servicio.

3).— La Corporación Municipal informará a los Delegados de Personal y Secciones Sindicales de todas aquellas convocatorias de cursos de formación relacionadas con la Función Pública Municipal, tanto si son convocadas por la propia Administración como por Entidades privadas.

4).— En todas aquellas oposiciones y concursos que se convoquen para la promoción de los empleados municipales, los Delegados de Personal y las Secciones Sindicales podrán formular propuestas con relación al contenido de las Bases de la convocatoria.

5).— Las licencias por estudios que tengan por objeto la obtención de titulaciones académicas serán de conformidad con la normativa contenida en el presente acuerdo "licencias" (previa solicitud del empleado y acuerdo corporativo).

6).— Las horas de trabajo que se destinen a la concurrencia de clases o enseñanzas prácticas, deberán ser recuperadas.

7).— La Corporación se reserva la facultad de comprobar periódicamente la asistencia y aprovechamiento del empleado.

CAPITULO VI. JORNADAS DE TRABAJO. NIVELES DE DEDICACION.

Artículo 26.— Dedicación normal. Jornada de trabajo.

El personal funcionario que preste sus servicios en régimen de dedicación ordinaria debe cumplir el horario y la jornada establecida de 37 horas y 30 minutos semanales, con un total de 1.627 horas en cómputo anual.

Los funcionarios que no realicen su jornada laboral en régimen de turnos deberán prestar servicio durante 14 sábados al año. Se procurará que la realización de dichas jornadas coincidan con el primer sábado de cada mes, siendo en su caso, común y única para toda la plantilla.

Artículo 27.— Dedicaciones Especiales.

Se establecen las siguientes modalidades de dedicación especial:

ESPECIAL DEDICACION MODALIDAD 1:

Deberán realizar un total de 100 horas anuales sobre la jornada efectiva, en régimen de turnos o de libre disponibilidad.

ESPECIAL DEDICACION MODALIDAD 2:

Deberán realizar un total de 50 horas anuales sobre la jornada efectiva en régimen de turnos o de libre disponibilidad.

ESPECIAL DEDICACION MODALIDAD 3:

Jornada de 9 a 13 y de 18 a 21 de lunes a viernes. Sábados que se preste servicios en las oficinas municipales, de 8 a 15 horas.

ESPECIAL DEDICACION MODALIDAD 4:

Deberán realizar un total de 173 horas anuales sobre la jornada efectiva, en régimen de libre disponibilidad y deberán estar localizables para el caso de que sean requeridos sus servicios por razones de urgencia.

Artículo 28.— Calendario.

Se establece para el año 1992 el Calendario Laboral, con carácter general ha de regir en el Ayuntamiento de Haro, sin perjuicio de los calendarios especiales que regulen el trabajo de aquellos servicios de prestación continua.

Artículo 29.— Fiestas de ámbito local y nacional no recuperables.

NACIONAL	1 de Enero, Año Nuevo.
NACIONAL	6 de enero, Epifanía del Señor.
NACIONAL	19 de Marzo, San José.
NACIONAL	16 de abril, Jueves Santo.
NACIONAL	17 de abril, Viernes Santo.
NACIONAL	20 de Abril, Lunes de Pascua.
NACIONAL	1 de Mayo, Fiesta del Trabajo.

REGIONAL.	9 de junio, Día de La Rioja.
LOCAL	25 de Junio, San Felices
NACIONAL.	15 de Agosto, Asunción de la Virgen.
LOCAL	8 de septiembre, Ntra. Sra. de la Vega.
NACIONAL	12 de Octubre, Fiesta Nacional de España.
NACIONAL	8 de diciembre, Inmaculada Concepción.
NACIONAL	25 de Diciembre, Natividad del Señor.

Los grupos de empleados y servicios en régimen de trabajo a turnos formularán propuestas de calendario laboral, siguiendo las normas establecidas para la Función Pública.

Los días 24 y 31 de Diciembre, permanecerán cerradas las dependencias municipales.

Se establecerán los calendarios laborales antes del 31 de diciembre.

Artículo 30.— Días de dispensa.

Será de aplicación al Ayuntamiento de Haro los 6 días de dispensa que con carácter general se conceden para la Función Pública. El disfrute de los mismos quedará condicionado a las necesidades del servicio y en ningún caso producirá incremento del gasto público.

Por el Jefe del departamento se determinarán para las Unidades Administrativas, Técnicas y Económicas, turnos de guardia, en aquellos supuestos en que sea preciso prestar servicio, aún cuando el día haya sido reconocido como inhábil.

En todo caso, las dispensas de los empleados no coincidirán con las fechas en que de manera habitual se incrementa el volumen de trabajo de cada dependencia.

Los días de dispensa no se podrán acumular a las vacaciones reglamentarias.

Artículo 31.— Horario de trabajo.

La Alcaldía Presidencia, en situaciones excepcionales previstas por la Ley y mediante resolución, determinará el horario de trabajo de los respectivos colectivos de empleados.

Ninguna jornada de trabajo podrá ser superior a ocho horas, salvo en los puestos de trabajo con régimen de dedicación especial.

Entre las jornadas de trabajo habrá al menos una diferencia de 12 horas, salvo en los puestos de trabajo con régimen de dedicación especial.

Se concede un margen de 10 minutos en la entrada, si bien no producirá detrimento en la jornada establecida. En el caso de que por un funcionario se incurra en más de dos faltas de puntualidad por encima de dicho margen de diez minutos en el periodo de un mes, se descontarán las retribuciones correspondientes a una hora de trabajo efectivo por cada diez minutos por encima de dicho margen.

Se podrá disfrutar de una pausa en la jornada de trabajo, por un periodo de veinte minutos, computable como de trabajo efectivo. Esta interrupción no podrá afectar a la buena marcha de los servicios y sólo podrá disfrutarse entre las 10 y las 12 horas de la mañana.

CAPITULO VII. SITUACIONES Y LICENCIAS DE LOS FUNCIONARIOS, PERMUTAS.

Artículo 32.— Las situaciones y licencias de los funcionarios se regularán por la normativa vigente aplicable a la Administración Local con las particularidades expresadas en el presente acuerdo.

Artículo 33.— Vacaciones.

El sistema a aplicar para el disfrute de las vacaciones reglamentarias se regirá de acuerdo con los siguientes principios:

1.— Los empleados tendrán derecho a 22 días laborables de vacaciones anuales. En los supuestos en que el tiempo de servicio sea menor a un año, disfrutarán los días de descanso que proporcionalmente les corresponda. El derecho al disfrute de las vacaciones se extingue con el año. Como máximo se podrán disfrutar en dos periodos.

2.— Antes del 1 de abril de cada año se encontrará confeccionado el plan general de vacaciones, para su aprobación por la Alcaldía Presidencia.

3.— Los Jefes de Servicio procurarán con un adecuado estudio de las necesidades de personal que garanticen la normal prestación de los servicios, que el disfrute total de las vacaciones se efectúe en el periodo comprendido entre el 1 de junio y el 30 de septiembre.

La fecha del disfrute de las vacaciones por parte del empleado, se fijará de común acuerdo con el Jefe del Servicio, la mitad se disfrutarán en las fechas interesadas por el empleado y la otra mitad cuando el régimen de trabajo del respectivo servicio lo permita, pudiendo acumularse ambos periodos.

Para determinar dentro de un servicio los turnos de vacaciones, se procederá del modo siguiente:

a).— Se procurará que la distribución de los turnos, una vez establecidos los criterios por el Jefe de la Unidad o servicio, salga de una propuesta de acuerdo, adoptada por los empleados.

b).— De no llegarse a dicho acuerdo, elegirán turno de vacaciones los más antiguos en el Servicio respectivo, determinando de este modo un sistema rotativo para años sucesivos, dentro de cada Unidad o Servicio. Para su aplicación deberá quedar constancia escrita.

4.— Queda a salvo la facultad de los empleados a solicitar el disfrute de la licencia anual fuera del periodo señalado de 1 de junio a 30 de septiembre.

5.— Los días de vacaciones al año, señalados anteriormente podrán

disfrutarse de forma continuada, en cualquier época del año fuera del periodo de vacaciones establecidos, si por accidente laboral no hubieran podido disfrutarse en el año anterior.

6.— El empleado municipal que lleve al servicio del Ayuntamiento menos de un año, disfrutará las vacaciones anuales cuando las solicite, sin que afecten al calendario laboral fijado y en proporción a los días trabajados en el año. Se seguirá idéntico criterio con el personal más antiguo que por servicio militar, jubilación u otras causas interrumpa su trabajo dentro del año, computándose a este efecto solamente los días en que hubiera prestado la jornada de trabajo.

7.— Las vacaciones, en ningún caso podrán ser compensadas económicamente.

8.— Excepcionalmente si por necesidades del servicio, debidamente constatadas y avaladas previo informe del Jefe de la Dependencia, y autorizado por la Comisión de Personal, no fuera posible su disfrute en el periodo anteriormente mencionado, podrán hacerlo de manera continuada durante el primer trimestre del año inmediatamente siguiente.

Artículo 34.— Permisos retribuidos.

1.— Los empleados municipales tendrán derecho a permisos retribuidos en los casos y con la duración que a continuación se indica:

a). Enfermedad grave o fallecimiento de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad, o persona que conviva con el empleado como cónyuge de hecho: 2 días en propio municipio. Cuando con tal motivo el empleado necesite un desplazamiento al efecto, el plazo será de 4 días.

La consideración de la enfermedad como grave se efectuará por la inspección médica municipal, visto el dictamen del médico que atienda al enfermo, y que necesariamente aportará el funcionario junto con la solicitud de licencia:

b). Nacimiento o adopción de hijo: 2 días. Cuando por tal motivo el empleado necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de 4 días.

c). Traslado del domicilio habitual: 1 día.

d). Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable del carácter público y personal, cuando conste en una norma legal o convencional, un periodo determinado, se estará a lo que ésta disponga en cuanto a duración de la ausencia, y a la compensación económica.

e). Matrimonio o profesión religiosa de hijos, o parientes en segundo grado de consanguinidad o afinidad: 1 día en el propio domicilio y 2 días fuera del municipio.

f). Para concurrir a exámenes finales y demás pruebas definitivas de aptitud y evaluación en Centros Oficiales, durante los días de su celebración de las asignaturas que se necesiten.

Las licencias se entienden concedidas por días naturales, con independencia de la jornada de trabajo que se preste.

2.— Si algún empleado, agotados los días de licencia por cada supuesto comprendido en el apartado anterior, solicitase nueva licencia, ésta será sin sueldo, sin perjuicio de que la Corporación, oída la Junta de Personal, estudien la petición cursada y determinen en cada caso concreto, el tratamiento retribuido que haya de darse a la misma.

3.— Las licencias reguladas en los apartados anteriores deberán ser solicitadas, utilizando los modelos oficiales establecidos al efecto, acompañando a los mismos justificantes de los motivos alegados. La no cumplimentación de dichos requisitos motivará que la ausencia al trabajo sea compensada, en principio con igual periodo de tiempo, a deducir de las vacaciones reglamentarias o días de dispensa de la función pública, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudiera incurrir por ausencia injustificada al servicio.

Las licencias concedidas en el presente artículo surtirán efecto a partir del día siguiente al hecho causante, y en todo caso a partir de la ausencia efectiva al trabajo, si ésta se produjera el mismo día.

4.— A efectos de concretar el alcance del término familiares, que dan derecho al disfrute de licencia se matiza lo siguiente:

— Consanguinidad:

Segundo grado: En línea directa abuelos y nietos.

En línea colateral hermanos.

Primer grado: Padres e hijos.

— Afinidad:

Primer grado: Suegros e hijos políticos.

Segundo grado: En línea directa abuelos del cónyuge.

En línea colateral hermanos del cónyuge.

Artículo 35.— Licencias.

Licencias por matrimonio: Matrimonio del empleado: 15 días.

Licencias por alumbramiento y gestación:

a). En el supuesto del parto, las funcionarias tendrán derecho a un permiso de dieciséis semanas ininterrumpidas ampliables por parto múltiple hasta dieciocho semanas. El periodo de permiso se distribuirá a opción de la interesada siempre que seis semanas sean inmediatamente posteriores al parto, pudiendo hacer uso de éstas el padre para el cuidado del hijo en caso de fallecimiento de la madre.

No obstante lo anterior, en caso de que la madre y el padre trabajen, aquella, al iniciarse el periodo de permiso por maternidad, podrá optar por que el padre disfrute de hasta cuatro de las últimas semanas del permiso, salvo que en el momento de efectividad la incorporación al trabajo de la madre suponga riesgo para la salud.

b). Los trabajadores, por lactancia de un hijo menor de nueve meses tendrán derecho a una hora de ausencia al trabajo, que podrán dividir en dos fracciones. La mujer, por su voluntad, podrá sustituir este derecho por

una reducción de la jornada normal en media hora con la misma finalidad. Este permiso podrá ser disfrutado indistintamente por la madre o por el padre en caso de que ambos trabajen.

c). En el supuesto de adopción de un menor de nueve meses, el funcionario tendrá derecho a un permiso de ocho semanas contadas a partir de la resolución judicial por la que se constituye la adopción. Si el hijo adoptado es menor de cinco años y mayor de nueve meses, el permiso tendrá una duración máxima de seis semanas. En el caso de que el padre y la madre trabajen, sólo uno de ellos podrá ejercitar ese derecho.

d). Cuando la baja para el trabajo sea por dolencia ajena al embarazo, el periodo en que la trabajadora permanezca en situación de incapacidad laboral transitoria con anterioridad el parto no debe considerarse como descanso por maternidad.

Si la baja médica se debe a causa relacionada con el embarazo dicho periodo de incapacidad laboral transitoria comprendido dentro de las seis semanas inmediatamente precedentes al parto, ha de estimarse integrante en el periodo máximo de dieciséis semanas de duración del descanso por maternidad.

Artículo 36.— Permiso no retribuido.

1.— El empleado municipal que tenga a su cuidado algún hijo menor de seis años o disminuido físico o psíquico, que no desempeñe alguna actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo con la disminución proporcional del salario, entre al menos una hora y un máximo de la mitad de la duración de la jornada. Cuando el representante legal estuviese casado, éste sólo podrá ser ejercido por uno de los cónyuges y ha de justificarse plenamente.

2.— Las licencias por asuntos propios a funcionarios de carrera sin haberes hasta un máximo de seis meses cada dos años, se concederán siempre que la ausencia del empleado no cause detrimento al rendimiento efectivo del servicio, oída la Comisión de seguimiento e Interpretación.

En caso de que dicha licencia vaya a ser denegada antes de la resolución definitiva, se dará audiencia al interesado a través del servicio correspondiente.

3.— Al personal interino, no le será de aplicación la licencia sin sueldo dado el carácter de la relación contractual.

4.— Serán por cuenta del empleado el abono íntegro de las cuotas a la MUNPAI., previo dictamen de la Comisión de Organización y Personal.

Artículo 37.— Cambio de turno o permuta.

Se reconoce a los empleados municipales la facultad de ser suplidos hasta un máximo de dos días al mes, por otro empleado libre de servicio. La permuta deberá realizarse entre empleados del mismo nivel proporcional, categoría profesional y Unidad o Grupo de trabajo. En todo caso, deberá ser informada favorablemente por el Jefe de Servicio.

CAPITULO VIII. REGULACION DE BAJAS POR ENFERMEDAD Y ACCIDENTE

Artículo 38.— Tramitación de partes de baja y alta por enfermedad.

1.— Los partes de baja deberán presentarse dentro de las 48 horas siguientes a la falta de asistencia al trabajo en la Unidad de Personal, sin perjuicio de que notifique tal incidencia a la Unidad donde presta su trabajo.

2.— Los partes de baja y alta deberán ser presentados por los empleados en los impresos oficiales de este Ayuntamiento debidamente cumplimentados, tanto por el médico de cabecera asignado a cada funcionario como el propio interesado, en cuanto a la solicitud de licencia reglamentaria.

3.— La Corporación facilitará a los médicos de cabecera impresos oficiales de alta y baja.

4.— En el supuesto de que la baja sea firmada por un especialista del cuarto médico de la Compañía aseguradora, el empleado deberá solicitar de su médico de cabecera la cumplimentación del parte de baja, de conformidad con lo establecido y para que dicho facultativo conozca el estado de salud de su paciente.

5.— El parte de baja constará de cuatro apartados con relación al tipo de baja tal como se señala a continuación:

a). Podrá permanecer fuera de su domicilio incluso por la noche.

b). Deberá permanecer a partir de las 22 horas de mayo a septiembre y de las 20 horas de octubre a abril.

c). El paciente deberá permanecer en su domicilio.

d). Deberá permanecer en el Centro hospitalario.

6.— La falta de asistencia por un sólo día al trabajo deberá comunicarse a la Jefatura correspondiente personalmente, o a través de un familiar, dentro de la jornada propia del empleado y aportará el correspondiente justificante firmado por el facultativo médico de cabecera o declaración jurada del interesado. De no hacerlo se considerará falta injustificada al trabajo.

7.— Las bajas de duración superior a una semana no serán confirmadas por el médico que atienda al empleado. La vigencia de la misma será por el número de días que el facultativo haya determinado. Las bajas de duración indefinida serán confirmadas semanalmente.

La baja que exceda del mes precisará licencia especial, que deberá solicitar el empleado, acompañando informe del médico que lo asista u otro facultativo que designe la Alcaldía, con respeto, en todo caso, a la intimidad del paciente.

Dicha comprobación podrá ser realizada en cualquier momento, o incluso en periodo de baja por enfermedad, inferiores a un mes.

El alta se dará con la fecha del día en que el funcionario acuda a la consulta del médico que le atienda, debiendo incorporarse al trabajo el día

siguiente hábil según su calendario laboral respectivo.

Las altas que se produzcan una vez transcurridos cinco meses desde la fecha de baja deberán ser comprobadas e informadas por otro facultativo que designe la Alcaldía.

Las altas se entregarán al Jefe de Servicio, quien las tramitará de inmediato a la Unidad de Personal.

Ningún Jefe de Servicio permitirá la incorporación a su puesto de trabajo de ningún funcionario que encontrándose en situación de baja no aporte el alta médica correspondiente.

Artículo 39.— Expedientes de incapacidad.

1.— El expediente de incapacidad se podrá iniciar en cualquier momento de la baja, previo informe médico, tanto de oficio como a iniciativa del propio afectado.

2.— En las bajas que excedan del periodo de un año la Inspección médica determinará la recuperabilidad o no del enfermo, oída la Junta de Personal y facultativo por parte de la Alcaldía.

a). En los casos de recuperabilidad la baja se deberá prolongar hasta un máximo de dieciocho meses, siendo a partir de este momento cuando de oficio se instará de la MUNPAL la reglamentaria jubilación por invalidez, y en caso de no ser aceptada motivará el traslado del funcionario al puesto de trabajo compatible con su estado de salud.

b). En los casos de no recuperabilidad se instará de oficio el reglamentario expediente de jubilación.

Artículo 40.— Efectos económicos.

Las faltas por enfermedad no originarán descuento de haberes, siempre que:

a). Haya causado baja por enfermedad no profesional y cursado debidamente el correspondiente parte oficial, así como no haber pasado a la situación de jubilación por incapacidad.

b). No contravenga intencionadamente las instrucciones del médico o médicos que le atienden.

c). No realice trabajo alguno, aunque sea sin retribución o por su exclusiva o propia cuenta, en favor de familiares.

d). No se ausente de la localidad donde habitualmente reside, sin previa autorización o prescripción del médico que le asiste y sin autorización municipal.

e). No contravenga el tipo de baja indicado por la inspección médica.

f). No se niegue por sí o sus familiares o personas que le atiendan a permitir al visitador médico municipal que realice su función ni a acudir cuando no se halle impedido y sea convocado por la Administración Municipal para realizar revisión médica.

g). El funcionario en situación de baja por enfermedad, que contraviniera alguna de las condiciones anteriormente expuestas, será retribuido con los mínimos legales.

h). Los funcionarios que hayan sufrido baja por accidente, en el transcurso de su jornada laboral, percibirán íntegramente el salario devengado en situación activa.

Artículo 41.— Medicina preventiva.

La Corporación, visto el plan formulado por la Unidad de Personal, Inspección Médica o bien a propuesta del Comité de Seguridad e Higiene, efectuará anualmente un reconocimiento médico con carácter obligatorio a todos los empleados municipales, consideradas las peculiaridades del servicio al que el empleado se encuentre adscrito.

Del resultado del mismo deberá darse cuenta al interesado.

Artículo 42.— Expedición de medicamentos. Recetas.

Las recetas deberán reflejar la fecha en que el funcionario acude a la consulta, salvo casos excepcionales debidamente justificados a juicio del médico. El funcionario deberá abstenerse de solicitar de las oficinas de farmacia cualquier tipo de medicación que no haya sido prescrito previamente por facultativo incluido en el cuadro de asistencia. El incumplimiento de esta norma podrá suponer para el funcionario el abono íntegro del importe de la medicación.

En cuanto a la expedición de medicamentos se estará a lo establecido en la Resolución de la Dirección General de Farmacia y Productos sanitarios de 20 de Diciembre de 1984 y disposiciones concordantes en la materia.

CAPITULO IX.— REGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 43.— Disposiciones.

El régimen disciplinario aplicable a los empleados municipales será el establecido en la legislación vigente.

CAPITULO X.— DERECHOS SOCIALES

Artículo 44.— Otras dotaciones.

1.— Por matrimonio: Las previstas por la MUNPAL.

2.— Por nacimiento de hijo: Las previstas por la MUNPAL.

3.— Anticipos reintegrables.

a) Todo empleado municipal, tendrá derecho a dos pagas de los haberes líquidos, debiendo reintegrarlas en 24 mensualidades.

Las referencias contenidas a haberes líquidos para el cálculo de los anticipos reintegrables a los funcionarios municipales, se entenderán siempre hechas a las retribuciones básicas líquidas que perciban las mismas.

b) Todo empleado municipal podrá solicitar un anticipo de hasta cuatro mensualidades de sus haberes íntegros, en todo caso, con un tope máximo de 400.000 Ptas. para atender a los siguientes pagos. Con un fondo máximo

de 2 millones:

1.— Adquisición de primera y única vivienda.

2.— Realización de reformas en el inmueble que habite acordadas por decisión mayoritaria de la Comunidad de Propietarios u ordenadas por Autoridad competente.

3.— Reparaciones de la vivienda, tendentes a mantener sus condiciones de seguridad, salubridad y habitabilidad.

4.— Gastos extraordinarios de enfermedad no cubiertos por el Seguro de Asistencia Médica Municipal.

Las peticiones deberán ser justificadas documentalmente y dictaminadas por decisión mayoritaria de la Comisión de Seguimiento e Interpretación.

La Comisión de Seguimiento se reserva la facultad de comprobar el contenido de las peticiones presentadas.

Aquellos funcionarios que en la actualidad tengan pendientes de devolución pagas reintegrables, podrán llevar a cabo la cancelación de las mismas e interesar la concesión de los anticipos regulados en el presente apartado, cumpliendo los requisitos establecidos en el mismo.

La percepción de este anticipo es incompatible con el devengo de los anticipos regulados en el apartado a) del presente artículo, quedando condicionada su tramitación a la extinción total de las deudas, que por este concepto pudiera tener el empleado.

Las peticiones referidas a la adquisición de primera vivienda deberán presentarse por los interesados acompañadas del correspondiente documento de compra, juntamente con declaración jurada de que no es titular, el solicitante, ni su cónyuge, de ninguna otra vivienda y que aquella para la cual se solicita la ayuda, va a ser destinada a vivienda habitual.

Las peticiones de anticipos deberán referirse a obligaciones contraídas con posterioridad a 1 de Enero de 1990, o a pagos que derivados de obligaciones anteriores, deban hacerse efectivos obligatoriamente durante el presente año natural, con excepción de los tendentes a la cancelación de préstamos. El reintegro de los anticipos regulados deberá hacerse en 36 mensualidades, requiriéndose para la concesión de los mismos el acuerdo de la Comisión de Gobierno.

c) El personal interino podrá acceder a los anticipos regulados en el presente artículo, siempre que garanticen su reintegro mediante avales bancarios.

d) Las peticiones de anticipos regulados en el presente artículo deberán ser tramitadas y abonadas en un plazo máximo de 15 días.

Artículo 45.— Ayuda Familiar.

Se regulará por la normativa vigente aplicable a la Función Pública.

Artículo 46.— Póliza de Seguros.

Póliza de Accidente.

Indemnización por fallecimiento 6.000.000 Ptas.

Indemnización por Invalidez Permanente 12.000.000 Ptas.

S.M.Q.F. Modalidad Compañía Ilimitada.

Artículo 47.— Otras ayudas.

Las ayudas por prótesis, gafas, etc., se regirán por el mismo procedimiento que lo establecido para los funcionarios de la Administración Civil del Estado, y en su defecto por la normativa del régimen general de la Seguridad Social.

Se establecen las siguientes prestaciones extraordinarias por enfermedad.

1.— PROTESIS ESPECIALES.

a) Oculares

Gafas completas 5.000 Pts.

Gafas bifocales completas 5.000 Pts.

Renovación cristales 3.000 Pts.

Duración de las ayudas y plazo para volver a solicitarlas:

Gafas completas y bifocales 3 años

Renovación de cristales 1 año

Si el importe de la ayuda solicitada, fuera inferior a las cuantías que figuran anteriormente, el importe de la ayuda a conceder será el realmente satisfecho por el titular.

2.— PROTESIS QUIRURGICAS FIJAS, PERMANENTES Y TEMPORALES

De conformidad a lo que protege el contrato con la Compañía Aseguradora Previa.

3.— DESPLAZAMIENTO POR CAUSA MEDICA.

En relación con los traslados que para recibir atención médico-quirúrgica deban realizar necesariamente los empleados por inexistencia o insuficiencia de medios de diagnóstico o tratamiento, y se tengan que desplazar fuera del término municipal, todo ello acreditado con informe médico, recibirán 2.000 Ptas, en concepto de dieta y gastos de desplazamiento, salvo que dicha prestación sea asumida por la Compañía Aseguradora.

Artículo 48.— Asistencia y defensa jurídica.

El Ayuntamiento prestará asesoramiento y defensa jurídica a los empleados municipales, en las circunstancias que así lo exijan como consecuencia del desempeño de su función dentro del servicio como fuera de él, siempre que el hecho que motivara la asistencia, fuera debido a actuaciones propias del funcionario, en el ejercicio de su cargo.

El Ayuntamiento contratará para el año 1992 una póliza de responsabilidad civil general que cubra todas las actividades municipales.

Artículo 49.— Actividades deportivas y culturales.

Por los Delegados de Personal se presentará un plan de actividades

deportivas, y se establecerá el orden de prioridades a que han de ir destinadas las cantidades consignadas: Formación deportiva de los empleados, constitución de equipos que intervengan en torneos deportivos locales u otros. En ningún caso sufrirá detrimento la jornada de trabajo.

Artículo 50.— Normas comunes a todas las prestaciones sociales.

Ningún empleado municipal percibirá cualquier otro tipo de ayuda, subvención o derecho social, que no estuviera regulado en el presente acuerdo, a cargo de las partidas presupuestarias en el Capítulo de Personal.

CAPITULO XI.— JUBILACION

Artículo 51.— Jubilación.

Las circunstancias especiales en que se mueven las pensiones de jubilación, deberán motivar a esta Corporación a establecer un sistema de primas a la jubilación voluntaria o por invalidez que se produzcan.

Artículo 52.— Indemnizaciones por jubilación anticipada.

Incentivo a la jubilación anticipada, voluntaria o por invalidez, de acuerdo con las siguientes cuantías:

Jubilación a los 60 años.	1.500.000 Ptas.
Jubilación a los 61 años	700.000 Ptas.
Jubilación a los 62 años	300.000 Ptas.
Jubilación a los 63 años	200.000 Ptas.

Los efectos de dichas indemnizaciones deberán contarse a partir de la fecha de solicitud del empleado, con aportación de documentación precisa para la tramitación del expediente. En los supuestos de enfermedad o invalidez, el empleado que al momento de solicitar la jubilación estuviese más de 5 meses en situación de baja ininterrumpida, percibirá la indemnización correspondiente al grupo de cuantía inmediatamente anterior.

La Corporación coadyuvará ante los órganos de la Administración Local, a fin de que se reduzca en lo posible el límite de edad para la jubilación forzosa de los funcionarios locales.

CAPITULO XII.— SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO.

Artículo 53.— Comité de Seguridad e Higiene.

La Comisión de Seguridad e Higiene en el trabajo se remite a la Comisión de Personal.

Funciones:

1.— Coadyuvar el cumplimiento de lo legislado en materia de seguridad e higiene en el trabajo.

— Proponer, informar y seguir las actividades de la Corporación en materia de seguridad e higiene en el trabajo, en lo que respecta a los empleados.

— Organizar campañas de formación y sensibilización de los empleados en materia de seguridad e higiene.

— Realizar visitas a todos los centros de trabajo, previa presentación ante el responsable del servicio detectar deficiencias y proponer soluciones.

— Investigar las causas de los accidentes y enfermedades profesionales.

— Paralizar provisionalmente un trabajo ante la presencia de un riesgo grave e inminente para la integridad física de los empleados, dando cuenta inmediata a la Jefatura del Servicio.

— Proponer la adopción de medidas especiales en los servicios en que los funcionarios estén expuestos a un mayor grado de contaminación u otra circunstancia de riesgo.

2.— El Ayuntamiento facilitará los Comités de Personal los datos necesarios para el buen desempeño de sus funciones.

3.— La Corporación se compromete a dotar a los centros de trabajo, en el plazo máximo de un mes, a partir de la aprobación del presente acuerdo, de botiquines de urgencia. Los jefes de los respectivos servicios y encargados cuidarán de la correcta utilización de dichos botiquines.

En el edificio de la Casa Consistorial, el botiquín afecto a servicios generales estará bajo la custodia del Sr. Secretario General

4.— Las funciones asignadas a los Comités de Seguridad e Higiene en el Trabajo quedarán sujetas a las modificaciones, ampliaciones o derogaciones que sobre el tema de seguridad e higiene marquen las ordenanzas Generales de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

5.— La Corporación presentará estudio del tema, en materia de reuniones sobre Seguridad e Higiene en el Trabajo.

Artículo 54.— Prendas de trabajo y Prendas de seguridad.

1.— Los jefes de las unidades en las cuales preste servicio personal con derecho a prendas de trabajo formularán con la debida antelación y de acuerdo con las necesidades, las correspondientes peticiones al Ayuntamiento, quien será el encargado de gestionar la adquisición. Los plazos de utilización de las orientativo.

2.— Se considerarán prendas de entrega periódica aquellas que por su uso normal de trabajo requieran su utilización en condiciones idóneas, tanto para guardar la buena presentación del propio empleado, o las que como dotación, se consideren acordes con el desenvolvimiento de las funciones existentes a realizar. Por ello, estas prendas se determinarán de la siguiente forma:

BRIGADA DE OBRAS

Mono: 1 al año

Anorak: 1 cada tres años
Botas: 1 par al año
Camisa y pantalón: 2 y 1 al año
Traje de agua: sin caducidad

AGUAS

Mono: 1 al año
Anorak: 1 cada tres años
Botas: 1 par al año
Camisa y pantalón: 2 y 1 al año
Traje de agua: sin caducidad
Botas de agua: 1 par cada dos años

LIMPIADORAS:

Bata: 1 al año

NOTIFICADORES:

Anorak: 1 cada tres años
Emblema: sin caducidad

POLICIA LOCAL:

Anorak: 1 cada dos años
Guerrera: 1 cada tres años
Pantalón de invierno: 1 cada año
Pantalón de verano: 1 al año
Camisa manga corta: 2 al año
Camisa manga larga: 2 al año
Corbata: 2 cada 5 años
Guantes: 1 par cada 2 años
Gorra: 1 cada 3 años
Zapatos: 1 par al año
Botas elásticas: 1 par al año
Calcetines de verano: 3 pares al año
Calcetines de invierno: 3 pares al año
Jersey: 1 cada 2 años
Mono: 1 cada 3 años
Correajes, etc: sin caducidad

BOMBEROS:

Pantalón y sahariana: 2 al año
Camisas: 2 al año
Jersey: 1 cada 2 años
Prendas de seguridad: sin caducidad
Botas chirucas: 1 par al año

ORDENANZAS:

Chaqueta de uniforme: 1 cada dos años
Pantalón/falda de uniforme: 1 al año
Gorra: 1 cada 5 años
Camisas: 2 al año
Zapatos: 1 par al año

CONSERJE DEL CEMENTERIO:

Mono: 1 al año
Uniforme: 1 cada 5 años
Botas: 1 al año

3.— Estas prendas serán homologadas y se señalará para cada prenda o útil del equipo personal la duración prevista y la periodicidad de su reposición, sin perjuicio de la inmediata sustitución de aquellas prendas que se hubieran deteriorado prematuramente por razones de la función encomendada.

4.— Con el fin de valorar la calidad del material y los periodos reales de duración de las prendas, los responsables de los respectivos servicios deberán emitir informe individualizado del estado de las prendas al finalizar sus periodos de utilización a fin de conocer su resistencia y, en consecuencia, mantener o modificar en su caso los plazos de caducidad.

5.— Los jefes de los respectivos servicios se responsabilizarán del adecuado uso de las prendas entregadas a los empleados adscritos al mismo, cuya utilización dentro del horario de trabajo será obligatoria. Deberán dar cuenta de los incumplimientos observados en esta materia.

CAPITULO XIII.— DERECHOS ECONOMICOS

Artículo 55.— Retribuciones.

1.— Los conceptos retributivos de la Función Pública Municipal del Ayuntamiento de Haro se regularán de conformidad con lo establecido en la legislación vigente.

2.— La cuantía de las retribuciones básicas será la fijada en la Ley de Presupuestos Generales del Estado o normativa que la desarrolle.

3.— La cuantía de cada uno de los niveles de Complemento de Destino será la fijada en la Ley de Presupuestos Generales del Estado o normativa que la desarrolle.

4.— La cuantía de los Complementos Específicos asignados a los diferentes puestos de trabajo será la establecida en el Anexo 2º a este acuerdo.

Artículo 56.— Gratificación servicios extraordinarios.

Salvo los trabajos extraordinarios debidos a razones de urgencia inmediata, el resto deberán ser autorizados por la Comisión Municipal de Gobierno, previa solicitud escrita.

Las horas efectivamente realizadas en ejecución de trabajos extraordinarios y que excedan de la duración máxima de la jornada (normal o especial dedicación) se compensarán mediante tiempo libre o económicamente. Cuando la compensación sea por periodos de descanso, la duración de éste será la suma de las horas realizadas más el 75 % de las mismas, debiéndose disfrutar en el trimestre siguiente al de su realización.

VALORACION DE HORAS EXTRAORDINARIAS (normal, festiva y nocturna)

Grupo A	2.266 Ptas.
Grupo B	1.700 Ptas.
Grupo C	1.473 Ptas.
Grupo D	1.360 Ptas.
Grupo E	1.133 Ptas.

Artículo 57.— Indemnizaciones por razón del servicio.

1.— Para los empleados municipales que por razón de los cometidos propios de los puestos de trabajo que desempeñen, se vean obligados a desplazarse, dentro y fuera del casco urbano, se abonarán los gastos ocasionados. Cuando no fuera posible utilizar medios de transporte colectivos o de propiedad municipal, se podrá autorizar el uso de vehículo particular, abonándose los gastos de locomoción en las cuantías establecidas con carácter general por la Ley de Presupuestos generales del Estado o normativa que la desarrolle.

Km. recorrido (coche)	22 Ptas.
Km. recorrido (motocicleta)	8 Ptas.

2.— Las indemnizaciones por razón del servicio se regularán por lo dispuesto en el R.D. 236/1988 de 4 de marzo, sin perjuicio de las actualizaciones que procedan en aplicación de la normativa que las regule (Resolución de 11 de febrero de 1991).

DIETAS EN TERRITORIO NACIONAL.

Grupos	Alojamiento	Manutención	Completa
Grupo 2 (A y B)	6.800	5.000	11.800
Grupo 3 (C)	4.900	3.600	8.500
Grupo 4 (D y E)	3.800	2.700	6.500

3.— Participación en Tribunales de oposición o concursos u otros órganos de selección del personal: A los efectos de percepción de asistencias, los órganos de selección de este Ayuntamiento se clasifican de conformidad con lo establecido en el R.D. 236/1988, de 4 de marzo o la normativa que la regule. Las cuantías de las asistencias por participación en Tribunales de oposición o Concurso u otros órganos encargados de la selección de personal serán las fijadas a continuación, sin perjuicio de las actualizaciones que procedan. Las mismas se incrementarán en el 50 % de su importe cuando las asistencias se devenguen por la asistencia a sesiones que se celebren en sábado o día festivo.

ASISTENCIAS POR PARTICIPACION EN TRIBUNALES, ETC.

Categoría	Presidente y Secretario	Vocales
1ª	7.224	6.743
2ª	6.743	6.262
3ª	6.262	5.780
4ª	5.780	5.298
5ª	5.298	4.816

Artículo 58.— Paga compensatoria.

Será de aplicación a los funcionarios del Ayuntamiento de Haro la paga de compensación equivalente al 0,6667 % de la retribución a que se refiere la Disposición Adicional Trigésima de la Ley 31/1991, por la que se aprueban los Presupuestos Generales del Estado para 1.992 y el art. 2.1 de la Resolución de la Secretaría de Estado de Hacienda, de 2 de enero de 1992.

Asimismo será de aplicación el incremento en los Complementos Específicos de 5.139 Ptas. mensuales, a que hace referencia el Anexo III, en relación con el art. 6.2 de la Resolución de la Secretaría de Estado de Hacienda de 2 de enero de 1.992. A estos efectos, se hace constar que dicho importe se ha incorporado a la cuantía de los Complementos Específicos que figura en los Anexos al presente acuerdo.

ANEXO I: PLANTILLA PERSONAL FUNCIONARIO

PUESTO TRABAJO	Nº	GRUPO	ESCALA	SUBESC.	CLASE	CATEG.
Secretario	1	A	H. Nacional	Secretaria		Sup.

Interventor	1	A	H. Nacional	Int.-Tes.	Sup.
Tesorero	1	A	H. Nacional	Int.-Tes.	Sup.
Técnico A.G.(J)	2	A	A. Gral.	Técnica	
Técnico A.G.(E)	1	A	A. Gral.	Técnica	
Administrativo	8	C	A. Gral.	Admtva.	
Auxiliar	8	D	A. Gral.	Auxiliar	
Ordza-Notifdor	1	E	A. Gral.	Subalterna	
Cobdor-Notifdor	1	E	A. Gral.	Subalterna	
Director Banda	1	A	C.N.	Dtor Banda (a extinguir)	
Arquit. o I.C.	1	A	A. Esp.	Técnica	Sup.
Arquit. Técnico	1	B	A. Esp.	Técnica	Media
Dir. Cultura	1	B	A. Esp.	Técnica	Media
Programador 1*	1	C	A. Esp.	Técnica	Aux.
Operador/Prog.	1	C	A. Esp.	Técnica	Aux.
Operador/Grab.	1	D	A. Gral.	Auxiliar	
Delineante	1	C	A. Esp.	Técnica	Aux.
Sargento	1	C	A. Esp.	S.E.	Policia Sargto
Cabo	3	D	A. Esp.	S.E.	Policia Cabo
Guardia	15	D	A. Esp.	S.E.	Policia Guardia
Bombero/Conduc	5	D	A. Esp.	S.E. Ext.Inc.	Bomb/cond
Jardinero	1	D	A. Esp.	Personal Oficis	Jardinero
Font/Electr.	1	D	A. Esp.	Personal Oficis	Font/Elec
Conserje Col.	1	E	A. Esp.	Personal Oficis	Conserje
Conserje Cemen	1	E	A. Esp.	Personal Oficis	Conserje
Conserj/Limpiad	1	E	A. Esp.	Personal Oficis	Conserje
Ordenanza	1	E	A. Gral.	Subalterna	

ANEXO II: RETRIBUCIONES PERSONAL FUNCIONARIO

PUESTO TRABAJO	NIVEL	SUELDO BASE	C. DESTINO	C. ESPECIF.	DEDIC.
Secretario	28	1.949.990	1.261.104	1.659.756	ED1
Interventor					
Tesorero					
Interventor Acc.	18	1.008.756	598.068	2.996.508	ED1
Tesorero Accid.	18	1.008.756	598.068	850.464	N
Técnico A.G.(J)	24	1.949.990	883.116	618.228	N
Técnico A.G.(E)	24	1.949.990	883.116	618.228	N
Jefe Neg. S.G.	16	1.233.694	530.040	305.340	ED2
Jefe Neg. Sec.	16	1.233.694	530.040	231.672	N
Jefe Neg. P y C	16	1.233.694	530.040	231.672	N
Jefe Neg. R y E	16	1.233.694	530.040	231.672	N
Admtvo (Sec Com)	15	1.233.694	496.008	192.012	ED2
Administrativo	15	1.233.694	496.008	118.344	N
Auxiliar	13	1.008.756	427.968	118.344	N
Subalterno	12	920.906	393.936	118.344	N
Director Banda	24	1.949.990	883.116	618.228	
Arquit. o I.C.	25	1.949.990	938.496	1.242.696	ED1
Arquit. Técnico	22	1.655.010	772.368	637.596	ED2
Delineante	16	1.233.694	530.040	118.344	N
Dir. Cultura	22	1.655.010	772.368	524.256	ED2
Programador 1*	22	1.233.694	772.368	851.688	N
Operador/Prog.	17	1.233.694	564.036	231.672	N
Operador/Grab.	14	1.008.756	462.000	146.664	N
Sargento	18	1.233.694	598.068	1.007.520	ED4
Cabo (Noche)	15	1.008.756	496.008	665.700	ED1
Cabo (Día)	15	1.008.756	496.008	449.544	ED1
Guardia (Noche)	13	1.008.756	427.968	648.744	ED1
Guardia (Día)	13	1.008.756	427.968	432.588	ED1
Encarg. Bomberos	13	1.008.756	427.968	731.868	ED4
Bombero/Conduc	13	1.008.756	427.968	432.588	ED1
Jardinero	15	1.008.756	496.008	644.268	ED4
Font/Electr.	14	1.008.756	462.000	587.616	ED4
Conserje Col.	12	920.906	393.936	125.088	ED3
Conserje Cemen	12	920.906	393.936	181.764	ED2/3
Conserj/Limpiad	12	920.906	393.936	125.088	ED3
Ordenanza	12	920.906	393.936	61.668	N

Haro, a 15 de abril de 1.992

Convenio Colectivo de trabajo para la empresa Autobuses Logroño S.A. de Logroño (736) III.B.1030

VISTO el texto correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo para la empresa AUTOBUSES LOGROÑO S.A. de Logroño (La Rioja) (Código núm. 2600712), que fue suscrito con fecha 6 de Julio de 1992 de una parte por la representación de la empresa, y, de otra, por el sindicato de Comisiones Obreras de la Rioja en representación de los trabajadores y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de Marzo (BOE del 14) del Estatuto de los Trabajadores, y art. 2 del Real Decreto 1040/81, de 22 de Mayo (BOE del 6 de Junio) sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, ACUERDA:

1.— Ordenar su inscripción en el correspondiente Registro de Convenios Colectivos de esta Dependencia, con notificación a la comisión Negociadora.

2.— Disponer su publicación en el "Boletín Oficial de La Rioja".

Logroño, 22 de Julio de 1992.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César E. Carnicero del Riego.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE LA EMPRESA AUTOBUSES LOGROÑO, S.A. DEDICADA A LA ACTIVIDAD DEL TRANSPORTE URBANO-VIAJEROS EN LA CIUDAD DE LOGROÑO

CAPITULO I.— NORMAS GENERALES**ARTICULO 1º.— PARTES QUE LO CONCIERTAN**

El presente Convenio se concerta entre el empresario de AUTOBUSES LOGROÑO, S.A. y COMISIONES OBRERAS (CC.OO.), por parte

empresarial y trabajadora. Dentro del respeto a la ley, este Convenio Colectivo regula las materias de índole económica, laboral, sindical y asistencial y, en general, cuantas otras afecten a las condiciones de empleo y al ámbito de las relaciones de los trabajadores y sus sindicatos representativos con el empresario de la Empresa AUTOBUSES LOGROÑO, S.A.

ARTICULO 2º.— AMBITO PERSONAL.

Afectará a empresa y trabajadores quienes estarán obligados a aplicarlo en su totalidad.

ARTICULO 3º.— AMBITO TERRITORIAL.

El presente Convenio afectará a empresas y trabajadores incluidos en el ámbito funcional del presente Convenio.

ARTICULO 4º.— AMBITO FUNCIONAL.

Obliga a la Empresa que lo concierne, dedicada a la actividad del Transporte Público de Viajeros en Zona Urbana.

En caso de duda respecto a dicho ámbito se estará a lo establecido en la Ordenanza Laboral de Transportes de 9 de Julio de 1.974.

ARTICULO 5º.— AMBITO TEMPORAL.

El presente Convenio tendrá una duración de DOS AÑOS, es decir, del 1º de Enero de 1.992 al 31 de Diciembre de 1.993. Durante la segunda quincena de Febrero de 1.993 se negociarán los aspectos económicos y sociales para el segundo año de vigencia.

ARTICULO 6º.— DENUNCIA, NEGOCIACION Y PRORROGA.

La denuncia del Convenio, que podrá ser presentada incistintamente por cualquiera de las partes, se producirá de conformidad con lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores y antes de los dos últimos meses de vigencia.

La representación de la empresa o trabajadores que promueva la negociación lo comunicará a la otra parte expresando detalladamente en la comunicación que deberá hacerse por escrito la representación que ostenta, los ámbitos del Convenio y las materias objeto de negociación.

De esta comunicación se enviará copia, a efectos de registro, a la Dirección Provincial de Trabajo.

En el supuesto de no denuncia del mismo, se entenderá prorrogado por el plazo de un año natural con un incremento igual al experimentado por el I.P.C. al 31 de Diciembre, y así sucesivamente con aplicación íntegra de sus cláusulas.

ARTICULO 7º.— COMISION PARITARIA.

Se crea la Comisión Paritaria del Convenio como órgano de interpretación, conciliación y vigilancia de su cumplimiento.

Entre sus funciones estará incluida la interpretación auténtica del Convenio, el arbitraje de los problemas o cuestiones que le sean sometidas por las partes, vigilancia del cumplimiento de lo pactado y cuantas otras actividades tiendan a la mayor eficacia práctica del Convenio, elevando consultas a la Autoridad Laboral cuando lo considere conveniente para un mejor cumplimiento de sus fines.

Las funciones y actividades de esta Comisión no obstaculizarán en ningún caso el libre ejercicio de las acciones administrativas y contenciosas previstas en las disposiciones legales vigentes.

Estará compuesta por los siguientes vocales titulares:

POR LOS EMPRESARIOS:

D. Julián del Pueyo Martínez
D. Segundo Alejos Bartolomé

POR LOS TRABAJADORES:

D. Andrés Valoria Valoria
D. Miguel A. Orio del Campo

En el defecto de éstos, quedará determinada por las partes negociadoras del Convenio Colectivo, actuando de Secretario de la misma el que las partes designen.

Se reunirá en el plazo de ocho días cuando así sea solicitado por cualquiera de las partes y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría simple.

CAPITULO II.— REGIMEN DE TRABAJO

ARTICULO 8º.— JORNADA DE TRABAJO

La duración máxima de la jornada ordinaria de trabajo será de 38 horas semanales, es decir 1.716 horas de cómputo anual. Esta reducción de jornada será satisfecha por la empresa durante los Domingos y Fiestas Abonables en los que el personal comenzará su jornada a las 9 de la mañana, es decir 2 horas posterior al comienzo habitual.

ARTICULO 9º.— HORAS EXTRAORDINARIAS

Ambas partes se comprometen al escrupuloso cumplimiento de lo establecido sobre la materia.

En función del objetivo del empleo las partes firmantes de este Convenio consideran positivo la posibilidad de compensar las horas extraordinarias por un tiempo de descanso en lugar de ser retribuidas monetariamente. Será opción del trabajador el cobrarlas o disfrutarlas en tiempo. Caso de disfrutarlas en tiempo por cada hora extraordinaria realizada disfrutaría una hora y tres cuartos acumulables y a disfrutar cuando ambas partes se pongan de acuerdo, siempre dentro del año natural.

El número de horas extraordinarias no podrá ser superior a 80 al año. Las horas extraordinarias que se realicen en días de descanso o festivo

abonable y no recuperable, se abonarán a razón del 150% las 8 primeras y las restantes al 190% sobre el valor propio de la hora extraordinaria.

Para los supuestos de realización de horas extraordinarias la empresa deberá solicitarlo ante la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social.

ARTICULO 10º.— REFRIGERIO

Cuando el trabajador efectúe jornada continuada de ó más horas la empresa vendrá obligada a facilitar el tiempo de 15 minutos de descanso para reponer fuerzas. En caso de no poder facilitar la empresa este tiempo, deberá adonarlo como exceso de jornada.

ARTICULO 11º.— VACACIONES

Todo el personal de las empresas afectadas por el presente Convenio, tendrán derecho al disfrute de 30 días naturales de vacaciones retribuidas en función del salario real. Dentro del primer trimestre de cada año se establecerá de mutuo acuerdo entre la empresa y la representación de los trabajadores el gráfico por el cual se concederán de forma rotativa. Si se sigue el periodo indicado se seguirán los trámites normales incluyendo de todo lo demás dispuesto en este artículo.

Deberán concederse como mínimo la mitad de los referidos días entre las fechas de 1 de Mayo a 30 de Septiembre ambos inclusive. Semana Santa (la semana denominada como tal y la anterior o posterior) y Navidad (del 15 al 31 de Diciembre).

Si existiese acuerdo entre la empresa y el trabajador en otro sentido, sin que venga a perturbar la rotatividad, deberá ser tenido en consideración. Esta mitad de las vacaciones incluidas en las fechas indicadas, si por necesidades del servicio deben ser disfrutadas fuera de esos periodos, se abonarán en razón al salario real más 975,-Pts./día. Si la causa del traslado del periodo vacacional fuese debida a la situación personal del trabajador, quedará excluido de la retribución anterior.

ARTICULO 12º.— ROTATIVIDAD DE DESCANSOS Y SERVICIOS ESPECIALES FIJOS:

Con acuerdo entre las partes, en su conformación, la empresa deberá confeccionar un calendario de rotatividad tanto para los descansos como para los servicios especiales fijos. Estos servicios especiales sujetos a rotatividad serán: el de la universidad, el de "Al Campo" y el Nocturno.

En el resto de servicios especiales, por ser esporádicos o imprevisibles, la empresa arbitrará las medidas tendentes a que su realización sea lo más equitativa posible entre los agentes de la plantilla.

ARTICULO 12º BIS.— CALENDARIO LABORAL.

Con acuerdo entre las partes se elaborará el calendario laboral en el que deberán quedar recogidos el comienzo y fin de jornada, la jornada propiamente dicha y los servicios que cada agente debe atender diariamente.

ARTICULO 13º.— ASUNTOS PROPIOS

La empresa concederá a sus trabajadores un día para tramitación de asuntos propios. Este día será considerado como tiempo efectivo de trabajo.

El día de asuntos propios deberá ser solicitado por los trabajadores durante el periodo comprendido entre el 1º de Julio el 30 de Septiembre. Su disfrute será de un solo agente por día.

CAPITULO III.— CONDICIONES ECONOMICAS

ARTICULO 14º.— SALARIOS

Los salarios que regirán durante la vigencia del presente Convenio, serán los establecidos en la Tabla Salarial anexa al mismo y deberán ser recíprocamente compensados con un esfuerzo normal de trabajo por el perceptor de los mismos.

El incremento salarial pactado en el presente Convenio supone un aumento del 9 por ciento sobre los salarios vigentes el 31 de Diciembre de 1.991.

Tales prestaciones no serán de necesaria u obligada aplicación para aquellas empresas que acrediten, objetiva y fehacientemente, situaciones de déficit o pérdidas mantenidas en los ejercicios contables de 1.990 y 1.991, teniéndose en cuenta las previsiones para 1.992. En este caso, se trasladará a las partes la fijación del aumento de salarios, valorándose circunstancias tales como el insuficiente nivel de producción y ventas y los datos que resulten de la contabilidad de la empresa, de su balance y de su cuenta de resultados.

Cuando sean alegadas dichas circunstancias deberán presentarse ante la representación de los trabajadores la documentación que resulte precisa para demostrar la situación de pérdidas en el plazo de 30 días a contar de la fecha de publicación del Convenio en el Boletín Oficial de La Rioja y, en caso de discrepancia sobre la valoración de dichos datos, en las empresas de 25 o más trabajadores, podrán utilizar informe de auditores censors de cuentas.

Los representantes legales de los trabajadores están obligados a tratar de mantener en la mayor reserva la información recibida y los datos a que hayan tenido acceso como consecuencia de lo establecido en el párrafo anterior observando por consiguiente, respecto de todo ello sigilo profesional.

ARTICULO 15º.— REVISION SALARIAL

En el caso de que el Índice de Precios al Consumo (IPC), establecido por el I.N.E., registrara al 31 de Diciembre de 1.992 un incremento superior al 7 por ciento con respecto al 31 de Diciembre de 1.991, se efectuará una revisión salarial tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la indicada cifra. Tal incremento se abonará con efecto de 1º de Enero de 1.992, sirviendo por consiguiente como base de cálculo para el incremento salarial de 1.993 y para llevarlo a cabo se tomarán como referencia los salarios o tablas utilizados para realizar los aumentos pactados en dicho año 1.992.

ARTICULO 16º.— QUEBRANTO DE MONEDA

La empresa abonará al personal que desempeñe las funciones de cobradores, la cantidad de 5.920,-Pts./mensuales, cada de los doce meses, en concepto de quebranto de moneda, siempre que se le impute la responsabilidad en el cobro.

La cantidad señalada en el párrafo anterior se elevará a 10.000,-Pts./mensuales, cada uno de los doce meses, por el mismo concepto a quienes ostentando la categoría de la rama administrativa simultaneen el desempeño de las funciones de cobrador o cajero.

ARTICULO 17º.— CONDUCTOR-PERCEPTOR

Los conductores de Autobuses Urbanos pasan a denominarse Conductores-Perceptores. Por tal motivo, el plus por perceptores se incorpora al sueldo.

ARTICULO 18º.— ENTREGA

La empresa en el defecto de facilitar el tiempo necesario para la contabilidad o arqueo del metálico percibido por la venta de billetes, compensará a éstos con el abono de 15 minutos diarios. El importe de esta compensación supondrá la cantidad de 250,-Pts./por día trabajado.

ARTICULO 19º.— GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS

La empresa abonará a sus trabajadores una gratificación extraordinaria en Navidad de una mensualidad de salario Convenio más la antigüedad y otra de la misma cuantía correspondiente a la gratificación de verano. La primera será satisfecha el 21 de Diciembre y la segunda el día 21 de Junio.

Estas gratificaciones serán abonadas al 100 por cien independientemente de la situación personal del trabajador; serán prorrateadas por semestres y retribuirán los siguientes periodos.

La gratificación de Navidad del 1 de Julio al 31 de Diciembre.

La gratificación de Verano del 1 de Enero al 30 de Junio.

También percibirán los trabajadores el equivalente a una mensualidad de salario Convenio más la antigüedad vigente en el mes de Diciembre anterior, en concepto de gratificación de Beneficios, que deberá hacerse efectiva dentro del primer trimestre siguiente al vencimiento económico.

ARTICULO 20º.— PLUS DE TRANSPORTE

La empresa abonará a sus trabajadores la cantidad de 300,-Pts./por cada desplazamiento que éstos deban realizar a cocheras para la toma de vehículo.

ARTICULO 21º.— RETIRADA DEL CARNET DE CONDUCIR

Cuando a algún conductor le fuera retirado el carnet de conducir como consecuencia de conducir vehículos de la empresa, ésta se obliga a darle ocupación durante la suspensión del mismo. El trabajador durante el periodo de suspensión de su carnet de conducir se obliga a disfrutar sus vacaciones reglamentarias de año.

Durante el periodo de suspensión del carnet de conducir y con la especificación hecha, respecto del disfrute de las vacaciones, la empresa abonará al conductor las percepciones propias de su categoría de conductor-perceptor.

ARTICULO 22º.— ANTIGÜEDAD

La empresa abonará a sus trabajadores, en concepto de antigüedad, lo establecido en la Ordenanza Laboral de Transportes de 9 de Julio de 1.974, esto es:

- Primer bienio = 5 por ciento de salario Convenio.
- Segundo bienio = 5 por ciento de salario Convenio.
- Y sucesivos quinquenios a razón del 10 por ciento cada uno.

ARTICULO 23º.— CALEFACCION EN LOS VEHICULOS

La empresa se obliga a la instalación de calefacción en la zona del conductor, en aquellos vehículos que carezcan de la misma, antes del comienzo de la temporada de invierno.

ARTICULO 24º.— I.L.T. (ACCIDENTE LABORAL O ENFERMEDAD PROFESIONAL Y COMUN)

Los trabajadores en situación de I.T.L., bien sea derivada de Enfermedad Común, Enfermedad Profesional o Accidente de Trabajo, percibirán a cargo de la empresa la cantidad de 715,-Pts. diarias que complementarán las cantidades que pudiera percibir por prestaciones de la Seguridad Social.

ARTICULO 25º.— TRABAJO EN DESCANSOS O FIESTAS ABONABLES

A los trabajadores que, excepcionalmente, se les designe trabajo en las horas de su descanso reglamentario o durante alguna de las Fiestas Abonables y que por tal circunstancia se les haya suprimido el descanso la empresa les abonará sus emolumentos con un incremento del 175 por ciento. Para el año 1.992 se fija el importe del descanso sin disfrutar en la cuantía de 6.500,-Pts.

CAPITULO IV.— ASUNTOS SOCIALES, ASISTENCIALES Y SINDICALES

ARTICULO 26º.— POLIZA DE SEGURO

La empresa incluida en el Ambito Funcional del presente Convenio, se obliga a la suscripción de una Póliza de Seguro, en un plazo no superior a 30 días desde la publicación de éste, que cubra los riesgos de accidente sea o no trabajo, causado en cualquiera de las 24 horas del día y Enfermedad Profesional garantizándose por tales circunstancias la percepción por el trabajador o sus derecho-habientes, de una indemnización a tanto alzada de 4.000.000,-Pts. en caso de fallecimiento y de 8.000.000,-Pts. en caso de Invalidez en cualquiera de sus grados o sea, Total, Absoluta o Gran Invalidez.

Asimismo recogerá el baremo para los supuestos de accidentes no Invalidentes. Las empresas solicitarán de la Entidad Aseguradora la póliza

individualizada y nominal para su entrega a todos los trabajadores de la plantilla.

ARTICULO 27º.— JUBILACION

La empresa en concepto de gratificación a los trabajadores que se jubilen a la edad de 64 ó 65 años, concederán una gratificación consistente en una mensualidad de salario Convenio más antigüedad por cada siete años trabajados, sin que pueda exceder de un total de tres mensualidades.

Asimismo, los trabajadores que se jubilen voluntariamente entre las edades de 60 a 63 años serán gratificados conforme al siguiente baremo:

— A los 60 años	1.500.000,-Pts.
— A los 61 años	1.250.000,-Pts.
— A los 62 años	1.000.000,-Pts.
— A los 63 años	750.000,-Pts.

ARTICULO 28º.— SEGURIDAD E HIGIENE

Todos los vehículos y maquinaria de la empresa deberán ser revisados con carácter general al menos una vez al año, participando en dicha revisión aquella persona que maneje tales bienes de forma habitual, o en su defecto la que designen los representantes legales de los trabajadores. Este requisito quedará cumplimentado con la revisión oficial obligatoria.

Cuando algún trabajador aprecie una probabilidad seria y grave de accidente por deficiencias en la maquinaria que debe utilizar lo pondrá en conocimiento de la empresa inmediatamente para que se proceda a su subsanación en el breve plazo de tres días. Si la empresa considerase que tal anomalía no existe o no supone un riesgo, requerirá a un miembro del Comité o Delegado de los Trabajadores para que supervise tal inexistencia y si éste no mostrase su conformidad a tal anomalía, sin perjuicio de los medios legales que tal representante legal pueda utilizar, la empresa podrá requerir los servicios de un Perito para que dictamine sobre ello.

Si el riesgo de accidente fuera inmediato, se estará a lo dispuesto en la normativa legal vigente en cada momento.

La empresa afectada por este Convenio, viene obligada a facilitar a su personal, al menos una vez al año, reconocimiento médico. A los efectos de un control individual de cada uno de los trabajadores se les dotará de una cartilla médica con los datos de cada reconocimiento a los efectos de su seguimiento.

La empresa y los trabajadores se comprometen al respeto escrupuloso del Reglamento de Transporte Urbano de Viajeros, así como de las normas complementarias sobre conducción y jornadas para los conductores que realizan este tipo de transporte.

Durante la realización de la jornada laboral queda absolutamente prohibido el consumo de alcohol o cualquier otro consumo estimulante que pueda poner en peligro el normal desarrollo de la conducción.

Esta prohibición alcanzará a todos los agentes de dotación en los autobuses.

ARTICULO 29º.— SALUD LABORAL

En orden a la Salud Laboral, ambas partes, la representación de la empresa y de los trabajadores, en la Mesa de Negociación acuerdan que, una vez publicada la mencionada Ley en el Boletín Oficial del Estado, se reúna a la Comisión Mixta Paritaria del Convenio a fin de recoger en el cuerpo del Convenio los aspectos de mayor relieve de la mencionada Ley.

ARTICULO 30º.— MUJER TRABAJADORA

Durante el periodo de I.L.T. por gestación, la mujer trabajadora afecta a este Convenio percibirá el 100 por cien del salario Convenio más la antigüedad y pulsos en su caso. Este complemento a cargo de la empresa consistirá en el abono de la diferencia existente entre lo abonado por la Seguridad Social y lo que realmente percibiría la trabajadora caso de estar trabajando normalmente.

ARTICULO 31º.— DERECHOS SINDICALES

Sin perjuicio de las atribuciones legales que tienen los Delegados de Personal y miembros de Comité, la empresa deberá poner en conocimiento de éstos los finiquitos de relación laboral que se produzcan en la empresa.

Con independencia de la firma del finiquito las empresas se obligan a abonar a los trabajadores que hayan finiquitado los incrementos que se deriven de la negociación colectiva dentro del año natural.

La empresa vendrá obligada a descontar a los trabajadores que así lo soliciten la cuota sindical, sobre los salarios que hayan de abonarse, siempre y cuando se reúnan las siguientes condiciones:

Que así lo solicite el trabajador, por escrito, que en el mismo se señale una cuenta corriente o libreta de ahorros donde efectuar los ingresos provenientes del descuento de la cuota y que la solicitud se realice por un periodo mínimo de seis meses.

Los delegados y representantes legales de los trabajadores dispondrán de 28 horas mensuales retribuidas para el ejercicio de sus funciones de representación. Estas horas tendrán el carácter acumulativo por periodos bimensuales cuando así lo soliciten los delegados o representantes de los trabajadores. El carácter de estas horas sindicales será retribuido en la misma forma que si el trabajador estuviese realmente trabajando.

La empresa se obliga a entregar la copia básica de cada contrato que se efectúe, en las mismas, a los representantes legales de los trabajadores.

ARTICULO 32º.— CONTRATACION

Con independencia de las diferentes modalidades de contratación la empresa se obliga, cualquiera que sea el tipo de contratación, a indemnizar con al menos 12 días por año trabajado de salario real a los trabajadores contratados a la finalización del mencionado contrato.

De este derecho quedará exepuado el trabajador que cese voluntariamente antes de la finalización del contrato.

ARTICULO 33º.— POLITICA SECTORIAL.

Los representantes legales de los trabajadores tendrán las siguientes competencias:

1.1.— Recibir información, que le será facilitada trimestralmente, al menos, sobre la evolución general del sector económico al que pertenece la empresa, sobre la situación de la producción y ventas de la entidad, sobre su programa de producción y evolución probable del empleo en la empresa.

1.2.— Conocer el balance, la cuenta de resultados, la memoria y, en el caso de que la revista la forma de sociedad por acciones o participaciones, de los demás documentos que se den a conocer a los socios, y en las mismas condiciones que a éstos.

1.3.— Emitir informe con carácter previo a la ejecución por parte del empresario de las decisiones adoptadas por éste, sobre las siguientes cuestiones:

a) Reestructuración de plantilla y ceses totales o parciales, definitivos o temporales de aquella.

b) Reducciones de jornada, así traslado total o parcial de las instalaciones.

c) Planes de formación profesional en la empresa.

d) Implantación o revisión de sistemas de organización y control de trabajo.

e) Estudio de tiempos, establecimiento de sistemas de primas o incentivos y valoración de puestos de trabajo.

1.4.— Emitir informe cuando la fusión, absorción y modificación del "status" jurídico de la empresa suponga cualquier incidencia que afecte al volumen de empleo.

1.5.— Conocer los modelos de contrato de trabajo escrito que se utilicen en la empresa, así como de los documentos relativos a la determinación de la relación laboral.

1.6.— Ser informados, con antelación a la entrega, de todas las sanciones impuestas a los trabajadores por faltas muy graves.

1.7.— Conocer, trimestralmente al menos, las estadísticas sobre el índice de absentismo y sus causas, los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y sus consecuencias, los índices de siniestralidad, los estudios periódicos o especiales del medio ambiente laboral y los mecanismos de prevención que se utilizan.

1.8.— Ejercer una labor:

a) De vigilancia en el cumplimiento de las normas vigentes en materia laboral, de Seguridad Social y Empleo, así como el resto de los pactos, condiciones y usos de empresa en vigor, formulando, en su caso, las acciones legales oportunas ante el empresario y lo organismos o tribunales competentes.

b) De vigilancia y control de las condiciones de seguridad e higiene en el desarrollo del trabajo en la empresa con las particularidades previstas en

este orden por el artículo 19 de este Ley.

1.9.— Participar, como se determina por Convenio Colectivo en la gestión de obras sociales establecidas en la empresa en beneficio de los trabajadores o de sus familiares.

1.10.— Colaborar con la dirección de la empresa para conseguir el establecimiento de cuantas medidas procuren el mantenimiento y el incremento de la productividad, de acuerdo con lo pactado en el Convenio Colectivo.

1.11.— Informar a sus representados en todos los temas y cuestiones señalados en este número 1 en cuanto directa o indirectamente tengan o puedan tener repercusión en las relaciones laborales.

2.— Los informes que debe emitir el Comité, a tenor de las competencias reconocidas en los apartados 1.3 y 1.4 del número 1 anterior, elaborarse en el plazo de quince días.

DISPOSICION ADICIONAL PRIMERA.— El importe de los atrasos de los salarios devengados y no percibidos desde el 1º de Enero de 1.992, derivados de la aplicación retroactiva de los incrementos del presente Convenio, se abonarán a los trabajadores de la forma que sigue:

En la nómina de Julio, se abonará Enero; en la de Agosto, la de Febrero; en la de Septiembre, la de Marzo; en la Octubre, la de Abril; en la de Noviembre, la de Mayo y en la de Diciembre, la de Junio.

En la medida en que sea posible abonarlo en menos tiempo, la empresa se compromete a hacerlo.

DISPOSICION ADICIONAL SEGUNDA.— La cantidad económica a percibir por la realización de servicios especiales, será:

Servicios Especiales (Universidad o Entierros) = 1.100,-Pts.
— Servicio a "Al Campo" = 5.000,-Pts.
— Servicio Nocturno = 5.000,-Pts.

DISPOSICION ADICIONAL TERCERA.— En lo no dispuesto en el presente Convenio será de aplicación la Ordenanza Laboral de Transportes de 9 de Julio de 1.974, la LOIS. Y la Ley 8/80, del Estatuto de los Trabajadores, en aquéllas partes en que se hace vigente y sea de aplicación a empresas y trabajadores afectados por el presente Convenio.

DISPOSICION DEROGATORIA.— El presente Convenio anula, dejando sin efecto, a los anteriores acuerdos Empresa-trabajadores.

REGISTRO

DILIGENCIA: Con esta fecha queda registrado en esta Dirección Provincial, el presente Convenio Colectivo de Trabajo para la Empresa "AUTOBUSES LOGROÑO S.A." de Logroño (La Rioja), así como sus Tablas Salariales/anexas.

Logroño, a 22 de Julio de 1.992.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César E. Carnicero del Riego.

ANEXO I

TABLA SALARIAL, AÑO 1.992

CATEGORIAS:	(455/Días) SUELDO: DIA / MES	(366/Días) PLUS/CONVENIO	(12/Meses) QUEB. MONEDA	(272/Días) ENTREGA	(272/Días) REFRIGERIO	SUELDO ANUAL	POR VIAJE PLUS/TTES.	(225/Días) JORNADA PARTI
DTOR. GERENTE	230.000/Mes	1.000	12.500	--	--	6.036.000	--	--
OFIC. 1ª ADVO.	2.915/Día	600	10.000	--	--	1.722.175	--	250
COND. PERCEP.	2.800/Día	600	5.920	250	250	1.700.640	300	--

ANEXO II

TABLA SALARIAL, AÑO 1.992

SALARIO MENSUAL SEGUN ANTIGÜEDAD

CATEGORIAS:	S/A	2 AÑOS	4 AÑOS	9 AÑOS	14 AÑOS	19 AÑOS	24 AÑOS	29 AÑOS
	0%	5%	10%	20%	30%	40%	50%	60%
DTOR. GERENTE	230.000	241.500	253.000	276.000	299.000	322.000	345.000	368.000
OFIC. 1ª ADVO.	88.907	93.352	97.798	106.688	115.579	124.470	133.360	142.251
COND. PERCEPTOR	85.400	89.670	93.940	102.480	111.020	119.560	128.100	136.640

VALOR HORA EXTRAORDINARIA SEGUN ANTIGÜEDAD

CATEGORIAS:	S/A	2 AÑOS	4 AÑOS	9 AÑOS	14 AÑOS	19 AÑOS	24 AÑOS	29 AÑOS
	0%	5%	10%	20%	30%	40%	50%	60%
DTOR. GERENTE	--	--	--	--	--	--	--	--
OFIC. 1ª ADVO.	1.125	1.180	1.237	1.350	1.462	1.575	1.687	1.800
COND. PERCEPTOR	1.050	1.102	1.155	1.260	1.365	1.470	1.575	1.680

Nota.— El sueldo mensual es la resultante de multiplicar el diario por 366 días y dividirlo por 12.

C. Administración Local

AYUNTAMIENTO DE ANGUCIANA

Apertura de cobranza de las tasas de recogida de basuras y del servicio municipal de aguas correspondiente al primer semestre de 1992
III.C.2119

El recaudador y agente ejecutivo del ayuntamiento de Anguciana, hace saber: Que durante los días 3 y 4 de Agosto, estarán al cobro en las oficinas del Ayuntamiento en horario de 18 a 20 horas, los recibos correspondientes al concepto arriba indicado.

Los contribuyentes afectos a este impuesto que no satisfagan sus recibos durante los días señalados al cobro en el municipio, podrán hacerlo en la Oficina de Recaudación de este Ayuntamiento situada en Logroño, Avda. Portugal, nº 18 2º J, en horario de 10 a 13 horas.

Periodo de pago: del 01 de Agosto de 1992, al 30 de septiembre de 1992.

Al vencimiento del periodo de pago en voluntaria se iniciará la vía de apremio con el recargo correspondiente.

Se recuerda que para hacer efectivo el pago de estos recibos podrán

hacer uso, quienes lo deseen, de la modalidad de domiciliación en entidades bancarias/cajas de ahorro, de acuerdo con las normas establecidas al respecto.

Lo que se hace público para conocimiento general.

En Anguciana, a 24 de Julio de 1992.— El Recaudador.

AYUNTAMIENTO DE ARENZANA DE ARRIBA

Exposición pública de la cuenta general del presupuesto del año 1991
III.C.2112

Presentada la Cuenta General del Presupuesto correspondiente al ejercicio de 1991, con sus justificantes y dictámenes, queda expuesta al público en la Secretaría Municipal por plazo de quince días a los efectos de que pueda ser examinada y formularse los reparos y observaciones que se consideren pertinentes, durante el referido plazo y ocho días mas, todo ello para dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 193.3, de la Ley 39/88.

En Arenzana de Arriba a 14 de julio de 1992.— El Alcalde

AYUNTAMIENTO DE ARNEDO

Modificación Puntual P.G.O.U. de Arnedo, ordenanza 1, Grado 2º (Casco Antiguo)
III.C.2113

Aprobada inicialmente mediante acuerdo Plenario de fecha 13 de Julio de 1992 la Modificación Puntual del P.G.O.U. de Arnedo, Ordenanza 1, Grado 2º (Casco Antiguo) que tiene por objeto cambiar la regulación de la altura máxima en el ámbito de aplicación del Art. 11.1.12. del P.G.O.U. Y modificar puntualmente las alineaciones de las calles Cerrre, Manantial y Collado, retocándose las alineaciones en la calle del Sol, se somete a información pública el expediente por espacio de un mes en la Secretaría Municipal, a fin de que por los interesados puedan formularse las alegaciones que estimen oportunas.

Arnedo, 20 de Julio de 1992.— El Alcalde

Aprobación provisional de imposición y aplicación de contribuciones especiales para las obras de dotación de infraestructura y pavimentación de las calles Virrey Lizana y Palacio de Arnedo
III.C.2114

Aprobada provisionalmente, por el Ayuntamiento Pleno, la imposición y ordenación de las Contribuciones Especiales para la financiación del Proyecto de Obras de "Dotación de Infraestructuras y Pavimentación de las calles Virrey Lizana y Palacio" de Arnedo (La Rioja), de conformidad con lo dispuesto en el Art. 17 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre. Reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público y a los interesados a que se refiere el Art. 18 de la mencionada Ley, para que, durante el Plazo de treinta días, puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones o sugerencias que consideren oportuno formular, así como para que, en dicho plazo, puedan constituir la Asociación Administrativa de Contribuyentes, a tenor de lo previsto en los Arts. 38 y 37 de la propia Ley.

En el caso de que no se presenten reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo provisional según lo dispuesto en el Artículos 17.3 de la citada Ley.

Arnedo a 20 de Julio de 1992.— El Alcalde

AYUNTAMIENTO DE BAÑOS DE RIO TOBIA

Exposición pública de la liquidación del Presupuesto Municipal General de 1991
III.C.2115

Don Juan José Altuzarra Arenzana, Alcalde Presidente del Ilmo. Ayuntamiento de Baños de Río Tobía, hace saber: Aprobada por este Ayuntamiento la Liquidación del Presupuesto Municipal Gral. correspondiente al ejercicio de 1991 en sesión ordinaria de seis de julio de mil novecientos noventa y dos, se expone al público junto con sus antecedentes y justificantes por espacio de quince días, a fin de que los interesados puedan presentar las reclamaciones y alegaciones que estimen oportunas, durante el citado plazo y 8 días más.

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto por el art.193 de la Ley 39/88.

Baños de Río Tobía a 20 de Julio de 1992.— El Alcalde Presidente.

AYUNTAMIENTO DE MURILLO DE RIO LEZA

Exposición pública de la modificación nº 3 de las normas subsidiarias
III.C.2120

Aprobada inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión de 16 de Julio de 1992, la Modificación nº 3 de las Normas Subsidiarias de Murillo de Río Leza, se somete a periodo de información pública por plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, durante el cual podrá examinarse el expediente en las oficinas municipales, en horario de oficina, y formular las alegaciones que se estimen pertinentes.

Igualmente se anuncia suspensión de licencias urbanísticas por periodo de un año en el paraje de "Las Tanerías", zona afectada por la modificación, por suponer las nuevas determinaciones cambio sustancial del régimen urbanístico vigente. La suspensión se extinguirá con la aprobación definitiva.

Murillo de Río Leza, 23 de julio de 1992.— El Alcalde, Jesús Casero Beltrán.

AYUNTAMIENTO DE SANTO DOMINGO DE LA CALZADA

Notificaciones
III.C.2116

De conformidad con el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo y para que sirva de notificación de denuncia a los sujetos

pasivos que a continuación se relacionan, se les advierte que, según lo dispuesto en el artículo 79 del R.D.L. 339/1990, de 2 de marzo, (Ley de Seguridad Vial), disponen de un plazo de QUINCE DIAS, a partir de la publicación del presente Edicto, para alegar cuanto consideren conveniente a su defensa y proponer las pruebas que estimen oportunas de no formular alegaciones contra la denuncia que se ha practicado contra VD., se proseguirá la tramitación del expediente sancionador.

A tenor de lo preceptuado en el artículo 72.3 de la Ley de Seguridad Vial, los denunciados que se relacionan, como titulares del vehículo infractor, tienen el deber de identificar al conductor responsable de la infracción en el caso de no ser los propios titulares, y si incumplen esta obligación sin causa justificada, en el trámite procedimental oportuno, serán sancionados pecuniariamente como autores de una falta grave.

Las sanciones de multa, cuando el hecho no esté castigado en las Leyes penales ni pueda dar origen a la suspensión de las autorizaciones a que se refiere el artículo 67.1, 67.3 segundo párrafo de la Ley de Seguridad Vial, podrán hacerse efectivas dentro de los DIEZ DIAS siguientes a la publicación del presente Edicto, con una reducción del 20 por 100 sobre la cuantía fijada para la multa, el importe reducido figura en la columna "IMPORTE A PAGAR", si dentro de este plazo no efectuaran el pago ni presentaran escrito de alegaciones, se seguirá el procedimiento sancionador, no siendo aplicable ya reducción alguna.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley de Seguridad Vial, en los casos de infracciones graves o muy graves, podrá decretarse a instancia de esta Alcaldía, además de la sanción, la suspensión del permiso o licencia de conducir hasta tres meses.

El importe de la multa pueden hacerlo efectivo en las dependencias de la POLICIA LOCAL, sitas en la plaza de Hermosilla, s/n, de Santo Domingo de la Calzada.

Si efectúa el pago por giro postal deberá hacer constar el número de expediente.

RELACION DE SUJETOS PASIVOS DENUNCIADOS

EXPEDIENTE	VEHICULO INFRACCION	PRECEPTO INFRACCION	IMPORTE SANCION	IMPORTE A PAGAR	APELLIDOS Y NOMBRE DENUNCIADO
2879/92	LO-1082-J	Art39L.S.V	3.000,-	2.400,-	Darbonens Velasco Alberto
2964/92	" " " " " "	" " " " " "	"	"	" " " " " "
4005/92	BI-6360-BJ	Art53L.S.V	"	"	" " " " " "
2568/92	LO-1082-J	Art39L.S.V	"	"	" " " " " "
2689/92	LO-6336-B	Art53L.S.V	"	"	" " " " " "
2820/92	LO-1082-J	Art39L.S.V	"	"	" " " " " "
2778/92	" " " " " "	" " " " " "	"	"	" " " " " "
2661/92	" " " " " "	Art53L.S.V	"	"	" " " " " "
2798/92	LO-6336-B	Art39L.S.V.	"	"	" " " " " "
2866/92	LO-1082-J	" " " " " "	"	"	" " " " " "
2800/92	" " " " " "	" " " " " "	"	"	" " " " " "
2954/92	" " " " " "	" " " " " "	"	"	" " " " " "
2565/92	" " " " " "	Art53L.S.V	"	"	" " " " " "
2698/92	" " " " " "	" " " " " "	"	"	" " " " " "
4157/92	LO-6336-B	" 90L.S.V	"	"	" " " " " "
1949/92	LO-1213-K	Art39L.S.V	"	"	Mendi Vargas Eduardo
2911/92	" " " " " "	" " " " " "	"	"	" " " " " "
2762/92	BU-6253-N	" " " " " "	"	"	Villar Valgañón Marino
2786/92	LO-9160-K	" " " " " "	"	"	Talleres Luis Nogués, S.L.
2560/92	LO-9160-K	" " " " " "	7.500,-	6.000,-	" " " " " "
3642/92	" " " " " "	" " " " " "	3.000,-	2.400,-	" " " " " "
2745/92	LO-8068-H	" " " " " "	"	"	Vázquez Pérez Juan Antonio
2817/92	LO-4812-K	" " " " " "	"	"	Ojeda Espiga Ignacio
2584/92	" " " " " "	Art90L.S.V	"	"	" " " " " "
2593/92	LO-0851-H	Art94L.S.V	"	"	Sdad. Cooperativa Trabajo
2599/92	LO-2122-L	Art154L.S.V	15.000,-	15.000,-	Romea Soto José Antonio

AYUNTAMIENTO DE TORMANTOS

Aprobación definitiva de la constitución y estatutos de la Mancomunidad para las obras de traida de agua de "Cerezo-Tormantos"
III.C.2104

Doña Teresa Guerra Hernáez, Secretaria del Ayuntamiento de Tormantos, CERTIFICO: Que entre los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento pleno en sesión celebrada con fecha veinticinco de septiembre de mil novecientos noventa y a resultas de los términos de su aprobación figura uno que copiado literalmente dice así:

3º. APROBACION DEFINITIVA DE LA CONSTITUCION Y ESTATUTOS DE LA MANCOMUNIDAD PARA LAS OBRAS DE TRAI DA DE AGUA DE "CEREZO TORMANTOS".

Habiendo transcurrido el plazo de información pública del expediente de constitución y aprobación de Estatutos de la mancomunidad "Cerezo Tormantos", para la ejecución de las obras de Captación y Traída de agua de los manantiales del Río Urbión y Fuente Molinos, conducción a los depósitos reguladores y la gestión de servicio, sin que se haya presentado reclamación alguna y, emitidos por los distintos Organismos Oficiales, el preceptivo informe sobre el Proyecto de Estatutos, la Corporación municipal, que representa la mayoría absoluta legal exigida por el artículo 47.3 b de

la LRBRL, ACUERDA:

1º.— Aprobar definitivamente la constitución de la Mancomunidad "Cerezo-Tormantos", integrada por los Municipios de Cerezo de Río Tirón, provincia de Burgos y de Tormantos, provincia de La Rioja.

2º.— Aprobar los estatutos por los que se ha de regir la mancomunidad, elaborados por la Asamblea de Concejales de los Municipios que la integran.

3º.— Nombrar como Miembros del Consejo de la Mancomunidad, en representación de este Ayuntamiento a los Sres. Concejales Don Luis Fernando Gordo Murillo y Don Jose Antonio Alonso Manero.

4º.— Remitir todo lo actuado a la Consejería de la Presidencia de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Y para que conste y surta sus efectos expido y firmo el presente de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde-Presidente en Tormantos a 17 de julio de 1992.— El Alcalde.

Doña Teresa Guerra Hernández, Secretaria del Ayuntamiento de Tormantos, CERTIFICO: Que entre los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada con fecha 30 de Marzo de 1992 y a resultados de los términos de su aprobación figura uno que copiado liberalmente dice así:

2º. APROBACION DEFINITIVA DE ESTATUTOS DE LA MANCOMUNIDAD "CEREZO-TORMANTOS".

Habiéndose remitido los anteriores acuerdos de aprobación definitiva de Estatutos de la Mancomunidad "Cerezo-Tormantos" y expediente tramitado al efecto por la Junta de Castilla y León, se han efectuado las siguientes observaciones sobre los Estatutos:

— Señalamiento de nombre de la Mancomunidad.

— El art. 23.1, que prevé la incorporación a la Mancomunidad de nuevos municipios, debe contener el requisito de practicar información pública por plazo de un mes, además de lo ya indicado (acuerdos aprobatorios adoptados por el Pleno del Ayuntamiento interesado y Consejo de la Mancomunidad con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros).

— En el art. 24.1, relativo a la separación de Municipios debe suprimirse el requisito del apartado d) ("Que así se acuerde la separación por la mayoría absoluta de los miembros del Consejo") en aras a la autonomía municipal y a lo declarado reiteradamente por el Consejo de Estado: "Dada la base y estructura asociativa voluntaria que caracteriza a las Mancomunidades Municipales, la separación voluntaria de sus miembros es una facultad irrenunciable de los mismos, facultad que, en consecuencia, no puede quedar condicionada a una autorización a otorgar por los órganos de la Mancomunidad".

— En el art. 26.2, sobre liquidación de bienes de la Mancomunidad con motivo de separación de alguno de los Municipios integrantes, donde dice: "Tampoco podrá la Corporación separada alegar derechos a la propiedad de los bienes o derechos de la Mancomunidad, aunque radiquen en su término municipal", debe decir: "Tampoco podrá la Corporación separada alegar derechos a la utilización de los bienes o derechos de la Mancomunidad, aunque radiquen en su término municipal".

— En el art.27.1, que contempla la modificación de Estatutos, se introducir un nuevo apartado con el requisito del trámite de información pública por plazo de un mes.

Vistas todas las observaciones anteriores y encontrándoles conformes, por unanimidad, que representa la mayoría absoluta exigida por el artículo 47.3 b de la LRBRL, se acuerda:

Aprobar definitivamente los Estatutos por los que se ha de regir la Mancomunidad "Cerezo-Tormantos", incluyendo las observaciones anteriormente citadas, remitiendo este acuerdo a la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León.

Y para que conste y surta sus efectos expido y firmo el presente de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde-Presidente.

En Tormantos, a 17 de Julio de 1992. — VºBº El Alcalde.

ESTATUTOS DE MANCOMUNIDAD

CAPITULO I.— DISPOSICIONES GENERALES

Artículo uno: Constitución y consideración de la Mancomunidad.

Los Ayuntamientos de CEREZO DE RIO TIRON (Burgos) y TORMANTOS (La Rioja), al amparo de lo que establece el art. 44 de la Ley 7/85 de 2 de abril, han acordado constituirse en MANCOMUNIDAD PARA LA EJECUCION DE LAS OBRAS DE CAPTACION Y TRAJIDA DE AGUA DE LOS MANANTIALES DE RIO URBION Y PUENTE MOLINOS, CONDUCCION A LOS DEPOSITOS REGULADORES Y LA GESTION DEL SERVICIO, a los efectos prevenidos en el art. 81 de la Ley de Aguas, de 2 de agosto de 1985 y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de la Junta de Castilla y León 110/84, de 27 de septiembre, y en el Decreto 22/1988, de 27 de mayo de la Comunidad Autónoma de la Rioja, la Mancomunidad se regirá por los presentes Estatutos.

La Mancomunidad gozará de personalidad jurídica propia para el cumplimiento de sus fines y tendrá la consideración de Entidad Local.

La Mancomunidad se denominará "CEREZO-TORMANTOS".

CAPITULO II.— TERRITORIALIDAD Y FINES DE LA MANCOMUNIDAD

Artículo dos: Ambito territorial.

La Mancomunidad tiene como ámbito territorial el de los respectivos términos municipales de los municipios que la integran.

Artículo tres: Capitalidad.

La sede de los órganos de gobierno y administración de la Mancomunidad es Cerezo de Río Tirón (Burgos).

Artículo cuatro: Fines.

1.— Son fines de la Mancomunidad:

a) La concesión del aprovechamiento de los caudales necesarios, por parte de la Confederación Hidrográfica del Ebro, de los manantiales de Río Urbión y Fuente Molinos. El manantial de Río Urbión se encuentra en la margen derecha de dicho río descendiendo el mismo, al pie de un acantilado; y el manantial de Fuente Molinos está junto a la localidad de Puras y nace directamente en una cueva.

b) La ejecución de las obras de captación de los referidos manantiales y conducción a depósitos reguladores.

c) El mantenimiento de la red y gestión del suministro hasta los depósitos reguladores de las respectivas redes municipales.

2.— Ampliación de fines:

A iniciativa de cualquiera de los municipios mancomunados o del Consejo de la Mancomunidad, los fines de la misma podrán ser aumentados a otras de las competencias señaladas en los arts. 25 y 26 de la Ley 7/85, de 2 de abril, sin que puedan asumir la totalidad de las asignadas a los respectivos municipios, según determina el art. 35 del R.D.L. 781/86, de 18 de abril.

La ampliación a que se refiera el apartado anterior se tramitará y aprobará como modificación de Estatutos.

Artículo cinco: La Mancomunidad tendrá competencia para el ejercicio de sus funciones y cumplimiento de sus fines dentro de su ámbito territorial.

CAPITULO III.— REGIMEN ORGANICO Y FUNCIONAL.

Artículo seis: Estructura orgánica básica.

El gobierno, Administración y Representación de la Mancomunidad corresponde a los siguientes órganos:

— Presidente

— Consejo de la Mancomunidad.

Artículo siete: El Presidente.

El Presidente de la Mancomunidad será elegido por el Consejo de la Mancomunidad de entre sus miembros, por mayoría absoluta.

Si en la primera votación no consiguiera ningún candidato dicha mayoría, se procederá a celebrar una segunda vuelta en término de dos días, y en la que resultará elegido Presidente quien obtenga la mayoría simple de los votos emitidos, siendo, en caso de empate, el de más edad.

El Presidente podrá ser cesado mediante una moción planteada al efecto, que deberá contener un candidato alternativo y que deberá ser aprobada por la mayoría absoluta de los miembros del Consejo.

Artículo ocho: Funciones del Presidente.

1.— Son funciones del Presidente de la Mancomunidad:

a) Dirigir el Gobierno, Administración y Representación de la Mancomunidad.

b) Convocar y presidir las sesiones del Consejo de la Mancomunidad.

c) Dirigir, inspeccionar e impulsar las obras y servicios de la Mancomunidad.

d) Disponer gastos, dentro de los límites de su competencia, ordenar pagos y rendir cuentas.

e) Presidir la Mesa de Licitación.

f) Comunicar y hacer cumplir los acuerdos del Consejo.

g) Decidir los empates con su voto de calidad, salvo que el acuerdo requiera una mayoría cualificada.

h) Realizar cuantas gestiones sean necesarias a los fines de la Mancomunidad, dentro del ámbito de su representación, dando cuenta al Consejo.

Y, en general, cuantas, no recogidas en el presente artículo, la legislación local atribuye al Alcalde, por analogía.

Artículo nueve: El Vicepresidente.

Existirá un vicepresidente que será designado por el Presidente, libremente, de entre los miembros del Consejo, dando cuenta al Consejo.

Artículo diez: Funciones del Vicepresidente.

Son funciones del Vicepresidente la sustitución del Presidente en los casos de ausencia, enfermedad o renuncia. Y en general, las funciones y atribuciones que la legislación local establece para los tenientes de Alcalde.

Artículo once: El Consejo de la Mancomunidad.

1.— El Consejo de la Mancomunidad estará integrado por los Vocales representantes de los municipios mancomunados, elegidos por mayoría absoluta de los respectivos Ayuntamientos, entre sus miembros.

Si en la primera votación no se alcanzara, dentro de los respectivos Ayuntamientos, la mayoría absoluta, se procederá en término de dos días a una segunda votación en la que bastará con obtener la mayoría simple.

2.— El mandato de los vocales coincidirá con el de las respectivas Corporaciones. El cese como concejal llevará consigo el de Vocal del Consejo. En este caso, o en caso de renuncia al cargo de vocal, se procederá a elegir por el Pleno respectivo en la primera sesión un nuevo vocal, en los términos del apartado anterior.

Tras la celebración de elecciones locales y dentro del plazo previsto legalmente para la designación de representantes en órganos colegiados, los Ayuntamientos mancomunados deberán nombrar los vocales representantes.

Transcurrido el plazo para la designación y dentro de los diez días siguientes, se procederá a la constitución del nuevo Consejo de la Mancomunidad y elección del Presidente.

Hasta la fecha de constitución del nuevo Consejo, actuarán en funciones el anterior y su Presidente solo en actos de gestión ordinaria y que no requieran mayoría cualificada, dando cuenta de tales actuaciones al consejo entrante.

- 3.— El número de vocales del Consejo será el siguiente:
 - tres vocales por el Ayuntamiento de Cerezo de Río Tirón.
 - dos vocales por el Ayuntamiento de Tormantos.

Artículo doce: Funciones del Consejo.

Son funciones del Consejo de la Mancomunidad:

- a) La elección del Presidente así como su remoción y el control y fiscalización de todos sus actos.
- b) La aprobación y modificación del Presupuesto, la disposición de gastos y aprobación de cuentas.
- c) La aprobación de proyectos.
- d) La adjudicación y contratación de obras.
- e) El ejercicio de las acciones administrativas y judiciales.

Y, en general, cuantas la legislación local atribuye al Pleno del Ayuntamiento, circunscritas a los fines propios de la Mancomunidad.

Artículo trece: Régimen de sesiones.

El Consejo de la Mancomunidad celebrará sesión ordinaria una vez al trimestre, previa convocatoria de su Presidente. Y extraordinaria cuando así la convoque el Presidente, bien a iniciativa propia o bien a petición de al menos un tercio de los Vocales. En este caso deberá convocarla en plazo de seis días desde la petición.

Artículo catorce: Quorum.

El Consejo de la Mancomunidad se constituirá válidamente siempre que asistan al menos un tercio de los miembros de derecho del Consejo.

Artículo quince: Acuerdos del Consejo.

Todos los acuerdos del Consejo se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes. Existe mayoría simple cuando los votos afirmativos son más que los negativos.

No obstante, se requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros para que el acuerdo sea válido en los siguientes casos:

- Incorporación o separación de Entidades.
- La aprobación o modificación de Estatutos.
- Nombramiento y Censura del Presidente.
- Aprobación del Presupuesto y sus modificaciones.
- Aprobación de Operaciones Financieras.

— Aquellos otros casos en que así se requiera por disposición de Estatutos o por aplicación de lo dispuesto para los Ayuntamientos por la Legislación Local.

Artículo dieciséis: Secretaría, Intervención y Depositaria.

Las funciones de Secretario-Interventor serán desempeñadas por un funcionario de Habilitación Nacional que ejerza en alguno de los Ayuntamientos de la Mancomunidad por elección del Consejo de la misma.

Las funciones de Depositario serán desempeñadas por un miembro del Consejo elegido por éste.

En todo lo relativo a funcionarios con habilitación nacional, se observará el RD 1.174/1987, de 18 de septiembre, que regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional.

CAPITULO IV.— LA HACIENDA DE LA MANCOMUNIDAD

Artículo diecisiete: Recursos Mancomunales.

La Mancomunidad, para el cumplimiento de sus fines, contará con hacienda que se nutrirá de los siguientes Recursos:

— Los productos y rentas de su patrimonio y otros ingresos de derecho privado.

— Las subvenciones y otros ingresos de derecho público. Las subvenciones que de cualquier Organismo se obtengan para la finalidad de la mancomunidad (excepto la distribución interior de redes de cada municipio), será considerado como ingreso de la Mancomunidad y la correspondiente solicitud, debe ser suscrita por la misma, sin que cada Ayuntamiento por su cuenta pueda solicitar para los fines mencionados subvención individualmente.

— Las tasas o precios públicos por la realización de actividades o prestación de servicios de su competencia.

— Las multas.

— El crédito.

— Las aportaciones anuales Presupuestarias ordinarias de los municipios.

— Las Transferencias de capital que realicen los municipios para la ejecución de obras de inversión.

Artículo dieciocho: Aportaciones municipales.

Las aportaciones de cada uno de los municipios para la ejecución de la obra y mantenimiento del servicio se calcularán atendiendo a los siguientes criterios:

1.— Para la ejecución de la Obra:

— Se seguirá el principio de imputación directa del coste al municipio que se sirva de cada tramo o parte de obra o instalación, y así en las partes de obra o instalación de uso y beneficio de un solo municipio, el coste correrá

a cargo de ese municipio.

— En las partes de obra de instalación y uso común por los Ayuntamientos mancomunados, la aportación de cada uno de ellos, se hará en la siguiente proporción:

69% Ayuntamiento de Cerezo de Río Tirón

31% Ayuntamiento de Tormantos

2.— Para el mantenimiento del servicio.

Todos los gastos que se ocasionen por el concepto de mantenimiento del servicio, que comprenden tanto los gastos ordinarios de materiales como los ocasionados por posibles roturas o fugas, serán sufragados al 50% por los municipios mancomunados.

3.— Para los gastos precios de expropiación e indemnizaciones:

Para todos los gastos que se originen como consecuencia del pago de precio justo de expropiaciones e indemnizaciones, así como por la imposición de servidumbre de acueducto, se seguirán idénticos criterios para su distribución entre los municipios mancomunados, que los establecidos para la ejecución de obra. Así en las partes de obra común se repartirán en proporción del 69% el Ayuntamiento de Cerezo de Río Tirón y el 31% el Ayuntamiento de Tormantos; y en los tramos de obra de uso y beneficio de un sólo municipio, el coste correrá a cargo de ese municipio.

Artículo diecinueve: Operaciones de Crédito.

La concertación de operaciones de crédito se ajustará en todo caso a las condiciones, formalidades y garantías que la legislación local establece para las Corporaciones Locales.

Artículo veinte: Presupuesto.

El Consejo de la Mancomunidad aprobará por mayoría absoluta un Presupuesto anual, según lo establecido legalmente para las Corporaciones Locales.

Artículo veintiuno: Subvenciones.

Las subvenciones Públicas así como las donaciones privadas, se entenderán concedidas a la Mancomunidad para el coste global de la Obra o el servicio, sin que puedan considerarse como ingresos de los municipios mancomunados.

CAPITULO V. VIGENCIA

Artículo veintidós: Vigencia.

Dado el carácter del servicio a prestar y la condición de titular de concesión pública, la Mancomunidad se constituye con carácter indefinido.

CAPITULO VI. INCORPORACION O SEPARACION DE MUNICIPIOS

Artículo veintitrés: Incorporación de Entidades.

1.— La incorporación de un nuevo municipio a la Mancomunidad estará sujeta a que, tanto por el Ayuntamiento de ese municipio, como por el Consejo de la Mancomunidad, así se apruebe por mayoría absoluta del número legal de miembros, y se practique información pública por plazo de un mes.

2.— La aportación inicial de algún municipio a la Mancomunidad, con posterioridad a su constitución, se fijará por el Consejo teniendo en cuenta las aportaciones realizadas hasta la fecha por los Ayuntamientos mancomunados, actualizadas en su valoración, aplicándose los mismos criterios que determinaron la aportación de éstos.

Artículo veinticuatro: Separación de municipios.

1.— Para la separación voluntaria de alguno de los municipios que integran la Mancomunidad se exigirán los siguientes requisitos:

a) Que lo solicite la Corporación interesada, previo acuerdo adoptado por mayoría absoluta.

b) Que haya transcurrido un plazo mínimo de veinte años.

c) Que se encuentre al corriente en el pago de sus cuotas o aportaciones.

2.— El Consejo de la Mancomunidad, con el voto favorable de los dos tercios de sus miembros de derecho, podrá acordar la separación de algún miembro de la Mancomunidad, por grave incumplimiento de las obligaciones establecidas en estos Estatutos o en las leyes. La adopción de este acuerdo será puesto en conocimiento de la Junta de Castilla y León y del Gobierno Autónomo de La Rioja.

CAPITULO VII. DISOLUCION Y LIQUIDACION

Artículo veinticinco: Disolución

1.— La disolución de la Mancomunidad podrá producirse por las causas generales establecidas para las personas jurídicas por el ordenamiento vigente, en cuanto sean aplicables a ésta por la naturaleza de sus fines.

2.— Quedará igualmente disuelta cuando así lo acuerden el Consejo de la Mancomunidad y los municipios mancomunados, por mayoría absoluta legal.

3.— El acuerdo de disolución determinará la forma de liquidar los bienes y derechos de la mancomunidad, atendiendo a los criterios establecidos en los presentes Estatutos de proporcionalidad de las aportaciones.

Artículo veintiséis: Liquidación.

1.— A la disolución de la Mancomunidad, se practicará la correspondiente Liquidación de los bienes y derechos de la misma, según criterios en que se respeten las aportaciones realizadas por cada uno de los municipios a la misma.

2.— La separación de una o varias de las Corporaciones, no obligará al Consejo a practicar liquidación, quedando en suspenso los derechos de

aquellas, hasta el día de la disolución de la misma, fecha en que entrarán a participar en la alicuota parte que corresponda.

Tampoco podrá la Corporación separada alegar derechos a la utilización de los bienes o derechos de la Mancomunidad, aunque radiquen en su término municipal.

CAPITULO VIII. MODIFICACION DE ESTATUTOS.

Artículo veintisiete: Modificación estatutaria.

1.— La modificación de Estatutos requerirá:

- Informe previo de las Diputaciones Provinciales de Burgos y de la Comunidad Autónoma de La Rioja.
- Acuerdo del Consejo de la Mancomunidad por mayoría absoluta.
- Acuerdo de los municipios mancomunados, también por mayoría absoluta del número legal de miembros.
- Información pública por plazo de un mes.
- Constatación de la Junta de Castilla y León y del Gobierno Autónomo de La Rioja.

2.— La incorporación o separación de municipios, no se considerará modificación de Estatutos, salvo que suponga un cambio en los criterios de financiación establecidos en estos Estatutos, siendo sólo necesario que estos cambios se pongan en conocimiento de la Junta de Castilla y León y del Gobierno Autónomo de La Rioja.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera: Los municipios mancomunados aportarán los terrenos de su patrimonio, comunales o de dominio público que deban ser utilizados para la ejecución de la obra, sin que por ello tengan derecho a percibir indemnización, salvo grave daño reconocido como tal por la mayoría absoluta del Consejo de la Mancomunidad.

Segunda: Una vez aprobados definitivamente los presentes Estatutos, los Plenos de las Corporaciones elegirán sus representantes en el Consejo de la Mancomunidad en el mismo acuerdo, constituyéndose dicho Consejo en el término de los treinta días siguientes; a partir del último acuerdo plenario de los municipios mancomunados.

Tercera: El primer periodo desde la constitución de la Mancomunidad, finalizará con las primeras elecciones locales que se celebren, eligiéndose después de estas los nuevos representantes de cada municipio que forma parte de la Mancomunidad.

Cuarta: Las referencias hechas a concejales y miembros de las Corporaciones Municipales en estos Estatutos, se entenderán hechas a los miembros de la Asamblea de Vecinos, cuando el municipio se rija por el régimen de Concejo Abierto.

DISPOSICIÓN FINAL.

En lo no previsto en los presentes Estatutos, será de aplicación las disposiciones reguladoras del régimen local, tanto de ámbito estatal como las dictadas por la Junta de Castilla y León y la Comunidad Autónoma de La Rioja, que sean aplicables.

AYUNTAMIENTO DE TUDELILLA

Aprobación definitiva del Presupuesto de 1992 III.C.2117

De conformidad con los arts. 112,3 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, 150,3 de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre y 127 del Texto Refundido del Régimen Local de 18-4-86 y habida cuenta que la Corporación en sesión celebrada el día 27-5-92 adoptó acuerdo de aprobación inicial del Presupuesto General de esta Entidad para 1992 que ha resultado definitivo al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública, se hace constar lo siguiente:

Cap.	Denominación	Pesetas
INGRESOS		
A) Operaciones corrientes		
1	Impuestos directos	5.100.000
2	Impuestos indirectos	1.015.000
3	Tasas y otros ingresos	5.535.000
4	Transferencias corrientes	6.500.000
5	Ingresos patrimoniales	520.000
B) Operaciones de capital		
7	Transferencias de capital	3.300.000
	TOTAL INGRESOS	21.970.000
GASTOS		
A) Operaciones corrientes		
1	Gastos de personal	4.475.000
2	Gastos en bienes corrientes	7.445.000
3	Gastos financieros	2.100.000
4	Transferencias corrientes	150.000
B) Operaciones de capital		
6	Inversiones reales	6.800.000

9 Pasivos financieros	100.000
TOTAL GASTOS	21.970.000

PLANTILLA Y RELACION DE PUESTOS DE TRABAJO DE ESTA ENTIDAD, APROBADO JUNTO CON EL PRESUPUESTO GENERAL PARA 1992

	Número de Plazas
a) PLAZAS DE FUNCIONARIOS	
1. Con habilitación nacional	
1.1. Secretario	1
b) PERSONAL LABORAL	
No Cualificado	1

Según lo dispuesto en el art. 152,1 de la citada Ley, se podrá interponer directamente contra el referenciado Presupuesto General, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja. En Tudelilla, a 17 de Julio de 1992.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE VALDEMADERA

Aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal reguladora del coeficiente del impuesto sobre actividades económicas

III.C.2121

Adoptado por este Ayuntamiento el acuerdo provisional de establecimiento de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Coeficiente del Impuesto sobre Actividades Económicas, con exposición al público del mismo por plazo de 30 días, efectuado mediante anuncio en el Tablón de Edictos y publicado en el B.O.R. n° de fecha 13 de Junio de 1992, no fueron presentadas reclamaciones, quedando definitivamente aprobado el referido acuerdo, de conformidad con el Art° 17-3 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre.

En cumplimiento del Art° 17-4 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, para los recursos previstos en el Art° 17-1 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local, los Artículos 79 a 92, 124, 130 y Disposiciones Transitorias Tercera y Undécima de la Ley 39/1988, Reguladora de las Haciendas Locales, así como la legislación concordante y complementaria, a continuación se inserta el texto íntegro del acuerdo y de la Ordenanza aprobada a todos los efectos legales y especialmente al de su entrada en vigor (1 de Enero de 1992).

Contra dicho acuerdo podrá interponerse, de conformidad con los Arts. 19 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, y 52-1 y 113 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de La Rioja en plazo de dos meses contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el B.O.R., en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL COEFICIENTE DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS.

Fundamento Legal

ARTICULO 1º.— De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 88 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se fija el coeficiente único sobre las Tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas aplicable a este Municipio.

ARTICULO 2º.

Coeficiente Unico:
Las cuotas mínimas de las tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas para todas las actividades ejercidas en este término municipal, serán incrementadas mediante la aplicación sobre las mismas del coeficiente único del 1,4.

Disposición Final:

1.— La presente Ordenanza entrará en vigor conforme a las disposiciones vigentes y comenzará a aplicarse el día 1 de Enero de 1992, hasta que se acuerde su derogación o modificación.

2.— La Presente Ordenanza que consta de dos Artículos, fue aprobada provisionalmente por mayoría absoluta en sesión ordinaria celebrada el día 24 de Abril de 1992.

Valdemadera, a 3 de Julio de 1992.— El Alcalde.

CERTIFICACION DEL ACUERDO DE APROBACION PROVISIONAL DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL COEFICIENTE DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS.

DOÑA JULIA RAMIREZ DE OCARIZ BEA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE VALDEMADERA (LA RIOJA)

CERTIFICO: Que el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 24 de ABRIL de 1992, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

1.— Establecimiento de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Coeficiente del Impuesto sobre Actividades Económicas: Dada lectura a los Artículos que regulan el I.A.E., el Sr. Alcalde propone la aprobación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Coeficiente del Impuesto sobre Actividades

Económicas.

La Corporación Municipal, por unanimidad, acuerda:

PRIMERO: Aprobar provisionalmente la Ordenanza Fiscal Reguladora del Coeficiente a aplicar sobre las cuotas mínimas del Impuesto sobre Actividades Económicas, estableciéndose en el 1,4, como coeficiente único para todas las actividades ejercidas en este término municipal.

SEGUNDO: Dicha Ordenanza surtirá efecto desde el día 1 de Enero de 1992, exponiéndose al público durante el plazo de 30 días en el B.O.R. y tablón de anuncios del Ayuntamiento, a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO: Transcurrido el plazo de exposición pública, y no presentarse dentro del mismo, reclamación alguna, el presente acuerdo quedará elevado a definitivo, y en caso de presentarse, resolver éstas, aprobando definitivamente la Ordenanza y publicándose en el B.O.R. el texto íntegro de la misma.

Valdemadera, a 13 de Julio de 1992.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE OCON

Exposición pública del padrón del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica III.C.2122

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno el Padrón del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, se expone al público por plazo de quince días contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el B.O. de La Rioja, en la Secretaría Municipal, a fin de que los interesados puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Dicha exposición produce efectos de notificación de la liquidación de cuotas a cada uno de los contribuyentes, quienes podrán interponer recurso de reposición, previo al contencioso administrativo, ante este Ayuntamiento, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la finalización de la exposición pública.

Ocón, a 16 de Julio de 1992.— El Alcalde, Jesús Mayoral Montoya.

AYUNTAMIENTO DE VIGUERA

Aprobación definitiva del Presupuesto de 1992 III.C.2118

Por no haberse presentado sugerencias ni reclamaciones se ha elevado a

definitiva la aprobación inicial del Presupuesto General de este Municipio para el ejercicio de 1992 cuyo resumen a nivel de capítulos es como sigue:

Cap.	Denominación	Pesetas
INGRESOS		
A) Operaciones corrientes		
1	Impuestos directos	6.700.000
2	Impuestos indirectos	1.400.000
3	Tasas y otros ingresos	8.220.000
4	Transferencias corrientes	4.000.000
5	Ingresos patrimoniales	2.900.000
B) Operaciones de capital		
6	Enajenación de inversiones reales	780.000
7	Transferencias de capital	9.000.000
9	Variación de pasivos financieros	10.000.000
	TOTAL INGRESOS	43.000.000
GASTOS		
A) Operaciones corrientes		
1	Remuneraciones de personal	5.818.300
2	Compra de bienes corrientes y de servicios	8.281.700
3	Intereses	1.500.000
4	Transferencias corrientes	200.000
B) Operaciones de capital		
6	Inversiones reales	24.200.000
9	Variación de pasivos financieros	3.000.000
	TOTAL GASTOS	43.000.000

Lo que se publica en cumplimiento de los artículos 112, número 3, último párrafo, 70, número 2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y 150, número 3, de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre.

Contra esta aprobación definitiva podrá interponerse directamente recurso contencioso administrativo, por los legitimados del artículo 151, número 1, con arreglo a los motivos de su número 2, de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, según autoriza su artículo 152, número 1, en plazo de dos meses, en relación con el artículo 58 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956 Y Art. 150.3 de la Ley H.L. 39/88. En Vigüera, a 16 de Julio de 1992.— El Alcalde.

V. Anuncios

B. Otros anuncios oficiales

CONSEJERIA DE INDUSTRIA, TRABAJO Y COMERCIO

Solicitud de autorización administrativa de instalación eléctrica V.B.496

A los efectos prevenidos en el artículo 9º del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación de línea aérea, cuyas características especiales, se señalan a continuación:

a) Peticionario: Pedro Narro Sancha, con domicilio en Logroño, calle Quintiliano, 12

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: Nalda.

c) Finalidad de la instalación: Parcela

d) Características principales: Línea aérea de baja tensión, con una longitud de 501 m. y cable aislado trenzado de 3x70/54,6 mm2.

e) Presupuesto: 824.512 Pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Consejería, sita en calle Villamediana, 17-1ª planta y formularse al mismo las reclamaciones (por duplicado) que se estimen oportunas en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio, haciendo referencia al expediente AT-21.532.

Logroño, 29 de Junio de 1992.— El Director General de Industria, Vicente Ruiz Simarro.

Solicitud de autorización administrativa de instalación eléctrica V.B.497

A los efectos prevenidos en el artículo 9º del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación de línea subterránea, cuyas características especiales, se señalan a continuación:

a) Peticionario: Angel Busto Oporto y otro, con domicilio en Hormilleja.

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: Hormilleja.

c) Finalidad de la instalación: Pabellón y merendero

d) Características principales: Línea subterránea de baja tensión, con una longitud de 122 m. y cable aislado trenzado de 3,5x35 mm2 (72 m.) y 2x6 mm2 (50 m.).

e) Presupuesto: 568.950 Pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de

la instalación en esta Consejería, sita en calle Villamediana, 17-1ª planta y formularse al mismo las reclamaciones (por duplicado) que se estimen oportunas en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio, haciendo referencia al expediente AT-21.521.

Logroño, 29 de Junio de 1992.— El Director General de Industria, Vicente Ruiz Simarro.

Solicitud de autorización administrativa de instalación eléctrica V.B.498

A los efectos prevenidos en el artículo 9º del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación de ampliación de potencia C.T., cuyas características especiales, se señalan a continuación:

a) Peticionario: Electra de Logroño, S.A., con domicilio en Logroño, Polígono San Lázaro.

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: Hormilla.

c) Finalidad de la instalación: Mejorar la distribución de energía en la zona.

d) Características principales: Ampliar la potencia en el C.T. "Escuelas", sustituyendo el actual transformador de 100 F.V.A por otro de 250 KVA.

e) Presupuesto: 1.030.922 Pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Consejería, sita en calle Villamediana, 17-1ª planta y formularse al mismo las reclamaciones (por duplicado) que se estimen oportunas en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio, haciendo referencia al expediente AT-18.913.

Logroño, 29 de Junio de 1992.— El Director General de Industria, Vicente Ruiz Simarro.

Solicitud de autorización administrativa de instalación eléctrica V.B.499

A los efectos prevenidos en el artículo 9º del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación de ampliación de potencia C.T., cuyas características especiales, se señalan a continuación:

- a) Peticionario: Electra de Logroño, S.A., con domicilio en Logroño, Polígono San Lázaro.
- b) Lugar donde se va a establecer la instalación: Logroño.
- c) Finalidad de la instalación: Mejorar la distribución de energía en la zona.
- d) Características principales: Ampliar la potencia en el C.T. "San Antón", sustituyendo el actual transformador de 400 KVA por otro de 630 KVA.
- e) Presupuesto: 591.300 Pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Consejería, sita en calle Villamediana, 17-1ª planta y formularse al mismo las reclamaciones (por duplicado) que se estimen oportunas en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio, haciendo referencia al expediente AT-19.387.

Logroño, 29 de Junio de 1992.— El Director General de Industria, Vicente Ruiz Simarro.

Solicitud de autorización administrativa de instalación eléctrica y de declaración de su utilidad pública
V.B.500

A los efectos prevenidos en el artículo 9º del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación de ampliación de potencia C.T., cuyas características especiales, se señalan a continuación:

- a) Peticionario: Electra de Logroño, S.A., con domicilio en Logroño, Polígono San Lázaro.
- b) Lugar donde se va a establecer la instalación: Soto en Cameros.
- c) Finalidad de la instalación: Mejorar la distribución de energía en la zona.
- d) Características principales: Ampliar la potencia en el C.T. "Soto en Cameros", sustituyendo el actual transformador de 50 KVA por otro de 100 KVA.
- e) Presupuesto: 82.200 Pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Consejería, sita en calle Villamediana, 17-1ª planta y formularse al mismo las reclamaciones (por duplicado) que se estimen oportunas en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio, haciendo referencia al expediente AT-20.237.

Logroño, 29 de Junio de 1992.— El Director General de Industria, Vicente Ruiz Simarro.

Solicitud de autorización administrativa de instalación eléctrica y de declaración de su utilidad pública
V.B.501

A los efectos prevenidos en el artículo 9º del Decreto 2617/1966, y artículo 10 del Decreto 2619/1966, ambos de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación y declaración en concreto de su utilidad pública de red de distribución y ampliación potencia C.T., cuyas características especiales, se señalan a continuación:

- a) Peticionario: Electra de Logroño, S.A., con domicilio en Logroño, Polígono San Lázaro.
- b) Lugar donde se va a establecer la instalación: Hormilla.
- c) Finalidad de la instalación: Mejorar la distribución de energía en la zona.
- d) Características principales: Ampliar la potencia en el C.T. "Río", sustituyendo el actual transformador de 75 KVA por otro de 100 KVA. Red de distribución aérea y subterránea de baja tensión con cable aislado de 3,5x150 y 3,5x95 mm2 Al.
- e) Presupuesto: 24.347.181 Pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Consejería, sita en calle Villamediana, 17-1ª planta y formularse al mismo las reclamaciones (por duplicado) que se estimen oportunas en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio, haciendo referencia al expediente AT-18.923.

Logroño, 29 de Junio de 1992.— El Director General de Industria, Vicente Ruiz Simarro.

Solicitud de autorización administrativa de instalación eléctrica y de declaración de su utilidad pública
V.B.502

A los efectos prevenidos en el artículo 9º del Decreto 2617/1966, y artículo 10 del Decreto 2619/1966, ambos de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación y declaración en concreto de su utilidad pública de línea subterránea, cuyas características especiales, se señalan a continuación:

- a) Peticionario: Electra de Logroño, S.A., con domicilio en Logroño, Polígono San Lázaro.
- b) Lugar donde se va a establecer la instalación: Baños de Río Tobía
- c) Finalidad de la instalación: Mejorar la distribución de energía en la zona.
- d) Características principales: Línea subterránea a 13/20 KV, con cable P3PFV de 95 mm2. Tendrá una longitud de 40 m. con origen en el C.T. "Hijos de Faustino Ortiz" y final en el C.T. "Amando Loza".
- e) Presupuesto: 1.435.179 Pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Consejería, sita en calle Villamediana, 17-1ª planta y formularse al mismo las reclamaciones (por duplicado) que se estimen oportunas en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio, haciendo referencia al expediente AT-21.544.

Logroño, 29 de Junio de 1992.— El Director General de Industria, Vicente Ruiz Simarro.

Solicitud de autorización administrativa de instalación eléctrica y de declaración de su utilidad pública
V.B.503

A los efectos prevenidos en el artículo 9º del Decreto 2617/1966, y artículo 10 del Decreto 2619/1966, ambos de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación y declaración en concreto de su utilidad pública de línea subterránea y C.T., cuyas características especiales, se señalan a continuación:

- a) Peticionario: Electra de Logroño, S.A., con domicilio en Logroño, Polígono San Lázaro.
- b) Lugar donde se va a establecer la instalación: Murillo de Río Leza.
- c) Finalidad de la instalación: Mejorar la distribución de energía en la zona.
- d) Características principales: Línea subterránea a 13/20 KV, con cable tipo DHV 12/20 KV 1x95 mm2 Al. Tendrá una longitud de 97 m. con origen en el apoyo nº 309 de la línea al actual C.T. y final en el C.T. "Deportivo", interior con transformador de 400 KVA.
- e) Presupuesto: 4.794.284 Pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Consejería, sita en calle Villamediana, 17-1ª planta y formularse al mismo las reclamaciones (por duplicado) que se estimen oportunas en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio, haciendo referencia al expediente AT-18.902.

Logroño, 29 de Junio de 1992.— El Director General de Industria, Vicente Ruiz Simarro.

Solicitud de autorización administrativa de instalación eléctrica y de declaración de su utilidad pública
V.B.504

A los efectos prevenidos en el artículo 9º del Decreto 2617/1966, y artículo 10 del Decreto 2619/1966, ambos de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación y declaración en concreto de su utilidad pública de línea aérea a 66 KV, cuyas características especiales, se señalan a continuación:

- a) Peticionario: Electra de Logroño, S.A., con domicilio en Logroño, Polígono San Lázaro.
- b) Lugar donde se va a establecer la instalación: Logroño.
- c) Finalidad de la instalación: Mejorar la distribución de energía en la zona.
- d) Características principales: Línea aérea a 66 KV, doble circuito, con cable de 116,2 mm2. Tendrá una longitud de 29 m. con origen en el apoyo nº 89 (a intercalar entre los apoyos nºs. 46 y 47) y final en la ETA "Permolca".
- e) Presupuesto: 2.112.993 Pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Consejería, sita en calle Villamediana, 17-1ª planta y formularse al mismo las reclamaciones (por duplicado) que se estimen oportunas en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio, haciendo referencia al expediente AT-21.546.

Logroño, 29 de Junio de 1992.— El Director General de Industria, Vicente Ruiz Simarro.

Solicitud de autorización administrativa de instalación eléctrica y de declaración de su utilidad pública
V.B.505

A los efectos prevenidos en el artículo 9º del Decreto 2617/1966, y artículo 10 del Decreto 2619/1966, ambos de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación y declaración en concreto de su utilidad pública de variante de línea, cuyas características especiales, se señalan a continuación:

- a) Peticionario: Electra de Logroño, S.A., con domicilio en Logroño, Polígono San Lázaro.
- b) Lugar donde se va a establecer la instalación: Pedroso
- c) Finalidad de la instalación: Mejorar la distribución de energía en la zona.
- d) Características principales: Línea aérea a 13/20 KV, con cable al-ac de 54,6 mm2. Tendrá una longitud de 3.515 m. con origen en el apoyo nº 259 de la línea "Anguiano" y final en el C.T. "Pedroso", intemperie, con transformador de 50 KVA. Red de distribución en baja tensión, con cable aislado de 3x95/54,6 mm2.
- e) Presupuesto: 13.976.302 Pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Consejería, sita en calle Villamediana, 17-1ª planta y formularse al mismo las reclamaciones (por duplicado) que se estimen oportunas en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente a la

publicación de este anuncio, haciendo referencia al expediente AT-21.543.

Logroño, 30 de Junio de 1992.— El Director General de Industria, Vicente Ruiz Simarro.

Solicitud de autorización administrativa de instalación eléctrica y de declaración de su utilidad pública
V.B.506

A los efectos prevenidos en el artículo 9º del Decreto 2617/1966, y artículo 10 del Decreto 2619/1966, ambos de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación y declaración en concreto de su utilidad pública de variante de línea, cuyas características especiales, se señalan a continuación:

a) Peticionario: Electra de Logroño, S.A., con domicilio en Logroño, Polígono San Lázaro.

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: Ledesma de la Cogolla

c) Finalidad de la instalación: Mejorar la distribución de energía en la zona.

d) Características principales: Línea aérea a 13/20 KV, con cable alac de 54,6 mm². Tendrá una longitud de 2.956 m. con origen en el apoyo nº 211 de la línea "Anguiano" y final en el C.T. "Ledesma". Intemperie sobre 2 apoyos de hormigón, con transformador de 50 KVA. Red de distribución en baja tensión, con cable trenzado de 3x50/54,6 mm².

e) Presupuesto: 16.676.632 Pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Consejería, sita en calle Villamediana, 17-1ª planta y formularse al mismo las reclamaciones (por duplicado) que se estimen oportunas en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio, haciendo referencia al expediente AT-21.548.

Logroño, 30 de Junio de 1992.— El Director General de Industria, Vicente Ruiz Simarro.

AYUNTAMIENTO DE ANGUCIANA

Solicitud de licencia para la ampliación de una nave industrial destinada a taller de calderería
V.B.509

Por D. Antonio Benedicto Gascón Losa, en representación de GASORI, S.A. se ha solicitado licencia para la ampliación de nave industrial destinada a taller de calderería, con emplazamiento en la parcela nº 368 del Polígono 6 de Anguciana (La Rioja).

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Anguciana, 21 de Julio de 1992.— El Alcalde, Armando Gómez Ruiz.

AYUNTAMIENTO DE ARNEDO

Solicitud de licencia para apertura de un taller de calzado
V.B.516

Solicitado por D. ALFREDO FERNANDEZ ARNEDO licencia Municipal para el establecimiento, apertura y funcionamiento de TALLER DE GUARNECIDO DE CALZADO sita en la Parcela nº 34 a) del Polígono Industrial "El Raposal" se abre un periodo de información pública, fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la instalación de referencia puedan formular, por escrito durante el plazo de 10 días hábiles, las observaciones pertinentes.

Arnedo, a 22 de Julio de 1992.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE CALAHORRA

Solicitud de legalización de una panadería
V.B.510

Por D. Félix Herce Barragán, se ha solicitado legalización, por carecer de licencia municipal de la actividad de Panadería, con emplazamiento en Ctra. de Logroño, s/n.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Calahorra, a 17 de Julio de 1992.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE ENTRENA

Solicitud de licencia para apertura de una planta embotelladora
V.B.517

Por D. Vicente Saenz Garrido, se ha solicitado la legalización por carecer de licencia municipal, de la actividad vinícola (Planta embotelladora de vino), con emplazamiento en Ctra. de Velilla, 27 de Entrena.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de Noviembre de 1.961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que se presentará en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes durante el plazo de diez días hábiles.

Entrena, a 21 de Julio de 1.992.— El Alcalde, Bernardino Izquierdo García.

Solicitud de licencia para ampliación de una industria de encurtidos
V.B.518

Por Don Juan Carlos Barriobero Izquierdo se ha solicitado licencia para la ampliación de la industria de fabricación de encurtidos, con emplazamiento en Ctra. de Sojuela nº 15 de Entrena.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de Noviembre de 1.961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento las observaciones pertinentes durante el plazo de diez días hábiles.

Entrena, a 21 de Julio de 1.992.— El Alcalde, Bernardino Izquierdo García.

AYUNTAMIENTO DE LARDERO

Solicitud de licencia para apertura de una champiñonera
V.B.511

Por D. Juan Lumbreras Martínez, en nombre y representación de S.A.T. LUMBRERAS se ha solicitado licencia para establecer la actividad de clasificación, conservación y envasado de setas y champiñones, con emplazamiento en las Parcelas 183-a, 183-b "Las Arenas".

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Lardero, a 21 de Julio de 1992.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE NALDA

Solicitud de licencia para ampliar una estación de servicio
V.B.519

Por D. Francisco-Javier Achiaga López en representación de "LAS GUANAS" se ha solicitado Licencia para ampliar Estación de Servicio con emplazamiento en N.111 PK. 318,400 margen izquierda.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, Dto. 2414/1961, de 30 de Noviembre, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la ACTIVIDAD de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes durante el plazo de diez días hábiles.

Nalda, a 18 de Julio de 1992.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE NAVARRETE

Solicitud de licencia para apertura de una actividad de poliamidas aplicadas
V.B.520

Por D. MAXIMO LAGUNA PEREZ, en representación de la Empresa POLAP S.A. se ha solicitado Licencia para establecer la actividad de POLIAMIDAS APLICADAS con emplazamiento en Carretera de Burgos km. 13

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de Noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la ACTIVIDAD de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Navarrete a 21 de Julio de 1992.— El Alcalde.

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL EBRO Comisaría de Aguas

Solicitud de inscripción en Libros de Registro de Aprovechamientos de Aguas Públicas (767)
V.B.523

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Viguera (La Rioja), solicitó la inscripción en los Libros Registro de Aprovechamientos de Aguas Públicas, de las que viene utilizando por derivación del río Solves, en el término municipal de Viguera (La Rioja), con destino al abastecimiento de la población del barrio de Panzares.

Acompañaba como justificante de su derecho un Acta de Notoriedad

autorizada por el Notario de Logroño (La Rioja), D. Juan Domingo Jiménez Escarzaga.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que, cuantos se consideren perjudicados por esta petición, puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante esta Confederación Hidrográfica del Ebro, o en el Ayuntamiento de Viguera (La Rioja), en el plazo de VEINTE DIAS hábiles, contados, bien desde la exposición de la presente en el tablón de anuncios de dicho Ayuntamiento, o bien, a partir de la publicación de esta misma nota en el Boletín Oficial de la Provincia, advirtiéndose que durante todo el citado periodo, estará de manifiesto el expediente en las oficinas de esta Confederación Hidrográfica - Paseo de Sagasta, 28 - en horas hábiles.

Zaragoza, 6 de Julio de 1.992.— El Comisario de Aguas, Angel M^a Solchaga Catalán.

DIPUTACION FORAL DE VIZCAYA Departamento de Transportes

Notificación de denuncia

V.B.522

Habiendo resultado imposible la notificación, prevista en el art. 80.1 y 2 de la Ley de Procedimiento Administrativo del expediente sancionador BI-1-0543-1-92 incoado a G.SAENZ ADAN, titular del vehículo I.O-9694-D, que tuvo su anterior residencia en LOGROÑO (LA RIOJA), C/Cigüena, 3 se publica el presente edicto en cumplimiento del artículo 80-3 de la Ley de Procedimiento Administrativo para que le sirva de notificación de incoación de expediente, instruido por este Departamento por circular el 20 de Febrero de 1.992 TRANSPORTANDO CAFÉ DE SANTURTIZI A LOGROÑO NO LLEVANDO A BORDO LA CORRESPONDIENTE TARJETA VISADO DE TRANSPORTES con presunta infracción del artículo 142 B) L. 16/87, pudiendo dar lugar a la imposición de una sanción de 5.000 pts., en aplicación de lo dispuesto en los artículos 143 L. 16/87.

Advirtiéndole que dispone de un plazo de quince días a partir de la publicación del presente edicto, para manifestar por escrito ante la Dirección General de Transportes de la DIPUTACION FORAL DE BIZKAIA, lo que a su derecho convenga, aportando o proponiendo las pruebas de que, en su caso intente valerse.

Bilbao, a 22 de Julio de 1.992.— El Diputado Foral de Transportes, Martín Martínez Muñoz.

DIPUTACION GENERAL DE ARAGON

Notificación expediente sancionador

V.B.513

No habiendo sido posible notificar la iniciación de los expedientes sancionadores y la apertura de los plazos de alegaciones y pruebas, por infracción a las disposiciones ordenadoras del transporte, tipificadas en la Ley 16/87 (B.O.E. 31-7-87), se procede a la notificación, conforme determina el art. 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, a las personas que se detallan en el ANEXO, haciendo constar:

1º El plazo de prescripción ha sido interrumpido, existiendo constancia escrita en el expediente (apdo. 2º art. 145 Ley 16/87).

2º Disponen los denunciados de un plazo de quince días hábiles, a contar del siguiente a la presente publicación, para formular sus alegaciones, con aportación o proposición de las pruebas que las justifiquen, ante esta División de Administración de Transportes de Zaragoza.

3º Mientras dure la tramitación de los expedientes sancionadores, los interesados podrán tomar vista de los mismos, así como formular o proponer las pruebas justificativas que consideren convenientes.

Zaragoza, 8 de Julio de 1992.— La Jefe de Sección Instructora del Expediente, María José Anguita Orte.

ANEXO

Expediente: Z01596092

Fecha: 03/04/92

Nombre: Agencia de Ttes. de Luis, S.A.

Población: Agoncillo

Provincia: La Rioja

Sanción: 250.000

Preceptos infringidos: 140A y 90 Ley 16/87; 197A y 41 RD 1211/90

Notificación expediente sancionador

V.B.521

No habiendo sido posible notificar la iniciación de los expedientes sancionadores y la apertura de los plazos de alegaciones y pruebas, por infracción a las disposiciones ordenadoras del transporte, tipificadas en la Ley (B.O.E. 31-7-87), se procede a la notificación, conforme determina el art. 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, a las personas que se detallan en el ANEXO, haciendo constar:

1º El plazo de prescripción ha sido interrumpido, existiendo constancia escrita en el expediente (apdo. 2º art. 145 Ley 16/87).

2º Disponen los denunciados de un plazo de quince días hábiles, a contar del siguiente a la presente publicación, para formular sus alegaciones, con aportación o proposición de las pruebas que las justifiquen, ante esta División de Administración de Transportes de Zaragoza.

3º Mientras dure la tramitación de los expedientes sancionadores, los interesados podrán tomar vista de los mismos, así como formular o proponer las pruebas justificativas que consideren convenientes.

Zaragoza, 22 de Julio de 1992.— La Jefe de Sección Instructora del Expediente, María José Anguita Orte.

ANEXO

Expediente: Z02048092

Fecha: 11/05/92

Nombre: José M^a Lucca Suescum

Población: Alfaro

Provincia: La Rioja

Sanción: 46.000

Preceptos infringidos: 142L Ley 16/87 OM 26.12.90; 199M RD 1211/90

DIRECCION GENERAL DE LA ENERGIA

Resolución de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza y aprueba a RED ELECTRICA DE ESPAÑA, S.A., la modificación de la línea aérea de transporte de energía eléctrica a 400 KV denominada BARCINA-LA SERNA en las provincias de Burgos, La Rioja y Navarra (769) V.B.514

VISTO el expediente incoado en las Direcciones Provinciales de Industria y Energía del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo en Burgos, La Rioja y Navarra, a instancia de la entonces denominada Sociedad Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S.A., en representación de Red Eléctrica de España, s.a., con domicilio en La Moraleja, Alcobendas (Madrid), paseo del Conde de los Gaitanes, 177, solicitando la legalización de la modificación de la línea a 400 kv de tensión Barcina-La Serna, autorizada originalmente por esta Dirección General por Resolución de 14 de Agosto de 1984, esta Dirección General de la Energía ha resuelto:

AUTORIZAR y APROBAR a RED ELECTRICA DE ESPAÑA, S.A. la modificación del proyecto de ejecución de la línea aérea de transporte de energía eléctrica a 400 kv de tensión, BARCINA-LA SERNA, en las provincias de Burgos, La Rioja y Navarra, consistiendo dicha modificación en la instalación de un enlace de telecomunicaciones entre las subestaciones origen y final de la citada línea, mediante un cable de fibra óptica de seis fibras monomodo que irá adosado a uno de los cables de tierra de la línea por medio de preformados de acero recubiertos de aluminio. Las bajadas del cable de fibra óptica para realizar las conexiones irán protegidas por un tubo blindado situado en la parte interior del montante de las torres.

Esta Resolución anula a la de fecha 10 de Marzo de 1992, en la que se había producido un error.

Contra esta Resolución cabe interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro de Industria, Comercio y Turismo en el plazo de quince días a partir de su publicación en el Boletín Oficial del Estado, según determina la Ley de Procedimiento Administrativo.

Madrid, 7 de Julio de 1992.— La Directora General, M^a Luisa Huidobro y Arreba

BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA

Edita e imprime: **Gobierno de La Rioja**
Vara de Rey 3.— 26071 Logroño
Teléfono 29 11 00

Publicación: martes, jueves y sábados

Depósito Legal: LO-1-1958

Franqueo concertado (26/2)

TASAS	
Anuncios	Pesetas
Por cada línea o fracción (a 2 columnas)	80
Por cada línea o fracción (a 3 columnas)	62
Por cada palabra (9 palabras por línea)	10
Suscripciones	
Año	3.289
Semestre	1.698
Trimestre	901
Venta de ejemplares	
Ejemplar del mes corriente	37
Ejemplar atrasado más de un mes	53
Ejemplar atrasado más de un año	106